5518/8

(Incompleto)

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 11.

Contra José y Enrique Aznar Silvera

de Alfajarín

Legajo 58

Juez Instructor designado D. Angel Miranda Cortillas, Juez nº 5 de Zaragoza

Fecha de incoación 26 Febrero 1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 12-VIII-1937

11

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. nº 11.

GUA CIVIL
ROVA DE Zaragoza
PUESTO DE Alfajarin

Informando sobre dos individuos.

En cumplimiento a su respetable escrito Nº 17 de fecha 18 del actual, en el que se interesan informes de los vecinos de Alfajarin JOSE y ENRIQUE AZNAR SILVERA; tengo el honor de participar a V. que a dichos individuos puede considerarseles incursos en los casos D, y E. del Bando de 9 del corriente publicado en el (B.O. del 12 del mismo), pues aparte de que el primero se halla fugado al campo de los rojos y el segundo desaparecido, ambos en union poseian un taller de herreria el que servia de punto de reunión a sus partidarios (todos del frente popular) para comentar la política del dia, antes del advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, y del que salian acuerdos de la marcha a seguir en el pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.
Movera 23 de Febrero de 1,937.
El Comandante del puesto.

Benito Artero

Di-

Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Se mandò todo a Madrid el dìa nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

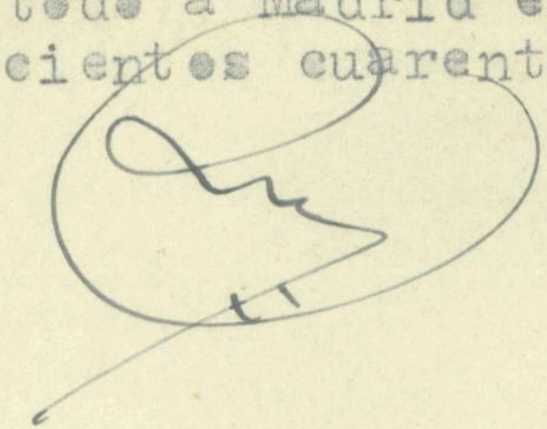

ligencia.- Como Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones me hago cargo en el dia de hoy del precedente oficio referente a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín. y paso a dar cuenta del mismo a dicha Comisión para que aacuerde lo que proceda.

Zaragoza veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión.- De conformidad con lo dispuesto en el art' 6º, del Decreto-Ley de 10 de enero último, la Comisión provincia al acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exgir a Don José y Don Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín, por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, nombrándose Juez instructor del expediente a Don Angel Miranda Cortillas, Juez de 1ª instancia é instrucción del Juzgado nº 1 de esta capital, a quien se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiendole copia del oficio que a esta Comisión dirige el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación.

Asi lo acordó la Comisión de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en el precedente Decreto, enviando el nombramiento, copia y nota que se citan; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden fecha 26 Febrero último, por la que me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a M.E. ms años.
Zaragoza 4 Marzo 1937.

Expediente num. 3-1937

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, en esta Ciudad.

GOBIERNO DE ARAGON

acuerdo con el Gobernador general, procederán a habilitar los fondos necesarios para los mismos.

Valladolid, 4 de febrero de 1937.—El Fiscal superior de la vivienda, Blas Sierra Rodríguez.

* * *

Visto y examinado el precedente Reglamento, he dispuesto aprobarlo y que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 111 dado por S. E. el Jefe del Estado español.

El Gobernador general, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 130, fecha 27 de febrero de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 906.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUGAS.—Circular.

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que de dicho establecimiento se ha fugado el día 28 del pasado mes de febrero último el demente Luis Aparicio Cerdán, natural de Mazaleón (Teruel), de 41 años, casado, alto, delgado, que viste traje de pana con vivos encarnados, jersey de lana con listas azules y alpargatas negras, llevando marcada la ropa interior con el número 56.

Encargo a los agentes de la Autoridad, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca y detención del mencionado fugado, dando cuenta, caso de ser habido, inmediatamente a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador del Manicomio.

Zaragoza, 2 de marzo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 913.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Ejea, y que fué declarada oficialmente con fecha 19 del pasado diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 903.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Plano Gracia, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 3 de esta capital.

Zaragoza, 26 de febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 904.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Gracia, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de esta capital.

Zaragoza, 1 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 905.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, que actuará en Zaragoza.

Zaragoza, 26 de febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 899.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital;

Por el presente se llama y emplaza a Esteban Ruiz Galay, de 33 años, viudo, jornalero, hijo de Jacinto y Juana, natural de Fuentes de Jiloca y vecino de Zaragoza, domiciliado que estuvo en la calle de Aben-Aire, núm. 3, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, número 64 duplicado, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 68 de 1936, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la prisión de esta capital, poniéndolo a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa referida.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo Espinosa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 919.

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a todo regante para el día 14 del corriente mes, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiese número para celebrar sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día 21 del mismo mes y hora.

Nuez de Ebro, 2 de marzo de 1937.—El Presidente, Pedro Portet.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
630
7 - 4 - 37

5

11

RES 7

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Pedro Cabeza Viñuela, con domicilio en Zaragoza

reclamando contra bienes de Don Higinio, Jose y Enrique Aznar, vecinos de Alfajarin

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 8 de abril de 1937

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Imp. Hijos de S. Rodríguez.- Burgos.—3433

GOBIERNO DE ARAGON

Pueblo

Instancia de D. Pedro Lafuente
Pinies, reclamando sobre
Libre de Hs. Anual.

Le emplaza para pre-
sentar el ramo de Tercería
en este espediente.

7

Providencia.-Zaragoza catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Higinio Lozey Enrique Asensi, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

El Presidente

Domingo Candeira

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

8

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
1235
5 mayo 1937

R. 97

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de ~~Don~~ Viuda e hijos de Antonio Aron de Zaragoza, reclamando contra bienes de Don José y Enrique Juan Silvera, de Alfajarín para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

Le acompaña copia extracto de cuenta.

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
Fecha 11 mayo 1937
F.º 30 N.º 70

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 4 de Mayo de 1937

El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Imp. Hijos de S. Rodríguez.-Burgos.—3433

GOBIERNO DE ARAGON

Folios 9 y 10.

Instancia de Viuda e hijos de Antonio Ason reclamando que hiere de herederos para Enrique Lanas Silvera. de Alfajarín. y extracto de cuenta.

Le ha glosado para el ramo de Escuela en este ejercicio

11

Providencia.-Zaragoza 8 de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de José Enrique Arnal Silvera (nº 11), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

12

EXPEDIENTE NUMERO 3 AÑO DE 1.937

- P A R A -

declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

JOSE AZNAR SILVERA y

ENRIQUE AZNAR SILVERA

vecinos de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

JUEZ INSTRUCTOR - Iltmo. Sr. D. Angel Miranda Cortillas.

GOBIERNO DE ARAGON

JUEZ INSTRUCCION NUMERO UNO ZARAGOZA A

A JUEZ INSTRUCCIÓN IGUAL

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1
1937 15

"Hay un sello de la Guardia Civil, Provincia de Zaragoza, Puesto de Alfajarín.- En cumplimiento a su respetable escrito nº 17 de fecha 18 del actual, en el que se interesan informes de los vecinos de Alfajarín Jose y Enrique Aznar Silvera; tengo el honorde participar a V. que a dichos individuos puede considerarseles incursos en los casos D, y E. del Bando de 9 del corriente publicado en el (B/ O. del 12 del mismo), pues aparte de que el primero se halla fugado al campo de los rojos y el segundo desapareçido, ambos en unión poseian un taller de herreria el que servia de punto de reunion a sus partidarios (todos del frente popular) para comentar la politica del dia, antes del advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional y del que salian acuerdos de la marcha a seguir en el pueblo.- Dios guarde a V. muchos años.- Movera 23 de Febrero de 1937.- El Comandante del puesto.- Benito Artero Ara, rubricado.- Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.- Zaragoza."

ES COPIA

GOBIERNO DE ARAGON

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José y Enrique Aznar Silvera de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de febrero de 1937.

Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez de 1ª instancia é instrucción del Juzgado nº 1, de esta capital.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á cuatro de Marzo mil novecientos trein
SENOR MIRANDA) ta y siete.

Por recibido el anterior oficio con la copia que se acompaña, de todo lo que se acusará recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; expídase carta-orden al Sr. Juez Municipal de Alfajarin para que se reciba declaración a cuantas personas se considere necesario, evacuándose las citas que hicieren y para que reclame informes de la Alcaldia y Guardia Civil de dicha villa, además de informar tambien dicho Sr. Juez Municipal, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

E/ Miranda Fernando García Barcala

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

15

37

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO
ZARAGOZA

- URGENTE -

En el expediente que me hallo instruyendo con el num. 3-1937 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los vecinos de Alfajarin José y Enrique Aznar Silvera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que reclame informes de la Alcaldia y Guardia Civil de ese pueblo, además de informar tambien Vd. acerca de la posición ideológica de los inculpados, sus actividades en el campo político o sindical, organizaciones de uno y otro órden a que hayan pertenecido, cargos que en ellas hayan desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y, especialmente sobre si el José se ha fugado al campo de los rojos y el Enrique desaparecido, y si el taller de herreria que poseian servia de punto de reunion de elementos afiliados al Frente Popular antes del Movimiento Nacional y del que salian acuerdos de la marcha a seguir en el pueblo.

Tambien se recibirá declaración a cuantas personas se considere necesario, idóneas e imparciales, sobre los mismos extremos.

D I O S

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V.muchos años.

Zaragoza a 4 Marzo 1937.

SR JUEZ MUNICIPAL DE A L F A J A R I N.

K.3.699.209

K.3.598.284

Nº 20-937

4/16

Diligencia.- Alfajarín 6 de Marzo 1937.-

Guárdese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción Nº 1 de Zaragoza, para su cumplimiento, remítase oficio a este Alcaldía y Comandante de la Guardia Civil de este pueblo, sobre los extremos que en la carta orden se ordenan y referente a los hermanos José y Ignacio Arnal Silvera, informe sobre los extremos interesados y para sobre los extremos declaración se cumplimenten a dicho vecino D. Pedro Polo Tabal y D. Felipe Melendez Huguet a quienes se les notificará en forma legal, y verificado que sea lo demás para el procedente conducto recibido- lo cumplió y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.-

Antonio Poza

El Juez Municipal

Fdo. Antonio Poza

Fdo.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

GOBIERNO DE ARAGON

que cita con fecha de hoy recuentan los ofrés
ala alcaldía, Fiscalía y persona que
tienen que prestar declaración, certifico

Zaragoza

Otro Recibida en dicho día de hoy ocho de
marzo queda unida la certifica
ción acreditativa por el Sr Alcalde acen
Villa, certifico

Zaragoza

Otro Queda unido a este expediente el
informe emitido por el Sr Guardia, cer-
tifico

Zaragoza

f 17

Don Enrique Solano Rabedan,Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que los hermanos Jose y Enrique Aznar Silvera,vecinos que fueron de esta poblacion hasta el dia diez y nueve de Julio último,han obstantado siempre ideas extremas de izquierda,siendo sus actividades en el campo politico,de dirigentes y embabucadores de masas,no reparando medios ni ocasiones para "cazar" adictos a su causa contra las personas honorables y de derechas. El Jose fue Presidente de la "ALIANZA DE LABRADORES" -entidad marxista- de esta poblacion,y a la vez Secretario de la Agrupacion Radical Socialista,y el Enrique unicamente aparecia afiliado sin cargo alguno,al partido Socialista.

Que el Jose Aznar,se fugó al campo de los rojos,y su hermano Enrique se halla desaparecido.

Asimismo certifico: Que el taller de herreria que ambos tenian en esta poblacion,era el punto de reunion de todos los elementos extremistas de esta villa,donde cambiaban impresiones,forjando planes y de donde desde luego salian acuerdos de la marcha a seguir en la poblacion,siendo la conducta de ambos hermanos muy mala en cuanto al orden politico-social,siendo de negro recuerdo para el vecindario

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa,como tiene interesado,expido la presente en Alfajarin a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete

Enrique Solano

ALCALDIA DE ALFAJARIN

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.286

C 18

D. Antonio Poza Budel, Juez Municipal de la Villa de Alfajarín, provincia de Zaragoza, tiene el honor de remitir á V.S. en virtud de lo ordenado en carta orden fecha cuatro de Marzo actual y referente á los hermanos José y Enrique Arnal Silvera el siguiente

Informe.—

1º.— Que el José Arnal Silvera, al advenimiento de la República, por sus ideas avanzadas fué nombrado Alcalde Pedáneo, permaneciendo durante su mando una actuación desastrosa, dedicándose exclusivamente á perseguir á todo aquel que no pensaba de la derecha.

2º.— Que el citado José fué Presidente de la Alianza de Labradores, de significación extremista, según consta en este Juzgado de mi cargo, y certificación de dicha entidad de fecha tres de octubre de mil novecientos treinta y tres; y Secretario del Partido Radical Socialista en la misma fecha

3º.— Que el taller de Herrería que poseían los hermanos servía de punto de reunión de todo elemento de este

de este pueblo de ideología marxista, del cual daban todos los acuerdos a seguir la marcha de todos los acontecimientos que durante cinco años se han venido cediendo con perjuicios irreparables para este pueblo, el día veinte de julio último al iniciarse en este pueblo el movimiento fué detenido como elemento peligroso sito, pudiendo fugarse a los pocos días al campo de los rojos. ——

Que el citado Enrique Arnal Silvera tenía como figura más que como afiliado al partido "Radical Socialista", pero muy identificado a colaborado en todos con su hermano José tienda participe en las reuniones que en el taller se celebraban y en cuanto a manifestaciones de izquierda se celebraron en esta localidad. Que desde el mes de Noviembre último no había desaparecido de esta Villa.-

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Nº 1 de Zaragoza, expido el presente informe que firmo y sello en el de mi cargo en Alpartir a ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete. ——

El Juez municipal

K.3.598.285

19

Declaracion de
D. Pedro Roko Tabal

En la Villa de Alfajarín á ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante D. Antonio Poza Rudel Juez municipal asistido del infrascrito Secretario fué dicho que recibe, este declarante citado del margen. Preguntado por las generales de la ley dijo ser y llamarse como queda expresado, de cincuenta y ocho años de edad, propietario natural de Barrachina y vecino de esta localidad.

Juramentado en forma legal y prometido conveniente por Dios y por estas cuatro cruces que la corta bien instruido dijo: Que de Zorzale fué alcalde de esto ayuntamiento y de su actuación tan calamitosa, dedicado toda su especialidad a perseguir a toda persona de órden y que le gustaba trabajar, también sabe y puede asegurar que a pertenecido á asociación política de izquierda y que ostentado cargos por sus afinidades políticas durante el tiempo de su mando, siempre ha manifestado verbalmente visto al pasar por allí, con numerosa frecuencia, pues coincide pues

coincide el ser vecino, y haber notado que al día siguiente de haber habido aquello en dicho taller, había escaramuza en el pueblo, también manifiesta que a poco de iniciarse el movimiento Pro-Comité del cuartel de Asalto Civil donde estaba detenido, creyendo se ha fugado al campo.—

Que referente a su hermano Enrique manifiesta lo mismo de la mujer ignorando que su hermano fuera, por colaborar en todo con él sobre todo lo que se refiere a política, marxista, que no sabe ninguno de sus compañeros alguno en sociedades políticas, pero que sí le consta que pertenecía al partido Socialista, ignorando el de suponer que de las reuniones que se verificaban en su taller era participe y quisquilloso de las mismas, también hace constar aunque no recuerda la fecha que desde dos de Noviembre último, desaparecio de este, ignorando su paradero.—

Que no tiene nada más que declarar que lo dicho es la verdad, y leída que le fué esta su declaración en ella ratificó y la firma el Sr.

K.3.598.288

20

Fuer. con lo declarado y con mi pdte secretario
doy fe certifico.-
Antonio Polo
Pedro Polo

Otro de Felipe
Mfetender Hulguet

En dicho día compareció ante Sr. Juez de Paz sustituto el interesado al margen inscrito, el cual fue preguntado por sus generales de la ley, dijo llamarse como queda expresado, ser natural de esta Villa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, con instrucción, y vecino de esta Villa donde ha de ser citado y emplazado, y bajo juramento prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado por el contenido de la orden de que se hace mención, manifestó: Que sabe y le consta que a consecuencia del Movimiento Nacional iniciado por el Ejército para salvar a España del caos y de la anarquía a que la habían llevado los gobernantes de la República, que durante su actuación de Alcalde que fue de esta Villa, fue un único fin el perseguir a la gente de orden, que también le consta que pertenecía a diferentes organizaciones extremistas y en ellas

"Pereira Campuzanas Directiva", que también
por trabajo visto infinidad veces que en un
taller de Herrería siempre había reuniones
de gente extremista y de izquierdas, que al
estallar el movimiento rebelde de la data
fue detenido como elemento perturbador y
peligroso, y que a mediados de agosto fue
puesto en libertad al campo de los
rojos.

Que referente a su hermano Lucinio le cons-
ta que pertenecía a un partido de izquierdas
y que también compartía en las reuniones que
en su taller había constantemente por los direc-
tivos de las sociedades y elementos de extre-
ma izquierda peligrosos, que le consta también
que a mediados del pasado noviembre último desa-
pareció de esta localidad, sin que se sepa
donde se encuentra.

Que no tiene nada mas que declarar que lo
dicho es la verdad y leída que le fue esta
su declaración, después de ratificarla conforme
se afirmó y ratificó y la firma con el Juez
y conmigo el Secretario de que certifico. —

Antonio Pons

Fulgencio Melendez

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE
AL PAJARIN

GUA CIVIL
PROVADE Zaragoza
PUESTO DE Alfajarin

9 21

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 7 del actual recibido en este puesto el dia de ayer, en el que se interesan informas acerca de la posición ideologica de los vecinos de esa localidad JOSE y ENRIQUE AZNAR SILVERA; me complazco en participar a Vd. que el primero que se halla huido al campo rojo, ha desempeñado en su tiempo, el cargo de Presidente de una Sociedad titulada "Alianza de Labradores y Campesinos de Alfajarin" de caracter comunista, asi como el de Secretario del partido Radical Socialista, y en cauanto al segundo, es desaparecido, y si bien no se tienen antecedentes si pertenecia como dirigente de la C.N.T. obraba de comun acuerdo con esta en cuanto se relacionaba con el reparto de tierras a dicha organización, acuerdos nacidos en las reuniones extraoficiales que con frecuencia tenian estos elementos en el teller de herreria de los ya citados Jose y Enrique Aznar.

Dios guarde a V. muchos años.
Movera 12 de Marzo de 1,937.
El Comandante de puesto.

Benito Artero Aro

Sr. Juez Municipal de

A L F A J A R I N

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.289

22

10

Recibido hoy catorce del actual el informe
del Sr. Comandante de esta Plaza, relativo a esta diligencia y remitido a la superioridad. = Consta. certifico =

Alcañiz 1º Marzo 1937

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.699.246

20

A U T O - Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

RESULTANDO que este expediente se instruye por el proveyente a virtud de designación como Juez instructor del mismo hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaración a testigos y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Alfajarin, de donde eranvecinos aquellos.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero último.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario dijo: Se decreta el embargo de bienes delosinculpados José Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera , para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, si, en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de esta resolución ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé-

E/ Angel Miranda Fernando García Barzala

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

García Barzala

R E -

GOBIERNO DE ARAGON

- S U M E N DEL EXPEDIENTE.

El que suscribe, Juez instructor de este expediente, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero último, hace el siguiente resumen del expediente:

En cuatro del actual se recibió la Orden de la Comision Provincial de Incautaciones y el mismo dia se formó el expediente, acordándose expedir carta-orden al Juzgado Municipal de Alfajarin, de la que aparece las decla-raciones de dos vecinos quienes manifiestan que el encartado José Aznar Silvera fué Alcalde del pueblo, persiguiendo a las personas de orden, perteneciendo a Asociaciones políticas de izquierda y habiendo ostentado cargos en ellas, celebrando reuniones en su taller con elementos extremistas y habiendosefugado en el mes de Agosto último al campo rojo; y que su hermaro Enrique tambien pertenecia a un partido de izquierdas y concurria a dichas reuniones, habiendo desaparecido igualmente del pueblo: se han aportado, ademas, informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de los que resulta que dichos inculpados celebraban remiones con elementos extremistas en su taller de herreria, habiendo sido el José Aznar Presidente de la "Alianza de Labradores", de caracter marxista, y Secretario de la Agrupación Radical Socialista: que el Enrique estaba afiliado a l partido socialista, siendo tambien de ideas avanzadas y que ambos han desaparecido del pueblo. Por auto de esta fecha se ha decretado el embargo de sus bienes y formado ramo separado para llevarlo a efecto así como las diligencias con el mismo relacionadas.

Zaragoza a diez y ocho Marzo mil novecientos treintisiete.

Hugo Miranda

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a diez y ocho Marzo mil novecientos trein
SR. MIRANDA) tisiete.

Hallándose terminado este expediente, elevese a la Comisión Provincial de Incautaciones, una vez que se concluya el ramo separado de embargo.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

Miranda

Fernando García Barzola

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,699,545

PROVIDENCIA JUEZ)
SR MIRANDA)

Zaragoza á veinticuatro Marzo mil novecientos treintisiete.

En vista de lo dispuesto en el art. 4.º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 13 del actual, no siendo conocida la actual residencia de los inculpados, citeseles por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta Provincia, requiriendoles para que en el término de ocho dias habiles comparezcan personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Miranda)

Zaragoza á uno de Mayo mil novecientos treinta y siete.

Los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado donde se inserta el edicto a que se refiere la providencia anterior, únanse a continuación y no habiendose hecho alegaciones por los inculpados, ampliese el resumen practicado y una vez que se termine el ramo separado de embargo elevese el expediente a la Comision Provincial.

Lo manda y firma SS.ª doy fé =

M.

A M -

- PLIACION AL RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

Habiendose practicado diligencias en este expediente con posterioridad al Resumen practicado en diez y ocho de Marzo último, se amplia dicho resumen haciendo constar:

Que ignorándose el paradero de los inculpados han sido citados por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia para que en el término de ocho dias hicieran alegaciones personalmente o por escrito, sin que transcurrido ese término hayan hecho alegacion alguna.

Zaragoza á primerode Mayo mil novecientos treinta y siete.

Arg. Miranda

Una motocicleta marca «Motodecane», matrícula Z., número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo venidero, a las diez horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para tomar parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que resulte una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero, y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático que era de la Facultad de Derecho de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 188 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido Sr. Rodríguez Mata, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.573.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Angel Sarto Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 1-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.574.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos que eran de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 3-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.575.

JUZGADO NUM. 1

Aragó Sanz (Federico), natural de Hombrados, hijo de Vicente y de Eulalia, de 40 años, soltero, comerciante y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Italia, núm. 31.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, en 22 del actual mes, llamando a dicho procesado, el que ya ha sido capturado por la Policía e ingresado en la cárcel a disposición de esta Audiencia; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario núm. 352-1935, sobre robo, contra dicho sujeto y otros.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda Cortillas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 del actual el dividendo activo a repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1936, el pago de este dividendo, que es del 6 por 100, lo efectuará la Caja social durante los días 1 al 15 de abril próximo, en días hábiles y horas de nueve a trece, contra cupón núm. 40, convenientemente facturado.

Pero simultáneamente, por acuerdo del Consejo, tendrá efecto la exacción del segundo dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas a plazos, o sea los números 64.001 al 72.000, mediante presentación de los títulos para estampar en ellos el correspondiente cajetín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica, el saldo que resulte de la liquidación de ambas operaciones quedará a disposición de la Comisión de Pagos Intervenidos en cuanto a las acciones situadas en zona no liberada, liquidación que se girará por las acciones cuyo cupón número 39 sirvió para suscribir las que son objeto de dividendo pasivo, y por éstas mismas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.— Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, R. Royo Villanova.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Aldaz Caldeano, Jesús, residente en Pamplona, en la calle de Mercaderes, estado casado, Sargento de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería América n.º 23, cuyos demás datos se ignoran, destacado en Anguiozar (Guipúzcoa), campa de La Ascensión, procesado por haber desertado de dicho punto, comparecerá en término de ocho días, ante el Juez Militar, Alférez de Complemento de Infantería, don Vidal Sanz Ugarte, de la Plaza de Vitoria, que tiene a su cargo el Juzgado número 3 de la misma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En Vitoria a 27 de Marzo de 1937. —El Alférez Juez Instructor, Vidal Sanz.

Santa Crúz de Tenerife

Don Ricardo Alcalde y Diez, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, Juez instructor del expediente de incautación de bienes, contra don Antonio Vidal Arabi.

Por el presente se cita a don Antonio Vidal Arabi para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Teobaldo Power, núm. 3, local de la Audiencia, a fin de que personalmente o por escrito, alegue y pruebe en su defensa lo que que estime conveniente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1937.—Ricardo Alcalde y Diez.—P. M. de S. S., el Secretario, Pedro Pinto.

Don Ricardo Alcalde y Diez, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, Juez instructor del expediente de incautación de bienes, contra don Antonio Lara y Zárate.

Por el presente se cita a Antonio Lara y Zárate, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Teobaldo Power, núm. 3, local de la Audiencia, a fin de que personalmente o por escrito, alegue y pruebe en su defensa lo que que estime conveniente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1937.—Ricardo Alcalde y Diez.—P. M. de S. S., el Secretario, Pedro Pinto.

Don Ricardo Alcalde y Diez, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, Juez instructor del expediente de incautación de bienes contra don Luis Rodríguez de la Sierra y Figueroa.

Por el presente se cita a don Luis Rodríguez de la Sierra Figueroa, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Teobaldo Power, número 3, local de la Audiencia a fin de que personalmente o por escrito, alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1937.—Ricardo Alcalde y Diez.—P. M. de S. S., el Secretario, Pedro Pinto.

Zaragoza

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar, Silvella,, vecinos que eran de Alfajerín ,cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expdiénte que se instruy econ el número 3-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1937.—Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza, designado para la instrucción del expedien-

le de que luego se hará ción.

Por el presente edicto ta a Angel Sarto Izquierd yo actual paradero se ig requiriéndole para que término de ocho días há comparezca personalmen por escrito, para alegar y bar en su defensa lo que me procedente, en el expe te que se instruye con el n ro 1-1937 para declarar nistrativamente la respon dad civil que se deba e al mismo como consecu de su oposición al triunfo Movimiento nacional; ap biéndole que de no hacer parará el perjuicio a que biere lugar.

Dado en Zaragoza a 2 marzo de 1937.—Angel M da. — El Secretario, Fern García Barsala.

Don Angel Miranda Cort Magistrado, Juez de Ins ción del Juzgado núme de Zaragoza, designado la instrucción del expe te de que luego se hará ción.

Por el presente edicto s ta a don Enrique Rodrí Mata, Catedrático que er la Facultad de Derecho d capital, cuyo actual para se ignora, para que en e mino de ocho días hábiles parezca personalmente o escrito ,para alegar y pr en su defensa lo que es procedente en el espedi que se instruye con el núm 188 para declarar adminis vamente la responsabilidad vil que se deba exigir al rido señor Rodríguez Mata, mo consecuencia de su op ción al triunfo del Movim to nacional; apercibiéndole de no hacerlo, le parará el juicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 23 marzo de 1937.—Angel Mi da. — El Secretario, Ferna García Barsala.

Imprenta Provincial

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,693,790

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza z seis de Julio de mil novecientos

SR.MIRANDA.) treinta y siete.

Los precedentes ejemplares del Boletin Oficial de esta Provincia, y del Boletin Oficial del Estado, únanse a este expediente, y hallándose terminado éste, así como el ramo separado de embargo, elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, y previo registro.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

DILIGENCIA.= En el mismo día, y hallándose terminado este expediente se remite a la Comision Provincial de Incautaciones con 15 folios, así como el ramo separado de embargo con 19 folios; de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION NÚM.UNO

ZARAGOZA.

28

Expediente nº ——

de la Comisión , y

nº 6789 del Juzgado.

EXCMO SR.

Tengo el honor de remitir a S.E., el expediente instruído bajo el número del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a José y Enrique Azuar Silvestre, del Alfajarín como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, estando compuesto de 15 folios; adjuntándose el ramo de embargo con 19 folios.

Dios guarde a S.E.muchos años.

Zaragoza a seis de Julio de 1937

EXCMO SR.PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE [illegible]

Providencia.- Zaragoza trece de julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precddentes diligencias, devuélvase al Juez instructor el ramo separado de embargo para que ordene quede subsistente la traba sobre todos los instrumentos y herramientas obrantes en la herrería de los expedientados, que se reseñan en dicho ramo toda vez que habiendo desaparecido los inculpados marchándose a la zona roja, no existe la razón en que basa la Ley la excepción de embargo de los instrumentos de trabajo o sea el de que pueda utilizarlos en su oficio el embargado; se aporte a las diligencias testimonio de lo que aparezca en el amillaramiento de Alfajarín con referencia a la finca rústica embargada a José Aznar Silvera y se haga constar donde se encuentran el tractor, trilladora, camioneta, Bravant, y grada reseñados en la diligencia de embargo, nombrándose depositario de tales máquinas.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remite la pieza separada de embargo al Juez instructor y se le dirige oficio ordenandole la practica de lo acordado en la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCCION NUM. UNO

ZARAGOZA

20

Excmo. Sr.:

Tengo elhonor de remitir

a V,E. el adjunto ramo de embar

go dimanante del expediente ano

tado al margen, compuesto de

26 folios, hallandose el

expediente en esa Comisión.

Dios gue. a V.E. ms anos.

Zaragoza á 7 Agosto 1937

II Año Triunfal.

Expediente num. 3 - 1937
del Juzgado.

CONTRA

José y Enrique Aznar Silvera, de Alfajarin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - ZARAGOZA - N.º 1

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGON

31

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

R 196

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 3544
3 Agosto 937

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Sociedad regular colectiva "Llano y Escudero" reclamando contra bienes de Don José Arnal, vecino de Alfajarín para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.ª de la misma orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 6 mes Agosto 1937
F.º 33 vº N.º 187

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 3 de agosto de 1937.
II-Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Folios 32 y 33

Instancia de D. Lázaro Ramírez Escudero, en nombre de la Regular Colectiva "Llano y Escudero" de Bilbao, en reclamación sobre tributación de Jornales y Alojamientos.

Se les pasa para la pieza de terceria en este expediente

24

Providencia.-Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de José Azcar (nº 11), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

ALSINA

GOBIERNO DE ARAGON

25

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

R. 192

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 2541
1 Agosto 1937

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Sociedad regular colectiva "Llano y Escudero" reclamando contra bienes de Don Enrique Aznar, vecino de Alfajarín para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.ª de la misma orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

GOBIERNO CIVIL.
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 6 mes agosto 1937
F.º 330 N.º 185

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de agosto de 1937.
15- año triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Folio 36 y 37

Instancia de Don Laiano Ramón
Escudero, en nombre de la Regular
Colectiva "Llano Escudero" de
Bilbao, en reclamación de los
Haberes de Empleye Anual

Se le gira para la tercera
en turno separado

38

Providencia.-Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Enrique Azcoat (nº 11), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra JOSE Y ENRIQUE AZNAR SILVERA, de ALFAJARIN, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el José Aznar Silvera ha profesado siempre ideas de extrema izquierda, siendo nombrado por tal causa Alcalde de Alfajarín al advenimiento de la República actuando en el cargo con manifiesta parcialidad en contra de las personas de derechas; fué presidente de la sociedad »Alianza de Labradores", de carácter marxista y Secretario del partido Radical-Socialista de la localidad; el taller de herrería que poseía en unión de su hermano Enrique era el punto de reunión de los elementos extremistas del pueblo, donde se fraguaban todos los acuerdos contrarios al orden y la propiedad; al promoverse el Movimiento nacional fué detenido, pero consiguió fugarse del Cuartel de la Guardia Civil, huyendo a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen. Su

Hermano Enrique Aznar Silvera, aunque solo figuró como afiliado al partido radical-socialista, sin desempeñar cargos directivos fué entusiasta colaborador del José en las actuaciones extremistas, contrinuyendo, por tanto, de modo decidido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; tambien desapareció de la localidad siendo de presumir que marchase a la zona enemiga. Debe por todo ello, considerárseles incursos en los apartados a) c) d) y e) del Bando de V. E. de nueve de febrero último y exigirles la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en los inculpados procede, a juicio de esta Comisión fijar la cuantía de la responsabilidad a exigir en la cantidad de DIEZ MIL pesetas para el José, y en la CINCO MIL pesetas para el Enrique, quedando afectos a su pago la mitad de los bienes embargados en la pieza correspondiente, quedando libre la otra mitad por corresponder a las esposas de los expedientados como bienes gananciales. Antes de ejecutar el acuerdo de incautación que pueda recaer deberá remitirse el expediente original a la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado por existor créditos reclamados en el expediente.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza doce de agosto de mil novecientos treinta y siete,

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Fra

------ragoza 18 de Agosto de 1.937. 11 Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de éste Cuerpo de Ejército para que informe.

Monte

1

5º CUERPO DE EJÉRCITO · ESTADO MAYOR ·

AUDITORÍA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
10 AGO. 1937
ENTRADA
12.515

G.5,581,213

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera, caso de comprobarse su acción contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse a los inculpados a los que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, suponiendoseles huidos a la zona roja; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el José Aznar Silvera ha profesado siempre ideas de extrema izquierda, siendo nombrado por tal causa Alcalde de Alfajarin al advenimiento de la República actuando en el cargo con manifiesta parcialidad en contra de las personas de derechas; que fué presidente de la sociedad "Alianza de Labradores" de carácter marxistas, y Secretario del partido Radical Socialista de la localidad; que el taller de herrería que poseia en unión de su hermano Enrique era el punto de reunión de los elementos extremistas del pueblo, donde se fraguaban todos los acuerdos contrarios al orden y la propiedad; que al promoverse el Movimiento Nacional fué detenido pero consiguió fugarse del Cuartel de la Guardia Civil, huyendo a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen; que su hermano Enrique Aznar Silvera, aunque solo figuró como afiliado al partido Radical Socialista, sin desempeñar cargos directivos fué entusiasta colaborador del José en las actuaciones extremistas, contribuyendo, por tanto, de modo decidido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; que tambien desapareció de la localidad siendo de presumir que marchase a la zona enemiga; que debe por todo ello considerárseles incursos en los apartados a) c) d) y e) del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirles la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en los inculpados procede, a juicio de la Comisión, fijar la cuantía de la responsabilidad a exigir en la cantidad de diez mil pesetas para el José y en la de cinco mil pesetas para el Enrique, quedando afectos a su pago la mitad de los bienes embargados en la pieza correspondiente, quedando libre la otra mitad por corresponder a las esposas de los expedientados como bienes gananciales; y que antes de ejecutar el acuerdo de incautación que pueda recaer deberá remitirse el expediente original a la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado por existir créditos reclamados en el expediente.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen, en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad, de-

877

terminación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil de los mismos en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de diez mil pesetas de los bienes propios de José Aznar Silvera, y de cinco mil pesetas de los bienes propios de Enrique Aznar Silvera.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Antes de proceder a la ejecución del acuerdo de V.E. deberá la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza remitir las actuaciones originales a la Comisión Central de bienes incautados por el Estado a los fines por la misma interesados en sus comunicaciones de los folios 5, 8, 31 y 35.

V.E. no obstante resolverá.

30.SEP 1937

Zaragoza 27 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

5º CUERPO DE EJERCITO - AUDITORIA DE GUERRA

30 SEP. 1937

Zaragoza 2 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

P.D.

5º CUERPO DE EJERCITO - 5ª - ESTADO MAYOR - 11

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército en el anterior Decreto, remítase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado a los efectos del cumplimiento de la Norma 6ª de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero último, en relación con el crédito reclamado por D. PEDRO CABEZAS VINUESA y Señora Vda. e Hijos de ANTONIO USON, de Zaragoza.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central, según está ordenado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

MISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

NES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a José y Enrique Aznar Silvera el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 24 de septiembre 1937, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en 10.000 y 5.000 ptas.

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Alfajarin

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr:

En el expediente de incautación de bienes instruido por la Comisión Provincial de Zaragoza, contra los vecinos de la misma, José y Enrique Aznar Olivera, se ha acordado por esta Comisión que se requiera a Don Lazaro Ramirez Escudero, Gestor de la Sociedad Mercantil " LLano y Escudero " con domicilio en Gramc Via nº 14 de esa capital para que en el plazo de 15 dias proponga y practique ante el Juzgado de la misma las pruebas de que intente valerse para acreditar la realidad y legitimidad de su derecho en las reclamaciones que tiene interpuesta en dicionado expediente.

Lo que comunico a V.E. a los efectos oportu-

Dios guarde a V.E. muchos años.
Burgos a 20 de diciembre de 1938.
III. Año Triunfal.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes, de BILBAO.

ESTADO ESPAÑOL

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES

MADRID

Piamonte, 2. - Desp.° n.° 25
Teléfono 15.105

Iltmo Sr.:

A los efectos de ejecución, por haber sido resueltas las reclamaciones entabladas, remito a V.I. el expediente de responsabilidad civil seguido contra José y Enrique Aznar Silvera de Alfajarin, con la pieza de embargo correspondiente.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V.Ia muchos años.

Madrid a 13 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
nº 13818
13-11-39. A.V.

Iltmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original, la pieza deembargo y las certificaciones resolviendo las reclamaciones formuladas. Zaragoza doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

A C U E R D O . - Zaragoza doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Central de Incautaciones, a la que se acusará recibo y se unirá al expediente de responsabilidad civil, tambien recibido; y la pieza de embargo, remítase con carta orden al Juez Civil Especial con certificación del acuerdo recaido en este expediente y las certificaciones resolviendo las reclamaciones, a fin de que proceda a la ejecución del acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Diligencia. - En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede.. Zaragoza ....veinte....

.....de ....Diciembre.... *de mil novecientos cuarenta*, y uno.

A C U E R D O .— Zaragoza ....veinte.... *de* ....Diciembre.... *de mil novecientos cuarenta*, y uno.

SEÑORES

....Gª Santandreu....

....Barroeta....

....Guillén....

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 25483

Núm. del Anterior 11

Núm. del Juzgado 604

CONTRA

José y Enrique Aznar Silvera

vecino de

Alfajarín

cantidad

10.000 y 5.000 ptas.

respectivamente

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 16 diciembre 1.941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Gª Santandreu
Martín
Bruillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 11

Núm. Juzgado 604

Contra José y Enrique Aznar Silvera Alfajarin

Responsabilidad exigida 10.000 y 5.000 respectivamente

Iniciado 22-4-40

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Lantada

Mod. 1

D J[N[

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVIII — Sábado, 26 abril de 1941 — Núm. 95

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. ...retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Autorizando al Ministro de Hacienda para regular la base de liquidación en las herencias causadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939 de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruídos o gravemente deteriorados

Son numerosos los casos, en las herencias causadas desde el 1.º de enero de 1936 hasta 1.º de abril de 1939, de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruídos o gravemente deteriorados. Cuando la destrucción o el deterioro han sido anteriores a la transmisión hereditaria, el heredero ha de satisfacer el impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes solamente por el efectivo valor de ellos en en el momento de adquirirlos. Mas cuando se han producido con posterioridad a la adquisición, la rigurosa aplicación de los preceptos vigentes conduce al efecto injusto de exigir el impuesto por un valor superior al que en realidad tenían los bienes cuando, liberada totalmente España, el heredero entró efectivamente en su disfrute libre de los rjesgos derivados de la revolución marxista y de la guerra.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a fin de que el impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes no se exija en los transmitidos «mortis causa» desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939 y que hayan sido destruídos o gravemente deteriorados por efecto de la revolución marxista o de acción de guerra, por un valor superior al que tuvieran después de su destrucción o deterioro.

Artículo 2.º Los beneficios concedidos en esta Ley serán extensivos a las transmisiones «mortis causa» ocurridas desde 1.º de enero a 18 de julio de 1936, siempre que en esta última fecha, y sin que haya mediado demora por parte del obligado al pago, no se hubiese satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá a reserva de las modificaciones que en el valor liquidable de los bienes inmuebles a que los mismos se refieren puedan acordarse por virtud de las indemnizaciones de cualquier clase que a los propietarios se concedan en consideración a los daños en los mismos producidos por la revolución marxista o la guerra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 29 de marzo de 1941 —Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 105, de fecha 15 de abril de 1941).

Modificando determinados puntos en materia de inspección de Hacienda.

La conveniencia de contrarrestar prácticas abusivas de la llamada «acta de invitación»; de convertir en máximo el período de tiempo sin contrainspección que hasta el presente se fijaba como ciclo fijo, y de procurar una más justa distribución de los recursos de la Caja Central de la Inspección, son los motivos determinantes de la presente Ley, a cuyo efecto dispongo:

Artículo 1.º En tanto se mantenga en vigor la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, toda cuota a liquidar en virtud de gestión inspectora reflejada en «acta de invitación», que autorice con su conformidad el contribuyente, sufrirá un recargo del 10 por 100 para el Tesoro. Excepcionalmente, dicho recargo no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas por la Administración, en su concepto y cuantía, por declaración o documentos presentados por el contribuyente con el fin de liquidar la contribución y concepto a que el acta se contraiga.

b) Cuando el contribuyente se hallare matriculado

GOBIERNO DE ARAGON

con clasificación fijada por la propia Administración en virtud de consulta.

El recargo girará sobre las cuotas liquidadas como consecuencia del acta, no pudiendo, en ningún caso, recaer sobre base inferior a la cuota anual cuando se trate de contribuciones cuyas tarifas consignen las cuotas por año.

El presente artículo se aplicará a todas las actas que se levanten a partir del día siguiente a la promulgación de este texto.

Artículo 2.º Las «actas de invitación» autorizadas con la conformidad del contribuyente no podrán ser impugnadas por éste, que, no obstante, podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los acuerdos dictados por la Administración como efecto del acta, en cuanto no sean consecuencia legal de dicho documento.

Artículo 3.º La contrainspección alcanzará a todos los Inspectores del Tributo, debiendo acordarse en lo sucesivo en períodos inferiores al trienio.

Artículo 4.º El artículo 84 del Reglamento para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública se entenderá modificado conforme a las siguientes normas:

a) La gratificación fija de los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet podrá ser, en cada ejercicio, moderada o suprimida, por acuerdo del Comité Central de la Inspección, respecto de los Inspectores que durante el año precedente hubieren devengado participaciones, por virtud de su gestión, que excedan de determinado límite.

b) Dentro del límite del 10 por 100 de los ingresos de la Caja Central de la Inspección, a que se refiere el apartado *b*) del artículo 84 del Reglamento, el Comité fijará anualmente las gratificaciones que deban asignarse a los funcionarios a que dicho precepto se refiere y a los Jefes que el Ministro acuerde a propuesta de la Subsecretaría.

c) Se autoriza al Comité Central de la Inspección para subvencionar con cargo a la Caja de la misma al Colegio de Huérfanos de Hacienda en cantidad que no exceda del 5 por 100 de los ingresos anuales de la Caja.

d) Atendidos los conceptos a que se refieren los apartados anteriores, la asignación reglamentaria para material, y las participaciones del personal inspector en activo y con carnet, según los porcentajes que rijan, el Ministro acordará con cargo al remanente, y a propuesta del Comité, premios de buena gestión a los funcionarios técnicos y auxiliares de los servicios generales de la Administración de la Hacienda.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Ramo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 28 de marzo de 1941.—Francisco Franco.

Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 105, de fecha 15 de abril de 1940).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Armonizando los preceptos contenidos en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con los que constan en la Ley de Tasas

Para que la Ley de Tasas fecha 30 de septiembre último alcance la debida efectividad en lo que concierne a las mercancías sujetas a tasas o regulación especial en su producción, importación y distribución abandonadas en las Aduanas nacionales, como asimismo a las que se aprehendan por contravenir los preceptos de aquella disposición, aislada o conjuntamente con los de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 14 de enero de 1929, y con el fin de resolver al propio tiempo las interferencias de jurisdicción que pudieran surgir entre las Autoridades que han de intervenir en tales casos, conforme a las Leyes citadas y a lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, procede modificar, con carácter circunstancial y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, el régimen establecido por las referidas Ordenanzas y Ley de Contrabando y Defraudación para la venta en subasta pública de los géneros de que se trata, señalando concretamente los distintos casos que pueden presentarse y el procedimiento que en cada uno haya de seguirse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen favorable de la Fiscalía Superior de Tasas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las mercancías sujetas a régimen de tasas o racionamiento que sean objeto de abandono en las Aduanas nacionales no serán vendidas en subasta pública, sino que, tan pronto se haya declarado la procedencia del abandono, dichas oficinas lo comunicarán a la Dirección General del Ramo, con el detalle del número de bultos, peso bruto y neto, clase de la mercancía, expresión de su estado de conservación, importe de los derechos arancelarios y gastos devengados.

La Dirección General de Aduanas pondrá inmediatamente el caso en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que remitirá al Centro directivo del Ramo de Aduanas, si no lo hubiera efectuado con anterioridad, relación autorizada de los precios de tasa de los artículos de que se trate, y designará al propio tiempo la Delegación Provincial a la que haya de efectuarse la entrega.

La Dirección General de Aduanas cursará las órdenes de entrega de los géneros e indicará el precio de mayoristas que, con arreglo a las tasas oficiales, haya de abonarse precisamente en la Aduana respectiva por el Servicio de Abastecimientos.

Las Aduanas darán a las cantidades que por este concepto perciban el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas del Ramo.

Artículo 2.º Las mercancías que habiendo sido abandonadas en las Aduanas estén sujetas en su producción, importación y distribución a intervención ejercida oficialmente por parte de los propios organismos productores podrán ser puestas a disposición de los correspondientes organismos de la producción, cuando lo soliciten éstos de la Dirección General de Aduanas, previo abono por los mismos de los derechos arancelarios y gastos reglamentarios que hayan devengado los géneros.

El Centro directivo citado dará las órdenes de entrega de las mercancías, y el importe de tales derechos y gastos será satisfecho en la Aduana respectiva, la que dará a tales cantidades el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Artículo 3.º Para las demás mercancías que hayan sido objeto de abandono en las Aduanas y que no estén comprendidas en los artículos precedentes se seguirá por las oficinas de Aduanas el procedimiento reglamentario de venta en subasta pública o entrega, en su caso, al correspondiente monopolio autorizado, en virtud de lo que prevengan los contratos con las Compañías respectivas, a tenor de lo establecido en las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Artículo 4.º Cuando se trate de mercancías sujetas a derechos de Aduanas o impuestos especiales y afectas o no al régimen de tasas y racionamiento, el procedimiento a seguir se regulará por las normas que a continuación se expresan:

A) Faltas contra el régimen de tasas, sin concurrencia de acto de defraudación, descubierta por agentes fiscales de la Hacienda pública o por agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

En tales casos, los descubridores pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Tasas que corresponda, la que procederá con sujeción a los pre-

GOBIERNO DE ARAGON

ceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940, sin que en el caso hayan de intervenir los organismos de Hacienda.

B) Acto de defraudación, sin que el hecho constituya infracción del régimen de tasas, descubierto por agentes fiscales de la Hacienda pública, de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Deberán los descubridores o aprehensores poner el hecho en conocimiento de los organismos competentes de Hacienda, que aplicarán los preceptos de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Cuando, conforme a dicha Ley, proceda vender los efectos aprehendidos, no lo serán en pública subasta, sino que se entregarán al Servicio de Abastecimientos con sujeción a las normas siguientes:

Primera. La Delegación de Hacienda respectiva dará cuenta inmediata a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la existencia de los géneros tan pronto se haya declarado la procedencia de la aprehensión, expresando la clase de la mercancía, número de bultos, su peso bruto y neto y estado de conservación.

Segunda. La Comisaría expresada remitirá a la Delegación de Hacienda relación autorizada de los precios oficiales de tasa de los géneros y designará la Delegación Provincial a la que hayan de entregarse éstos, previo abono de los precios de tasa para mayoristas, que se efectuará en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Tercera. Esta dependencia hará frente, con el importe precitado, a las responsabilidades a que haya lugar por aplicación del artículo 52 de la Ley de Contrabando y Defraudación, y el resto, si lo hubiese, se entregará al reo, cuando así proceda.

C) Acto de defraudación, concurrente con una infracción del régimen de tasas, descubierto por agentes fiscales de la Hacienda.

Los organismos de Hacienda sancionarán el acto de defraudación con la multa correspondiente, según los preceptos de la Ley de Contrabando y Defraudación, poniendo el hecho, tan pronto se inicie el expediente administrativo, en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, para que ésta pueda a su vez tramitar sin dilación el procedimiento que le compete.

Los géneros aprehendidos se entregarán en todo caso al Servicio de Abastecimientos, con cumplimiento de las normas primera, segunda y tercera del apartado anterior. Si no se satisficiera la multa correspondiente a la infracción cometida, se aplicará el importe de dichos géneros, valorados a precio de tasa, a cubrir las responsabilidades a cargo del reo, y el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas, para que ésta le dé el destino que proceda con arreglo a las sanciones que imponga. En caso de abono de las responsabilidades correspondientes a la defraudación, el total importe de los efectos aprehendidos se entregará a la Fiscalía con idéntica finalidad.

D) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de defraudación, descubierta por agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

En este caso, las Fiscalías, al iniciar el expediente de sanción con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, pondrán el hecho en conocimiento de los organismos de Hacienda, los cuales aplicarán la penalidad que proceda a tenor de la de Contrabando y Defraudación. Si el reo resultase insolvente, o bien por no haber sido habido no pudiera hacerse efectiva la penalidad correspondiente a la defraudación, se abonarán los derechos o impuestos defraudados, una vez satisfechas con preferencia las responsabilidades impuestas por las Fiscalías, con cargo al importe de los efectos aprehendidos, en su totalidad o hasta donde alcance el precio oficial de tasas, debiendo hacerse tales abonos por las propias Fiscalías de Tasas si el aludido importe hubiera ya ingresado en los fondos de las mismas.

Artículo 5.º Cuando las infracciones afecten a géneros o efectos estancados o prohibidos se procederá como seguidamente se determinará:

A) Acto de contrabando, sin concurrencia de infracción del régimen de tasas, descubierto por los agentes fiscales de la Hacienda, los al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Los descubridores pondrán el hecho en conocimiento de los organismos competentes de la Hacienda, para aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrabando y Defraudación.

Los efectos aprehendidos no se entregarán al Servicio de Abastecimientos, sino que, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero del artículo 39 de la Ley mencionada, pasarán al Estado, cuando así proceda, en el organismo autorizado para la tenencia y venta de aquéllos, con cumplimiento de lo que prevengan los respectivos contratos con las Compañías arrendatarias.

B) Acto de contrabando, concurrente con infracción del régimen de tasas, descubierto por agentes fiscales de la Hacienda.

Se procedera como se expresa en el apartado anterior, salvo que tan pronto se inicie el expediente administrativo se dará cuenta por los organismos de Hacienda a las Fiscalías de Tasas, a fin de que, si hay lugar, sancionen sin dilacion la falta que a ellas compete, pero sin que respondan los efectos aprehendidos de la penalidad por las mismas impuesta.

C) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de contrabando, descubierta por agentes al servicio de las Fiscalías u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

Las Fiscalías de Tasas impondrán la multa correspondiente conforme a la Ley de 30 de septiembre de 1940, pero al iniciar el expediente que la motive pondrán el hecho en conocimiento de los organismos competentes de Hacienda, los cuales sancionarán el hecho con arreglo a los preceptos de la de Contrabando y Defraudación, debiendo los efectos aprehendidos, según se expone en el apartado *A)* de este artículo, pasar al Estado, cuando así proceda, en el organismo autorizado para la tenencia y venta de aquéllos, según prevengan los respectivos contratos con las Compañías arrendatarias.

Artículo 6.º Siempre que los organismos de Hacienda pongan en conocimiento de las Fiscalías de Tasas, o éstas en el de aquéllos, el inicio de procedimientos de sus respectivas competencias, se cursarán copias autorizadas de los atestados, actas o denuncias que los encabecen, expresando concretamente en los oficios de remisión la cantidad, clase, estado de conservación y lugar de depósito de las mercancías intervenidas, así como la Autoridad a cuya disposición quedan durante la tramitación del expediente, debiendo acusarse mutuamente recibo con indicación de lo que se haya acordado en méritos de las copias recibidas

Artículo 7.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que exija el desarrollo de este Decreto, previo informe, cuando así proceda, de la Fiscalía Superior de Tasas

Artículo 8.º Los preceptos contenidos en el presente Decreto entrarán en vigor desde el siguiente día al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1941.—Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 105, de fecha 15 de abril de 1941).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Relativa al decomiso de aceite de orujo

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 del pasado, sobre obtención de glicerina para desdoblamiento del aceite de orujo, haciendo desaparecer las

GOBIERNO DE ARAGON

dificultades suscitadas por falta de coordinación entre los organismos afectados por ella,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º El Delegado del Ministerio de Agricultura del Sindicato Nacional del Olivo, a cuyo cargo están los servicios de Estadística y mercado de abastos, remitirá semanalmente estado de existencias de aceite de orujo de todas las fábricas al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.º Toda ocultación de aceite de orujo comprobada por los Inspectores del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o del Olivo se pondrá inmediatamente en conocimiento, por éstos, de la Fiscalía de Tasas de la provincia, la cual procederá en consecuencia y pondrá inmediatamente a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas el aceite de orujo decomisado. Igual régimen seguirá la Fiscalía de Tasas con los aceites de orujo que por sí decomise, por ocultación o cualquier otra causa.

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán y apoyarán las gestiones a realizar por los respectivos delegados sindicales de Industrias Químicas y del Olivo para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—P. D.: El Secretario, Valentín Galarza.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 109, de fecha 19 de abril de 1941.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR

Cumplimiento por los establecimientos de crédito del artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940

Sres: Dada la generalidad y precisión del artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho precepto sea observado conforme a sus términos literales, debiendo, en consecuencia, los establecimientos de crédito cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga la naturaleza de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1941.—Larraz.

Señores.....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 109, de fecha 19 de abril de 1941).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Disponiendo la celebración de cursillos en varias provincias

Ilmo. Sr.: De conformidad con el plan general de ganadería aprobado por este Ministerio, he dispuesto la celebración de una primera serie de cursillos intensivos teórico-prácticos, adaptados a las características de cada región, con arreglo a las siguientes bases generales:

ALBACETE.—Explotación y selección del ganado lanar.—Elaboración de queso de tipo manchego.—Avicultura y cunicultura.—Divulgación higiénico-sanitaria.

BADAJOZ.—Alimentación del ganado en la fase de crecimiento.—Selección y albergues.—Industrias cárnicas.—Avicultura y cunicultura.—Diagnóstico de infecciones regionales.

CORUÑA.—Producción y política económica ganadera.—Alimentación del ganado. — Lactología (producción y análisis).—Importancia económica y lucha contra las enfermedades del ganado vacuno y de cerda.—Prácticas de inspección y diagnósticos.—Prados y forrajes.

HUESCA.—Mejora y explotación del ganado lanar y vacuno.—Prados y forrajes.—Avicultura y cunicultura.—Análisis y diagnósticos.

JAEN.—Alimentación animal. — Inspección de alimentos (embutidos y leches).—Infecciones y diagnósticos.

LOGROÑO.—Alimentación y mejora del ganado.—Industrias cárnicas.—Brucelosis.

MADRID.—Avicultura, cunicultura y apicultura (dos cursillos).—Infécciones animales y policía sanitaria.—Producción y transformación de leche.—Prados y forrajes.

OVIEDO.—Ganado vacuno lechero.—Industrias lácteas.—Prados y forrajes.—Zoonosis.—Análisis alimenticios.—Aborto contagioso.

PALENCIA.—Explotación de raza lanar churra.—Industrias lácteas. — Transformación de cultivos.—Avicultura y cunicultura.

SORIA.—Explotación del merino trashumante, e industrias lácteas.—Infecciones animales y policía sanitaria.—Análisis alimenticios.

TOLEDO.—Selección y explotación del ganado lanar y fabricación de quesos.—Avicultura y cunicultura.—Divulgación de conocimientos higiénico sanitarios.

Las citadas enseñanzas, en forma de cursillos intensivos teórico-prácticos, se darán a veterinarios, ganaderos, alumnos libres, pastores, etc., con arreglo a las características pecuarias de las localidades respectivas, y tendrán la duración que en cada caso se determine por la convocatoria con que esa Dirección ha de anunciarlas, procurando completarlas con charlas radiadas, hojas divulgadoras y cartillas, etc., etc.

La Dirección de Ganadería sufragará los gastos de profesorado, auxiliares, prácticos y material, y, hasta donde lo permita la cantidad presupuestaria, concederá algunas becas a obreros de la población rural y pastores de las provincias interesadas, al menos para asistir a uno o dos de ellos, quedando a cargo de la misma los pormenores de la organización no recogidos en esta Orden.

Una vez celebrados los cursillos a que se refiere esta disposición, y aun simultáneamente si fuese posible, se organizarán en otras provincias, teniéndose en cuenta la aportación ofrecida por las entidades pecuarias provinciales, las necesidades de ganadería y el acopiamiento de profesorado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 108, de fecha 18 de abril de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Interesando de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de las estadísticas de los presupuestos municipales ordinarios de 1941; a la de los extraordinarios en vigor en

GOBIERNO DE ARAGON

31 de diciembre de 1940; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1940, y a la del inventario del patrimonio municipal último.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atendrán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deula y situación económica, así como los del inventario, a los modelos que se insertan en este "Boletín".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e inventario,, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 a más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1930, aun en vigor, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones muncipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin mas variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situacion economica, Deuda e inventario del patrimonio, los Ayuntamientos remitiran sin excusa en el término de un mes, a las Secciones Provinciales de Administracion Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, asi como el inventario del patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del inventario.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local daran cuantas normas crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, Interventores y Secretarios, y muy especialmente para que al fijar las cantidades pendientes de cobro y pago solamente figuren las de las relaciones de deudores y acreedores de la liquidación del año 1940.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1940, o sea al resto que quedara en esa fecha de la que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto la llamada "relación de acreedores".

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente circular, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos por errores habría de originar serán comprobadas con el mayor escrúpulo las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente circular la debida publicidad, para en su día poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1941. — El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de fecha 23 de abril de 1941).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Provincia de

Sección Especial de Estadística del Ministerio

Estadística de la vida local

Situación económica en 31 de diciembre de 1940.

Ayuntamientos	Existencia en Caja en 31-12-40	RESULTAS de ingresos: Cantidad pendiente de cobro	Suma de ingresos	RESULTAS de gastos: Obligaciones pendientes de pago	Superávit	Déficit	DEUDA municipal: Cantidad que queda en circulación en 31-12-40

Inventario del patrimonio municipal

Ayuntamientos	FINCAS: URBANAS — Importe de sus tasaciones	FINCAS: URBANAS — Importe de sus rentas anuales	FINCAS: RÚSTICAS — Importe de sus tasaciones	FINCAS: RÚSTICAS — Importe de sus rentas anuales	BIENES comunales: Importe de sus aprovechamientos anuales	VALORES NOMINALES: Importe de sus capitales	VALORES NOMINALES: Importe de sus rentas anuales	Otros bienes

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.142

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Por ausentarme de esta provincia, se hace cargo en el día de la fecha del mando de la misma el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 25 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 2.128

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Para general conocimiento y en evitación de las sanciones establecidas, por la presente se recuerda a los contribuyentes a quienes afecte que el 30 del mes en curso termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al primer trimestre del actual año, de los impuestos creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, así como las de los impuestos de producto bruto de las minas, gas, electricidad, carburo de calcio y cajas de seguridad.

Zaragoza, 24 de abril de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.121

La Comisión municipal permanente, en sesión de 9 de los corrientes, ha acordado anunciar la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados en los meses de abril, mayo y junio de los años 1901, 1906, 1916, 1921 y 1931, y los de años anteriores que por su fecha de ocupación o adquisición corresponda renovar en el citado trimestre del año actual.

Asimismo ha acordado conceder un plazo de treinta días, que finarán el 30 de julio próximo, para que se proceda a renovar los arriendos, y, en consecuencia, los que a partir de dicha fecha queden sin renovar serán exhumados.

Los objetos y lápidas existentes podrán ser retirados por los familiares en el plazo de quince días, transcurridos los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación.

Zaragoza, 17 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Núm. 2.123

La Comisión municipal permanente, en sesión de 9 de los corrientes, ha acordado anunciar la caducidad de los arriendos de las sepulturas que fueron ocupadas durante el segundo trimestre del año 1936, así como las de años anteriores que por su fecha de ocupación corresponda renovar en los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Asimismo ha acordado conceder un plazo de treinta días a partir del término del trimestre, y en consecuencia, si no se renuevan los arriendos hasta el día 30 de julio próximo, se efectuará la exhumación de los restos.

Los objetos que hubiere en las sepulturas habrán de ser retirados por los familiares durante un plazo de quince días, finados los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Núm. 2.124

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1941, aprobó un presupuesto extraordinario por un importe de 527.540'61 pesetas, para atender a diferentes obligaciones interesadas, cuyo presupuesto se hallará de manifiesto, durante ocho días hábiles, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría municipal, conforme dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 23 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.108.

Departamento Marítimo de Cartagena

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CASTELLON

Trozo de Vinaroz

Relación nominal y filiada de los inscritos de este distrito que, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de la Marinería de la Armada de 1942, han de ser eliminados de los alistamientos para el Ejército en los Ayuntamientos de su naturaleza:

Víctor Huertos Mustienes, hijo de Liborio y Pilar, natural de Zaragoza; nació el 8 de mayo de 1922, a las seis horas.

Vinaroz, 21 de abril de 1941.—El Ayudante militar de Marina: P. A., Juan Larrucea.

SECCION SEXTA

Incluídos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1942 por los Ayuntamientos que se indican los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales los días 27 del presente mes de abril y 11 y 18 de mayo próximo, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que si dejan de comparecer por sí o por persona que les represente incurrirán en las responsabilidades consiguientes y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

AGUARON.—José Casimiro Barranco Aladrén, Luis García Mateo y Doroteo Victorín Tejero.

CODOS.—César Comín Rivera.

FABARA.—Emilio-Pedro Camarasa García y José González Antolín.

GOBIERNO DE ARAGON

FAYON.—Ramón Batiste Suñé.
UTEBO.—Lucio Felipe Hernández Hernández.

* * *

ALTAS Y BAJAS DE RUSTICA Y URBANA

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, todos los vecinos y hacendados forasteros de los pueblos que se mencionan deberán presentar durante el presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, advirtiendo que no será admitida ninguna solicitud si no va acompañada de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de los derechos reales a la Hacienda.

2.053.—Velilla de Jiloca

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal: advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.957.—Letux

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

2.051.—Pozuel de Ariza. (1942)
2.063.—Novillas
2.117.—El Buste
2.118.—Alhama de Aragón. (1942)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

2.053.—Velilla de Jiloca

Padrón de rústica

2.053.—Velilla de Jiloca

Repartimiento general de utilidades

2.058.—Santa Cruz de Grío. (1940)
2.109.—Cabolafuente. (Años 1940 y 1941)
2.116.—Remolinos. (1940)

Reparto de inquilinato

2.115.—Remolinos

Reparto de guardería

2.115.—Remolinos

Repartimiento de rústica y pecuaria

2.058.—Santa Cruz de Grío

Recuento general de ganadería

2.053.—Velilla de Jiloca
2.064.—Asín
2.109.—Cabolafuente

Repartimiento sobre diferentes conceptos

2.115.—Remolinos

* * *

CASPE Núm. 2.032

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo último, acordó, con motivo de la reducción del tipo de interés de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, la unificación de los anteriores préstamos, con cuyo capital resultante en 31 de diciembre de 1940 a favor del Banco de Crédito Local de España, ascendente a pesetas 902.549'48, se forme un nuevo cuadro de amortización por cuarenta y nueve años, a contar desde 1.º de enero de 1941, a base de interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual (junto el 5'40 por 100 también anual), en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de 52.746'36 pesetas, en concepto de intereses, comisió estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales de 13.186'59 pesetas cada una, pagadera en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 21 de febrero de 1929 y 1.º de julio de 1933, y que el citado cuadro, una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes. Quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en los contratos de referencia, siendo este acuerdo complementario de la escritura de contrato original. (Acuerdo extractado).

Reclamaciones en plazo de quince días.

Caspe, 18 de abril de 1941.—El Alcalde, Fermín Morales.—El Secretario, Isidoro de la Torre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.071

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de dominio dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.245 de este Juzgado y promovido por el Banco de Aragón, sucursal de Huesca, y en su representación D. José Luis Bregante, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el responsable político Manuel Sender Garcés, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1941. El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio promovidos por D. José Luis Bregante, en nombre y representación del Banco de Aragón, sucursal de Huesca, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el ejecutado como responsable político D. Manuel Sender Garcés, declarado éste en rebeldía.

Fallo: Que, estimando la demanda de tercería de dominio producida en estos autos, debo declarar como declaro el derecho del Banco de Aragón, S. A., para detraer con preferencia al Estado y cargo a la cuenta corriente y cartilla de ahorro existentes en la sucursal de Huesca a favor del inculpado Manuel Sender Garcés la cantidad de 4.100 pesetas, cuyo dominio en compensación en 18 de julio de 1936 tiene acreditado; y en su virtud condeno al Estado y al inculpado en rebeldía a estar y pasar por esta declaración, y firme que sea esta sentencia, que se notificará al inculpado en la forma prevista en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dése cuenta para acordar. Así por esta mi sen-

GOBIERNO DE ARAGON

tencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpado demandado, Manuel Sender Garcés, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —Jaime Pérez.—V.º B.º, Félix Solano Costa.

Núm. 1.139

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que por providencia de hoy, y por no estar suficientemente localizados los efectos de herrería que se reseñaban en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 80, de 7 del actual mes (inserción número 1.641), se suspende dicha subasta en cuanto a los bienes que se reseñan a partir de los primeros hasta donde pone «Hierros viejos de chatarra, en setenta pesetas», quedando subsistente dicha subasta en cuanto al resto de los efectos constitutivos de maquinaria en sus diferentes especialidades, y con la única excepción de las diez tenazas de fragua.

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles partícipes a la subasta, anunciada para el día 25 del actual, a las once de su mañana.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Juzgados militares

Números 2.035 al 2.040

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ALVAREZ ESPEROL (José), hijo de José y de Perfecta, natural y vecino de Vigo (Pontevedra), nacido en 15 de enero de 1915, soltero, de oficio marinero;

FERNANDEZ GERMADE (Manuel), hijo de Ventura y de Socorro, natural de El Grove (Pontevedra), nacido en 9 de abril de 1912, de oficio marinero;

GARCIA CASTELO (Francisco), hijo de Eugenio y de Encarnación, natural de Isla de Arosa (Pontevedra), nacido en 12 de marzo de 1912, casado, de oficio marinero;

RUIZ BARCIELA (José), cuyas generales se ignoran;

SANCHEZ JALDA (Manuel), cuyas generales se ignoran;

DOSSANTOS SANTORIO (Manuel), cuyas generales se ignoran; y

ALVAREZ NOGUEIRA (Jesús), cuyas generales se ignoran.

Soldados que fueron de la 4.ª Compañía del Batallón 101 de la División 105, comparecerán en el plazo improrrogable de quince días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 6 de Zaragoza (sito en el cuartel del Regimiento de Infantería número 52) con el fin de responder de los cargos que les resultan de la causa número 1.738-37 que se les instruye por presunta deserción al enemigo, bajo apercibimiento de que de no responder a este llamamiento serán declarados rebeldes.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez intructor, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.046

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 131-1941, sobre robo de un traje y artículos alimenticios en la paridera del «Monte Casella», de este término, se cita por medio de la presente a Antonio Barráu Berdusán, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración como inculpado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.028

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez accidental de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carmen Martínez de Gracia, de 22 años, soltera, natural de Barcelona y vecina que fué de Teruel (calle Arañales, núm. 4, bajo), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, por tenerlo así acordado en la causa núm. 21 de año 1941 que instruyo por hurto de efectos y metálico a la misma, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro López.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.107

CARIÑENA

El señor Juez de instrucción de este partido de Cariñena, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 24-1940, por hurto, contra Julio Revuelta Jodra, tiene acordado dejar sin ningún valor ni efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, por la que se llamaba, citaba y emplazaba al referido procesado y se acordaba la reducción a prisión y la busca y captura del referido procesado, cuya requisitoria llevaba fecha 17 del actual mes de abril.

Dado en Cariñena a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial habilitado, M. Millán.

Núm. 2.119

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 13 de 1941, sobre hurto de seis jamones, a D. Roque Lafuente Charles, llevado a cabo la noche del día 16 del actual en Lechón, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la detención de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como los jamones sustraídos.

Daroca, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

3

Don José Maria San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad con el número 11, contra José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de diez mil pesetas al 1º y al 2º cinco mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Asi mismo certifico: Que por este Tribunal se ha dictado en el dia de hoy el acuerdo siguiente: = "Pof recibido el anterior oficio de la Comisión Central de Incautaciones, a la que se ăcusará recibo y se unirá al expediente de responsabilidad civil, tambien recibido; y la pieza de embargo, remítase con carta orden al Juez Civil Especial con certificación del acuerdo recaido en este expediente y las certificaciones resolviendo las reclamaciones, a fin de que proceda a la ejecución del acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio en Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustin

(16-879)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.

Expt. 45-48

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los herederos de ENRIQUE AZNAR SILVERA las CINCO MIL PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado, acusandome recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid.14 de Marzo de 1.950
EL PRESIDENTE

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 268 15-3-50

Iltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
Excmos.Sres.
Don Guillermo Kirkpatrick.
Don Manuel Ruiz Gómez.
Don Manuel Torres López.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades políticas á ENRIQUE AZNAR SILVERA y, estimándose por las diligencias practicadas que: "Enrique Aznar Silvera, aunque solo figuró como afiliado al Partido Radical Socialista, sin desempeñar cargos directivos fué entusiasta colaborador del Jose Aznar Silvera, en las actuaciones extremistas, contribuyendo, por tanto, de modo decidido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que también desapareció de la localidad siendo de presumir que marchase a la zona enemiga" fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional en Decreto del Excmo.Sr. General Jefe de la Vª Región Militar de fecha 27 de Septiembre de 1.937, fijándose el importe de dicha responsabilidad en CINCO MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso nº (ilegible) parece ser 2.011 ó 1.011.

RESULTANDO: Que, el valor de los bienes de ENRIQUE AZNAR SILVERA en la fecha en que se le impuso la sanción, ascendía a DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS=

RESULTANDO: Que, por Dª Florencia Arruego Castellrianas, en escrito de fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se solicita la devolución de las CINCO MIL PESETAS pagadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra su difunto esposo ENRIQUE AZNAR SILVERA; y practicadas las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de estas resulta que la solicitante carece actualmente de bienes.

RESULTANDO: Que, pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal

GOBIERNO DE ARAGON

Por éste se dictaminó: "Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2ª de Junio de 1.945, es procedente aplicar a FLORENCIA ARRUEGA CASTELRIANAS, como Vda. del sancionado ENRIQUE AZNAR SILVERA, los beneficios otorgados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en la forma que en aquella se previene."

CONSIDERANDO: Que la situación económica deENRIQUE AZNAR SILVERA cuanto le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra su viuda la recurrenteFLORENCIA ARRUEGA CASTELRIANAS, coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de seobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado opertunamente.

DEVUELVASE a los herederos de ENRIQUE AZNAR SILVERA las CINCO MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la sanción económica impuesta al mismo por su actuación contraria al Movimiento Nacional. Y al efecto remítase testimoniode esta resolución al Excmo.Sr.Ministro de Hacienda y otra al Iltmo. Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación a la recurrente.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos.Sres. del margen de que yó el Secretario Certifico. -Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Manuel RuizGomez.-Manuel Torres López.-Higinio Gonzalez.-Rubricado.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente de responsabilidades politicas,expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr. Presidente en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

M.6.951

DILIGENCIA.- Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citaciòn al efecto compareció ante esta Audiencia Provincial DOÑA FLORENCIA ARRUGA CASTELRRIANAS, de 46 años de edad, viuda, sus labores, natural de Villamayor y vecina de Perdiquera, con domicilio en la calle del Paso, s/n., la que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abasrecimientos Seria Z. nº. 242490, expedida a su favor en Perdiguera Zaragoza con fecha 5 de Diciembre de 1.948, a la que notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto de 2 de Marzo de 1.950 acordó haber lugar a devolverle la sanciòn que en su día le fuè impuesta por realizaciòn de actos contrarios al Movimiento Nacional en el expediente que le fuè seguido a su difunto esposo Enrique Aznar Silvera en el expediente seguido contra èste por la Comisiòn Provincial de Zaragoza bajo el nº. 11. Se dió por notificada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CINCO MIL PESETAS firma esta diligencia de notificaciòn y entrega de todo lo que certifico.

Florencia Arruga

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CINCO MIL PESETAS --- (5.000'00), importe de la sanción impuesta al inculpado ENRIQUE AZNAR SILVERA, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago nº 1011 de fecha 19 de mayo de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 2 de los corrientes, dictado en aplicación del Artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.

EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
3270
8 ABR. 1950
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

4

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia ha resuelto con fecha 20 de abril de 1939, lo siguiente:

" Visto el expediente de responsabilidad civil instruido contra José y Enrique Aznar , asi como la reclamación formulada por Don Pedro Cabeza Vinuesa, y
RESULTANDO: que en el expediente de responsabilidad civil instruido contra José y Enrique Aznar Silvera declaró el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en 2 de octubre de 1937 la responsabilidad civil de los inculpados fijando la cuantia de la del primero en 10.000 pesetas y la del segundo en 5.000 pesetas habiendose embargado diversos bienes.
RESULTANDO: que con escrito de 20 de marzo de 1937 acudió a la Comisión Central Administradora de bienes incautados a Don Pedro Cabeza Vinuesa, manifestando que vendió a Don Higinio, Don José y Don Enrique Aznar diversos objetos de su comercio y por ser a varios plazos estaban en depósito de los compradores; que para hacer efectivo su importe presentó diligencias preparativas de ejecución siendo la diligencia de embargo anterior al 18 de julio de 1936 habiendose encontrado con que se había incautado la Autoridad de todos los bienes de los Srs. Aznar por estar estos incursos en los dispuesto sobre incautaciones, y terminó suplicando se le tenga en cuenta a los efectos del Decreto nº 108 y Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y en consecuencia se pueda cumplir la sentencia recaida en el procedimiento..
RESULTANDO: que el 12 de enero último dirigió escrito el Sr. Cabeza presentando testimonio de la sentencia dictada el 8 de mayo de 1936 en la que se manda seguir adelante la ejecución contra bienes de Enrique y José Aznar Silvera y Don Higinio Aznar Claveria por la cantidad de 17.957 pesetas 15 centimos de principal, intereses legales de la misma desde la fecha de la reclamación judicial y costas causadas y que se causen, apareciendo en el mismo testimonio los bienes objeto de embargo; y suplicó en el aludido escrito se resuelva en el sentido de reconocer y declarar la preferencia del compareciente a percibir la totalidad de su crédito y las costas, de los bienes que con anterioridad al 18 de julio de 1936 les fueron embargados a los expedientados José y Enrique Aznar.
RESULTANDO: que la Comisión Central informó que es evidente la preferencia del reclamante sobre el Estado y por eso debe estimarse la reclamación en cuanto a las 17.957,15 pesetas, intereses y costas que fueron objeto de la reclamación.
CONSIDERANDO: que por no constar que los tres demandados sean deudores solidarios ha de entenderse que cada uno debe la tercera parte de las responsabilidades a cuyo pago fueron condenados en la sentencia de conformidad con lo prevenido en el articulo 1.138 del Código Civil.
CONSIDERANDO: que el preferente der-echo del reclamante sobre el del Estado como nacido aquél antes del 18 de julio de 1936 se limita a hacer efectivos los dos tercios del capital, de los intereses devengados desde la reclamación judicial hasta esa fecha y de las costas causadas antes de la misma, bien entendido que la preferencia es solamente en cuanto al importe de la trilladora y tractor embargados por haberlo solicitado asi el reclamante.
Vistos además del citado articulo 451 del Código Civil y disposiciones de general aplicación.
SE RECONOCE al reclamante el derecho a cobrar con prefere.cia

al Estado sobre el importe de la trilladora y tractor embargados ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS del capital, el interés legal de esa cantidad desde la fecha de la reclamación judicial hasta el 17 de julio de 1936 y los dos tercios de las costas causadas hasta el mismo dia, y se desestima el resto de la reclamación. "

Lo que comunico a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V. muchos años.
Burgos a 5 de mayo de 1939.
Año de la Victoria

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES * MADRID *

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia ha resuelto con fecha 20 de abril de 1939, lo siguiente:

"Visto el expediente de responsabilidad civil instruido contra José y Enrique Aznar Silvera, asi como la reclamación formulada por la Casa Viuda é Hijos de Antonio Uson,y
RESULTANDO: que en el expediente de responsabilidad civil instruido contra José y Enrique Aznar Silvera, declaró el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en 2 de octubre de 1937 la responsabilidad civil de los inculpados fijando la cuantia de la del primero en 10.000 pesetas y la del segundo en 5.000 pesetas, habiendose embargado diversos bienes.
RESULTANDO: que con escrito de 26 de abril de 1937 acudió a la Comisión Central de bienes incautados la Casa Viuda é Hijos de Antonio Usón, manifestando que por suministro de materiales hechos por su comercio a José y Enrique Aznar le adeudan quinientas cincuenta y tres pesetas con trece centimos segun el extracto de cuenta que acompaña, y suplicó se admitiera la reclamación. Presentó un extracto de cuenta cuyo saldo asciende a la cantidad indicada.
RESULTANDO: que la misma casa dirigió escrito en 10 de enero último proponiendo prueba de libros de comercio para que sean cotejadas las partidas del extracto con los asientos de los libros de la casa reclamante y que practicada la prueba aparece que en el libro Diario nº 6 - con nota de apertura de 25 de octubre de 1932 autorizada por el Juez y Secretario-se reflejan los asientos que figuran en el extracto de cuenta.
CONSIDERANDO: que las partidas del extracto anteriores a 19 de julio de 1936, fecha en que nación el derecho del Estado importan quinientas diez pesetas con cuarenta y siete centimos de las que deducidas seis pesetas veintitres centimos abonadas en 16 de mayo de 1936 queda un saldo de quinientas cuatro pesetas con veinticuatro centimos contra los inculpados, o sea doscientas cincuenta y dos pesetas y doce centimos contra cada uno.
Visto el articulo 1.138 del Código Civil y disposiciones de general aplicación.
SE RECONOCEN a la Casa reclamante el derecho a cobrar con preferencia al Estado la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON DOCE CENTIMOS sobre los bienes de José Aznar y otra cantidad igual sobre los bienes de Enrique Aznar."

Lo que comunico a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V. muchos años.
Burgos a 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES
MADRID

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia ha resuelto con fecha 18 de abril de 1939, lo siguiente:

" Visto el expediente de responsabilidad civil seguido contra José y Enrique Aznar Silvera asi como las reclamaciones formuladas por la Sociedad " Llano y Escudero ". y
RESULTANDO: que en el expediente de responsabilidad civil instruido contra José y Enrique Aznar Silvera declaró el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en 2 de octubre de 1937 la responsabilidad civil de los inculpados fijando la cuantia de la del primero en 10.000 pesetas y del segundo en 5.000 pesetas habiendose embargado diversos bienes.
RESULTANDO: que con escrito de 19 de julio de 1937 acudió a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado Don Lázaro Ramirez Escudero, como Socio Gestor de la regular colectiva " Llano y Escudero " exponiendo que a fines de 1935 y primeros de 1936 se vendió abonos a José Aznar por valor de 467,50 pesetas cuyo pago debia efectuarlo para el 30 de agosto de 1936 ó para el cobro de la remolacha, no habiendo cobrado el crédito llegado su vencimiento porque la razón social estaba domiciliada en Bilbao; y terminó suplicando se reconozca el derecho de la Sociedad a cobrar cuatrocientas sesenta y siete con cincuenta pesetas que le adeuda José Aznar, de Alfajarin.
RESULTANDO: que con escrito de 19 de julio de 1937 el mismo señor Ramirez acudió a la Comisión Central en nombre de dicha sociedad manifestando que vendió a Enrique Aznar, vecino de Alfajarin, abonos que ascendian a 397,50 pesetas cuyo pago debia efectuarlo para el 30 de agosto de 1936 o para el cobro de la remolacha; que llegado el momento del cobro no pudo realizarse este, ya que la razón social estaba domiciliada en Bilbao: y suplicó se reconozca el derecho de la Sociedad " Llano y Escudero " a cobrar 397 pesetas con 50 centimos que le adeuda Enrique Aznar.
RESULTANDO: que en 10 de enero último dirigió otro escrito al Sr. Ramirez acompañando una carta de su representante en Zaragoza Don Alfredo Bernard, una factura de entrega de superfosfatos por 397,50 pesetas firmada por José Aznar, una letra de 70 pesetas sin fecha ni firma del librador que se dice aceptada por la esposa del deudor José Aznar y una factura firmada por Enrique Aznar por importe de 397,50 pesetas; en el mismo escrito propuso que declarasen los testigos que directamente intervinieron en las operaciones de referencia.
RESULTANDO: que el testigo Don Alfredo Bernard ha declarado que antes de julio de 1936 se entregó a José y Enrique Aznar abono por 467,50 pesetas y 397,50 pesetas y el testigo D. Manuel Julian Gil manifestó que a los hermanos José y Enrique Aznar vendió del Almacen de " Llano y Escudero " abonos por dichas cantidades, a cada uno de los cuales entregó su correspondiente factura ignorando si verificaron el pago.
RESULTANDO: que la Comisión Central informó que atendida la poca importancia de las cantidades reclamadas y la ninguna verosimilitud de la hipótesis de una supercheria para defraudar al Estado parece que debe ser estimada la reclamación o reclamaciones de que se ha hecho referencia.
CONSIDERANDO: que las fechas de las facturas importantes cada una 397,50 pesetas y la de la letra no puden contarse contra el Estado desde antes de 10 de enero de 1939, fecha del escrito con el que fueron presentados, no obstante las declaraciones de los testigos señores Bernard y Julian, pues el primero no expresa la

azón de ciencia de su dicho, y en cuanto al segundo no es verosimil ue recuerde el importe de las ventas.
ONSIDERANDO: que habiendo nacido el derecho del Estado contra los nculpados el 19 de julio de 1936 segun se deduce de lo prevenido en l articulo 7º del Decreto de 13 de septiembre del mismo año, goza de relación con relación a los créditos reclamados.

SE ACUERDA desestimar las reclamaciones formuladas por la Socie ad " Llano y Escudero ".

Lo que comunico a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V. muchos años.
Burgos a 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES * MADRID *

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza

1

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día veinticinco de abril ~~de Mayo~~ próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle San Miguel 48-1º y en el Municipal de Alfajarin la primera subasta de los bienes embargados a José y Enrique Aznar Silvera vecinos de Alfajarin en expediente número 604 de este Juzgado que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. y que los bienes que salen a la venta se hallan depositados en poder de Plácido Aranda Abuelo quien los pondría de manifiesto a cuantos intoresen tomar parte en la subasta. Siendo dicho depositario vecino de Alfajarin.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

Ante mí
Jaime Puy

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

3 tornillos de banco 120 ptas.- Un yunque 260 ptas.- Una máquina de taladrar 90 ptas.- Una máquina de pecho 8 ptas.- 2 terrajas 40 ptas.- Una piedra Esmeril 12 ptas.- Una piedra de arena 5 ptas.- Un fuelle de fragua 100 ptas.- Un armado de sierra 1.50 ptas.- Un manometro 70 ptas.- Un fuego de boquillas de sopbete 40 ptas.- Un cortador de sopbete 35 ptas.- Una báscula 75 ptas.- 10 tenazas de fragua 10 ptas.- Una lata de grasa 15 ptas.- Un mablo 5 ptas.- Una bateria descargada 10 ptas.- Un rollo de acero de 3 mm. 8 ptas.- 2 bancos de hierro 10 ptas.- 2 gomas de sopbete 18 ptas.- 2 soldadores 2 ptas.- Un par de tenazas 3 ptas.- 2 volvedores 6 ptas.- 1 Villabarquin 2 ptas.- 2 martillos de bola 4 ptas.- 6 brocas 2 setas.- Un burro 7 ptas.- 1 tapadera 2.ptas.- Un sentador 2 pta 4 canalejas de diferente calibre 7 ptas.- Un compas de puntas 1 mesa para soldar a sopbete 6 ptas.- 1 gazometro deteriorado ptas.- 15 reguladores de tiro de Brabante 7.50 ptas.- Hierros jos chatarra 70 ptas.- Una máquina segadora marca Deering 50(

GOBIERNO DE ARAGON

Una camioneta marca Ford matrícula de Zaragoza nº 2392, 100 ptas.- Una máquina de trillar marca Angelos nº 124 - 13 con todos los accesorios 8.000 ptas.- Un tractor marca ~~Fedson~~ Comily - 10-20- Madebi- International Hazvester Campeniy - Chicago - U S A --valor 5.000 ptas.- Una grada de 6 rejas 400 ptas.- Un brabant nº3 valor 300 ptas.-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Diciembre de 194 1

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 11-2 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra José Enrique Ramos a los fines que tiene interesados.

Silvera

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RAMO SEPARADO DE E M B A R G O

- DIMANTE DEL -

EXPEDIENTE num. 11

NUM. 3 del JUZGADO

ANO de 1937

instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Enrique Arnal Silvera (de alfafarin)

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional.

I.1.376,426

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Secretario designado en el expediente num. 3 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a a José y Enrique Aznar Silvera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

DOY FE: Que en el mencionado expediente se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

A U T O - Zaragoza á diez y ocho **de** Marzo **de mil novecientos treinta y siete.**

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

RESULTANDO que este expediente se instruye por el proveyente a virtud de designación como Juez instructor del mismo hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jose Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera **como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaración a testigos y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y** Juez Municipal de Alfajarin, de donde eran vecinos aquellos.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero último.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario dijo: Se decreta el embargo de bienes delosinculpados José Aznar Silvera y Enrique Aznar Silvera, **para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, si, en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de esta resolución ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.**

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda- Fernando Garcia Barsala- Rubricados."

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y cumpliendo lo mandado, expido el presente en Zaragoza á diez y ocho Marzo mil novecientos treintisiete.

Fernando Garcia Barsala

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ) Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil novecient
SR. MIRANDA) treintisiete.

Por formado el ramo separado de embargo; llévese a efecto este como se tiene acordado, teniendose presente lo pr venido en el Título IX del libro II de la ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento ci librándose para ello la oportuna carta-orden al Juzgado Municipa de Alfajarin quien cuidará escrupulosamente de no sujetar a la t ba otros bienes que aquéllos que pertenezcan exclusivamente a lo inculpados, averiguando previamente que bienes poseen; y oficie a la Administracción de Rentas Públicas de esta provincia para q manifieste la contribución que pagasen aquellos por cualquier co cepto al Tesoro.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/ Miranda Fernando García Barcala

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé- García Barcala

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a veintinueve abril mil novecientos trei
Sr. Miranda) ta y siete.

El oficio de la Admon. de Rentas Publicas unase a continuación y recuerdese al Sr. Juez Municipal de Alfajarin la car ta-orden que se le tiene dirigida, apercibiendole, dado el tiempo transcurrido sin haberla cumplimentado con ser corregido disciplina riamente.

Lo manda y firma SS.ª doy fé =

M. Miranda Fernando García Barcala

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé = García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

OMÓN. DE PROPIEDADES
NTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
OVINCIA DE ZARAGOZA

92

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 18 *de* marzo *1937*

Viva V. S. muchos años.

Zaragoza 1 *de* abril *de 193*7

El Alcalde Delegado de Contribución

Z.º 1º

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

Secretario Judicial
Sr. GARCÍA BARSALA

MUY URGENTE

REFERENCIA

Que sin excusa ni pretexto alguno devuelva, debidamente cumplimentada, la carta-orden que se le dirigió en 18 de Marzo último, para embargo de bienes de los citados inculpados, significándole que dada la naturaleza de estos expedientes y la urgencia de su tramitación, será corregido disciplinariamente si subsiste el retraso observado en el cumplimiento de dicha carta-orden.

Como ampliación a la misma le comunico que deben ser tasados los bienes que se embarguen así como el probable rendimiento de los mismos.

He de merecer de V. ..... y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente num. 3 de 1937 sobre declaracion administrativa dela responsabilidad civil que se deba exigir a JOSE Y ENRIQUE AZNAR SILVERA, de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

rogándole me acuse recibo.

Dios Guarde a V. ..... muchos años.

Zaragoza 29 de Abril de 1937

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE A L F A J A R I N .

plimiento. Alfajarín - 4 - 5 - 37.

Cúmplase y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción nº 1 de Zaragoza para su cumplimiento, practíquese el embargo que en la misma se interesa, con tasación y probable rendimiento de lo que se embargue y verificado y que sea devuelva a su procedencia por conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.Sª de que yo el Secretario certifico

El Juez de Instrucción

El Secretario

K.3.598,172

114

Diligencia de embargo

En esta Villa de Alfajarín a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Yo el Notario, constituido en la casa habitación de la Vecina D.ª Elena Pinies Arnal, calle de Ramón y Cajal, Nº 29 donde reside desde que desaparecio su esposo José Aznar Silvera, el once de agosto último, pasado sin que pueda decir donde se encuentre en la actualidad, por haber desaparecido de su domicilio conyugal desde esa fecha. Requerida en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción Nº Uno de Tarazona en fecha 29 de abril último, pasado para que designe los bienes que posea en esta localidad en los que trabar embargo en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades que se reclaman en dicho procedimiento, manifiesta:

1º.- Una tahona de harinas, posesión de José Aznar Silvera, sita en la calle del Dr. Antonio Primo de Rivera Nº 4 S.; que dicho edificio consta de un piso sobre el fino, con corral, que el edificio

es propiedad del Augusto Azuar Chaverri ha
bre de los referidos, y que solo es de los
hijos el material y maquinaria que hay en
expuesto establecimiento. —
Que también le consta que á nombre de Azuar
Silveria según hoja declaratoria que existe
en el Ayuntamiento Nº 53 = de fecha 4 Diciembre 1935
finca fue por el mismo Azuar Silveria apa
rece un campo sito en la partida de Barja
raca, termino A - Cereals - de calidad
2ª y marca de tierra, cuyo valor en venta de cada
rada es de 140 pts = y en venta 1400 pts =
2ª clase de 49 área 98 centiáreas = cuyos linde
ros en la actualidad son al Norte Brazal de
Marchuel, al Sur. Campo de Antonio Poza
al Este Brazal de Marchuel y Oeste herederos
generales. —
Que entre dicho hermano y esposa tenían en su
finca segadora Marca Deering en regular
estado —
Un tractor Marca Comuby = 10-20 - Madebi =
= Yuternational Harvester Campany = Chi -
cago = U. S. A -
Una trilladora Marca Angelet Nº 124 = B =
en buen estado contando los accesorios —
Una Camioneta Marca Ford = Matrícula
de Zaragoza Nº 2392 en mal estado —

K.3.598.173

Un brabant nº 3 fabricado Fermín Astúbria de Pamplona ——

Una grada para tractor de 6 rejas fabricada por los interesados hermanos Asua-

Del taller de herrería de ambos hermanos existen los utensilios siguientes:

Un yunque de 130 Kilos —

Una máquina de taladrar de volante —

Una máquina de pecho ——

Dos terrajas ——

Una piedra Esmeril ——

Una lija de arena ——

Un fuelle de fragua ——

Un armado de sierra ——

Un manómetro ——

Un fuego de bigornia de topete

Un cortador de — Kil

Una bisagra

Un tenazas de fragua —

Una lima de grano —

Un mazo

Una batería de automóvil

Un rollo de acero de 3 m/m

2 bancos de hierro —
2 gunias del suplento —
2 soldadores —
1 par de tenazas
2 volvedores —
1 Bibalbarquin —
2 martillos de bola
6 Brocas —
1 Burro —
1 Lapidera
1 remachador
4 Cuñas de diferente calibres
1 compas de punta —
1 mesa para soldar a soplete —
1 aparejo
15 pegulados de tiro de Brabant

Infiuidad de hierros viejos —

que dicha herreria esta sita en la Calle de José Antonio Primo de Rivera Nº 41 accesorio. y que en la actualidad dicha herreria esta requisada por la Autoridad Militar de este sector y que se halla a cargo del ajustador del cuerpo de artilleria D. Antonio Jimenez Vicente

Hay ver reseñados, el infrascrito en dicha diligencia de embargo, hacien dole saber a D. Vicente Jiménez que dichos enseres quedaban sujetos a dicho embargo, no pudien dole notificar a D. Lorenzo Castelviana ya que se ausento del desaparecido hurgue Asmer

Y para que conste firmo el presente en

K.3.598.174

V 6

Pendiguera.

Se hace constar que la casa donde está la herrería es propiedad de D. Eugenio Asnar Clavería padre de los referidos Asnar- y se dió por terminada la habilitación que firmanta requerida con los testigos asistentes de que yo el secretario certifico.

Arturo Pérez

Elena Jiménez

Testigo
Florencio Val

Testigo
Antonio Jomer

Habilitación de la Villa de Alfajarín á diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete, constituidos los Peritos D. Antonio Jomer Vicente y Florencio Val Pena, el 1º mecánico ajustador y el 2º mecánico chófer en el interior del inmueble objeto de esta diligencia, dió el requerido siguiente cumplimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE - ALFAJARÍN

GOBIERNO DE ARAGON

da con toda escrupulosidad dicho cargo
embargado=
Tres taquillas de hierro a 40 pts -total = 120 —
Una grupa — ——————————— 260 ,,
Una maquina de taladrar ——— — 90 -
Una maquina de pecho ——— — 8
Dos terrajas ——————— — 40 —
Una piedra imeril ——— — 12 ,,
Una piedra de arena ——— — — 5 —
Un fuelle de fragua ——— —— 100 ,,
Un yunque ——— —— 1.50
Un manometro ——————— 40'00
Un juego de boquillas de soplete —— 40'00
Un cortador de soplete ——— — 35'00
Una tenaza ——————— 75'00
Una basculo ——— 10'00
10 tenazas de fragua ——— 15'00
Una lata de grasa ——— 5'00
Un martillo ——— ——
Una materia desengrasada — 10'00
Un roto acero 3 ptas ——— 8'00
2 llaves de hierro ——— 10'00
2 gemas de soplete ——— 18'00
2 soldadores ——— 2'00
1 par de tenazas ——— 3'00
3 volvedores ——— 6'00
1 Taladrargumas ——— 2'00
2 Martillos de bola ——— 4'00
6 Brocas ——— 2'00
1 Buzo ——— 4'00
1 taqueria ——— 2'00
= 960'80

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.175

14 A

Suma anterior 960'50

1 sentador ——— 2'00 —
4 Canapés de diferente calibre 7'00
1 Compás de punta ——— 1'00
1 mesa para soldar a soplete 6'00
1 garafonetis determinado — 25'00
15 reguladores de tiro de Brabant 7'50
Hierros viejos Chatarra = 70'00

Una máquina segadora ——— 500'00
La Camioneta Ford ——— 100'00
La Máquina de trillar marca Angeles
y sus accesorios con elevador — 8000'00
El tractor marca Fordson — 5000'00
Una grada ——— 400'00
Un Brabant ——— 300'00

Total ptas = 15.379'00

Importa esta tasación la cantidad de
quince mil trescientos setenta y nueve pesetas
y que dejan la mejor tasación pericial
leal, y que es según mi leal saber y entender
y leído se afirman y ratifican y lo firman
con el Sr. Juez y conmigo el Secretario
de que certifico =

Antonio Sola

1.5.379'
1.500
10879

Perito
Florencio Val

Perito
Antonio Sola

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de tasación

En la Villa de Alfajarín a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. ante D. Antonio Pons Bondel Juez mpl asistido del Infrascripto Secretario que suscribe, comparecen ante- dos del Juzgado D. Pedro Polo Sabal y D. Felipe Melendez Huguet. ambos mayores de edad casados, propieta- rios vecinos de esta Villa, nombrados peritos para la tasación de la finca embargada a José Amar Silvera, sita en la huerta de esta Villa.

Los peritos tasadores que comparecen fueron juramen- tados en forma legal. y después de acep- tado el cargo, dijeron manifestan- Que se han personado en dicha finca rústica, sita en la partida de Vacara cos. cuya cantidad es de 7 hanegas de tierra, de 2ª clase, dedicada a cerea fes- un valor el de veinte mil quinientas pesetas y un valor en renta el de cien- cincuenta.-

Que el cuanto pueden manifestar segun su leal saber y entender. y leida que les fue esta diligencia de tasación cuenta se afirmaron y ratificaron firmando

K.3.598.159

15 8

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

Conmigo y conmigo el Secretario de que certifico

Perito
Antonio Loza

Perito
Pedro Polo

Perito
Felipe Melendez

Diligencia

Se hace constar que by presente Diligencia embargados a los ejecutados José y Enrique Azuara Silvera, fueron advertidos, tanto, la finca rustica, consistente en la marjinal aprieba y tahulla cereal secano con dos olivos primer y el 2º con 2ª Florencia Castel rriano/, y por lo tanto son bienes gananciales adquiridos durante los matrimonio, certifico

Diligencia

Remisión Cumplimentada la anterior carta orden
se devuelve a la superioridad certificado

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Miranda)

Zaragoza á once Mayo mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior carta-orden cumplimentada; y remitase de nuevo al Juzgado Municipal de Alfajarin, para que se considere embargada únicamente una mitad proindiviso de la finca perteneciente a José Aznar y su esposa Elena Giménez, nombrándose un administrador judicial de la parte embargada; y se deje sin efecto el embargo de las herramientas manuales, por estar exceptuadas de la traba por la Ley; así como para que se instruya a las esposas de los inculpados de los derechos que concede el articulo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero ultimo y norma 3.ª de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha;; y para que se requiera a la Elena Giménez para que presente los titulos de adquisición de la finca, tomandose nota bastante de ellos. Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

Nº 52-

Providencia
Juez de 1ª Instancia

Alfajarin 22 Mayo 1937

Recibida la precedente diligencia, devuelta dicha superioridad notifíquese á Elena Giménez, disponiendo de ofrenda que dicha finca embargada ri-

K.3.598.186

169

En el término de Vaciamadrid cuya cabida es de 7 hanegas de tierra, queda embargada la mitad proindivisa de la misma, para la parte embargada se nombra de perito tasador judicial a D Mariano Aranda a quien se le hace saber su nombramiento y obligación del cargo, que rediga bien y fielmente el embargo de las herramientas verificado en el taller de herrería a que hacen referencia mandado; que se entiende con Aranda y firma de por ante mí de que doy fe.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Herce Juez municipal de esta villa de que doy fe.

Ante mí

El Juez mun. de Vaciamadrid

Francisco Herce

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARÍN

El Secretario

Fdo.

ficación á Dª Elena Jiménez

Hoy veintiuno de del actual yo el Secretario teniendo ante mí presencia á Dª Elena Jiménez mayor de edad, le notifiqué en forma legal la orden de la Superioridad y le hice saber que solo se trata embargo en la mitad proindivisa de un campo sito en la partida de Bacianaco de riego propiedad de Fierro, adquirido durante su matrimonio con José Asnar Olivera, que queda embargada solo la mitad perteneciente a su esposo José Asnar y para este procedimiento se nombra al de este partido proindiviso el nombrado Administrador Judicial D. Mariano Aranda terán para la admisión de este fin a mitad.-

Al mismo tiempo se le hace saber que queda sin efecto el embargo de the mismas fincas matrimoniales por estar exceptuadas por la Ley.-

Se quedar enterada, firma conmigo el Secretario doy fe certifico.-

Elena Jiménez

Dilgencia

K.3,598,187

Vto

cia [illegible] de la Villa de Despaim la autentica
de reyperrmient
de Mayo de mil novecientos treinta y siete
ante D. Francisco Perez, Notario que autori-
za del mismo y de la de testigos que suscribe
comparece enterado del fallecimiento del desapare-
cido D. José Asnar Silvera.-
Le fue requerido para que presente
los Títulos de propiedad que posean
sean del campo sito en este término
partida de Bakiazaco y linderos
nada manifiesta.- Que puede poseer
tar ningun Título de dicha finca, pues
cree que Título legal no existe, ya que
seguramente puede ser una escritura pri-
vada á nombre de su esposo José
Asnar, que está al desaparecer fué
ya la heredera ó sea la Hacienda
pues la declarante no ha estampa
do firma alguna en ningun documen
to.-
Que unicamente sabe y le consta acer-
ca cierto que dicha finca tan pronto
desaparecido su esposo José Asnar el
padre de este Hilario Asnar se apro-
chó é incautó de ella, como hasta

la fecha ha sido proveyendo, que esta demanda-
da desde el folio y el auto pasado el Juzgado
a usar y hacer aprovecho de dho escrito
Que no tiene nada más que manifes-
tar que dicho esta verdad en lo que
ha sido requerido en dho escrito y leído
y leído que le fue esta dho cuenta
se afirmó y ratificó y la firma con el Sr.
Juez mal ejerciente y conmigo el secretario
de que certifico.

Francisco Hierro Elena Jiménez

Diligencia del nombramiento de Administrador judicial

Seguidamente del mismo día veinte y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante D. Francisco Hierro Juez mal ejerciente y secretario que suscribe compareció en estrados del Juzgado el que dice llamarse D. Marcelino Aranda Heredia y de ser casado, labrador, natural y vecino de esta Villa de Alfajarín, mayor de edad y manifestó que habiéndole sido conferido el nombramiento de Administrador judicial de la mitad proindivisa de una finca de la propiedad de su difunta esposa Petrona Cristóbal

G.5,678,400

1911

mero del terreno en la partida del Barranco de
cuya mitad le pertenece al fugado Jorge Ar-
nal y la otra mitad pertenece á Felix
nal Lidon vecino y bien ustedes
do dice: Que desde luego acepta el cargo de
administrador judicial nombrado, promete
tiendo cumplir bien y fielmente el cargo que
ha sido designado, comparecerá ante el
recibir arriendos y de ello pagar todo clase
de tributos que recaigan sobre la finca anterior-
mente descrita. y rendir cuenta de todo lo actua-
cuando el Juez dió por terminada esta di-
ligencia que firma, con el Sr. Administrador
como el Secretario doy fe certifico.-

Francisco Herce Mariano Aranda

Concuerda

Remisión cumplimentada el oficio anterior
anterior- donde se acuerda la suspensión de la
certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á uno de Junio mil novecientos trein

SR MIRANDA) ta y siete.

Los anteriores oficio y carta-orden cumplimentada unase a este ramo separado; y librese mandamiento por duplicado al Sr, Registrador de la Propiedad de este partido para que se tome anotación preventiva del embargo trabado en la mitad indivisa de una finca rustica perteneciente al inculpado José Aznar Silvera.

Lo manda y firma Ss, a doy fé =

M.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á cuatro junio mil novecientos treinta y siete.

SR MIRANDA)

Dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Alfajarin para que se haga constar con referencia al Registro Civil las fechas en que tuvieron lugar los matrimonios de los inculpados, se reclame informe de la Alcaldia sobre el número de personas de la familia de los mismos que se hallasen a su cuidado y parentesco que les uniera con ellos; y para que se averigue quienes fueran los anteriores propietarios de la finca rustica embargada al José Aznar, recibiendoseles declaración sobre la fecha en que tuvo lugar la venta o cesión a éste, presentando en su caso el documento privado o justificante de la operación y recibiéndose, en otro caso, información testifical sobre este extremo.

Lo manda y firma Ss, a doy fé =

M.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

GOBIERNO DE ARAGON

RO DE LA PROPIEDAD
DE
ZARAGOZA

N.º 1605

19

12

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el mandamiento referente a José Aznar Silvera, cuya anotación se ha suspendido por no aparecer inscrita la finca embargada a favor del expedientado ni de otra persona desde el año 1863, tal como se describe en dicho mandamiento: y tomada en su lugar anotación de suspensión por el término legal en la forma que indica la nota de esta fecha al pie del referido mandamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

¡Viva España!

Zaragoza 19 Junio 1937.

Sebastián Montaña

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · ZARAGOZA ·

de Instrucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1447 folio 270 tomo 1042 de; a fay 13 del 1 Junio 1937=Hoz para [illegible] K.3,699,833

[illegible] con el núm 820 en 2 de Junio de 1937

13

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS,

Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero Uno de esta Capital.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido saludo y participo: Que en este Juzgado y a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones se instruye expediente con el numero 3 del corriente año para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a JOSE AZNAR SILVERA y ENRIQUE AZNAR SILVERA, vecinos de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; en el que por auto de diez y ocho de Marzo último se decretó el embargo de sus bienes, a fin de responder civilemte de los daños o perjuicios de todas clases que hubieren ocasionado directamente o como consecuencia de dicha oposición, si, en su dia, se declarase exigible administrativamente a los mismos, llevándose a efecto la traba, entre otros bienes, en el siguiente inmueble que responderá por todo su valor, perteneciente al inculpado JOSE AZNAR SILVERA:

Mitad indivisa de un campo en la partida de Baciasacos, término de Alfajarin, dedicada a cereales, de cabida cuarenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas, de tierra de 2.ª clase, que linda por el Norte brazal de Marchuel, al Sur Campo de Antonio Poza, al Este Brazal de Marchuel y al Oeste Escorredero general. La otra mitad corresponde a su esposa Elena Giménez Arnal por haber sido adquirida durante el matrimonio.

Habiendose dictado la siguiente: "Providencia Juez Sr. Miranda= Zaragoza a uno de Junio mil novecientos treinta y siete-....y líbrese mandamiento por duplicado al Sr, Registrador de la Propiedad de este partido para que se tome anotación preventiva del embargo trabado en la mitad indivisa de una finca rústica perteneciente al inculpado José Aznar Silvera.- Lo manda y firma SS, doy fé = Miranda - P.H. Vicente Isac = Rubricados."

Y para que se tome dicha anotación preventiva de embargo, dirijo a V.S, el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me lo devolverá con las diligencias de su cumplimiento.

Dado en Zaragoza a uno de junio mil novecientos treinta y siete.

E.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

SECRETARIA DEL LICDO. FERNANDO [illegible] JUZGADO 1.ª INSTANCIA PUBLICA ZARAGOZA

Recogiendo sobre

El Actado la obligación de satisfacer el importe de dichos recibos, se suspende la inscripción de este documento en virtud de lo prevenido en el art.º 1.º del Reglamento, mientras este hecho á todos sus efectos.

Zaragoza 19 Junio 1937
El abogado del Estado

Sorprendida la notación preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede por no aparecer inscrita la finca que el mismo comprende a favor de los inculpados, ni de otra persona desde el año 1863, tal como se describe en dicho mandamiento; y tomada en su lugar anotación de suspensión por el término legal bajo el número 364 al folio 71 del tomo 6.º del Libro especial mandado formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza 19 Junio 1937.

Sebastián Montestruc

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios cincuenta y seis pesetas
Nº 1-3-7-18 y 19 Arancel

K.3.693.398

2/14

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a dos julio mil novecientos treinta y sie
(
Sr. Miranda) te.

El anterior mandamiento cumplimentado únase a este ramo; y recuerdese al Sr. Juez Municipal de Alfajarin el cumplimiento.y devolución de la carta-orden que se le dirigió en cuatro de junio último.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.186

169

En el término de Vacia-raco, cuya cavidad
es de 7 hanegas de tierra, queda embar-
gada la mitad proindivisa de la
misma, para la parte embargante
se nombra adjunto trador judicial
a D Mariano Aranda a quien se le
hará saber su nombramiento y obliga-
ción del cargo, que acepta, jura y firma
el embargo de la herramienta verifi-
cado en el taller de herrería a cuyo
herramienta manda el, que se entregue
á la expresada depositario que jure
vera con arreglo a derecho y reguera
se á Theme primero para que presente
los títulos de propiedad del edificio del ex-
presado y verificado, repítase para el con-
ducto prevenido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francis-
co Herce y Hernández Juez municipal de esta
villa de que certifico

Ante mí
El Juez mun. de Pte
Francisco Herce

El 2º Tenencia

Ante mí

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

ficación á Dª Elena Jiménez

Hoy veintiuno de del actual yo el Secretario teniendo ante mi presencia á Dª Elena Jiménez le notifiqué en forma legal la orden de la superioridad y le hice saber que dicho se trata embargo en la mitad proindivisa de un campo sito en la partida de Barranco de viña de fierro, adquirido durante su matrimonio con José Asuar Silvera, que queda embargada solo la mitad perteneciente a su esposo José Asuar y para este proindiviso se nombra al depositario judicial D. Mariano Arduna terán que la admite y dijo administrador judicial D. Mariano Arduna terán que la admite

con de este fin a mitad -

al mismo tiempo se le hace saber que que da sin efecto el embargo de dicho mueble de matrimonio, por estar exceptuados por la Ley. -

Se quedar enterada, firma conmigo el Secretario doy fe certifico. -

Elena Jiménez

Dilig.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

Secretario Judicial
Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Se averigue y haga constar, mediante informe de la Alcaldía, el número de personas de la familia de los expedientados referidos que se hallasen a su cuidado y parentesco que les une con los mismos.

Se acredite, mediante la oportuna nota, con referencia al Registro Civil, la fecha en que tuvo lugar el matrimonio de los inculpados, y si no se hubiera celebrado en esa villa, se averigue y consigne el lugar en que se verificó y su fecha.

Se averigue asi mismo quien fuera el anterior propietario o poseedor de la finca rustica embargada al José Aznar, en la partida de Baciasacos, inscripta a su nombre en el Ayuntamiento; y se requiera al mismo para que manifieste en que fecha tuvo lugar la venta o cesión de esa finca al José Aznar, presentando el contrato o documento que tuviera como justificante de la operación y recibiéndose información testifical sobre este extremo.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ALFAJARIN.

22 Ad

He de merecer de V. ..... y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en el ramo de embargo del expediente num 3 de 1937 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a JOSE y ENRIQUE AZNAR SILVERA, de esa vecindad, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

rogándole me acuse recibo.

DIOS Viva V. ..... *muchos años.*

Zaragoza 4 *de* junio *de 1937*

Aznar

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

plimiento2 Alfajarín 17 - Junio 1937

Guarden y cumpla por el Sr
Juez de Instrucción nº 1 de Zaragoza
za y para su cumplimiento practiquense cuantas diligencias sean
necesarias, se citen en la precedente carta orden, verificadas prácticadas devuelvase a su procedencia por.
el conducto recibido. —

Lo mando y firma
el Sr. Juez mt- de que yo m.
secretario certifico. —

El Juez mt-
Antonio Pora

JUZGADO MUNICIPAL DE - ALFAJARÍN

K.3.598.294

D I L I G E N C I A.- En cumplimiento de la anterior providencia se dirige atento escrito a la Alcaldia de esta villa,solicitando el informe y antecedentes que en la precedente orden consta,y se cita personalmente a los vecinos Don Mariano Torres Ariño y Don Pascual Alcolea Labarta,quienes podran dar algun antecedente de la finca embargada al inculpado Jose Aznar Silvera,al objeto de que comparezcan ante este Juzgado el dia veintiocho del actual y hora de las once a prestar declaracion,puesto que por este Juzgado se desconoce en absoluto la procedencia de la referida finca. Certifico

Alfajarin a 21 de Junio de 1937

O T R A.- Examinado el Registro civil de este termino en su Seccion de Matrimonios,resulta que Jose Aznar Silvera,contrajo matrimonio con la vecina de esta poblacion Elena Gimenez Arnal en veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.
En el mencionado Registro civil no aparece acta ninguna del matrimonio de Enrique Aznar Silvera,pero se ha averiguado que celebró su matrimonio en Perdiguera con la natural y vecina de aquella poblacion Florencia Arruga Castelrianas,desconociendose la fecha en que se celebró. Certifico

Alfajarin a 24 de Junio de 1937

O T R A.- En este dia se recibe de la Alcaldia de esta villa el informe que se le tenia interesado,y queda unido a continuacion de las presentes diligencias. Certifico

Alfajarin a 28 de Junio de 1937

Declaracion del testigo Don Pascual Alcolea Labarta

En Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete,ante Don Antonio Poza Budel,Juez municipal quien se halla asistido de mi el ifrascrito Secretario parecio el testigo Don Pascual Alcolea Labarta,de sesenta y tres años de edad,de estado casado,de profesion labrador,natural y vecino de esta poblacion,quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir verdad en lo que sepa de lo que fuere preguntado,convenientemente instruido e interrogado por el Sr Juez dijo: Se llama y es de las condiciones expresadas: Que la finca porque se le pregunta,no fue nunca propiedad del Jose Aznar Silvera,puesto que la mitad de ella pertenecia al que depone y siete,digo seis herederos mas,y la otra mitad por partes iguales entre Don Mariano Torres Ariño y la madre del mentado Jose Aznar,llamada Francisca Silvera; Que indudablemente abusando el Aznar de su cargo de Alcalde para que fue nombrado al adveni miento de la Republica,y al confeccionarse nuevo Catastro de este

termino,presentó declaracion en nombre propio,y asi llegó a figurar en este amillaramiento a su nombre,pero siempre despojando a los verdaderos dueños: Que documentacion de esta finca,no puede presentarse ninguna puesto que los causantes de la herencia fallecieron intestados: Que la parte que pudo corresponderle a la madre del Aznar,habia de ser heredada entre siete hermanos que eran: Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado,y en ello se afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado,y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

Declaracion del testigo Don Mariano Torres Ariño

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario parecio el testigo Don Mariano Torres Ariño,de sesenta y tres años de edad de estado casado,de profesion labrador,natural y vecino de esta localidad,quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir verdad en cuanto sepa de lo que fuere preguntado convenientemente instruido e interrogado por el Sr Juez dijo: Se llama y es de las condiciones expresadas: Que la finca porque se le pregunta no fue nunca propiedad del Jose Aznar Silvera,puesto que la mitad de ella pertenecia a~~xxxx~~ Don Pascual Alcoblea,la cuarta parte al que depone y la otra cuarta parte a la madre del Aznar,llamada Francisca Silvera: Que indudablemente abusando el Aznar de su cargo de Alcalde para que fue nombrado al advenimiento de la Republica,y al confeccionarse nuevo Catastro de este termino,presentó declaracion en nombre propio,y asi llegó a figurar en este amillaramiento a su nombre,pero siempre despojando a los verdaderos dueños: Que documentacion de esta finca,no puede presentarse ninguna puesto que los causantes de la herencia fallecieron intestados: Que la parte que pudo corresponderle a la madre del Aznar,habia de ser heredada o distribuida entre siete hermanos que eran: Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

K.3,598,295

PROVIDENCIA.- No pudiendo ser citados los hermanos Jose y Enrique Aznar Silvera por estar en ignorado paradero, aunque si unidos a las hordas rojo-marxistas desde el primer momento de inciado el actual glorioso movimiento nacional no se ha-cen comparecer ante este Juzgado, y suponiendo bastantes las diligencias instruidas elevense a la Superioridad para que sean adoptadas las medidas a que haya lugar. Lo acuerda y firma Don Antonio Poza Budel, Juez municipal de Alfajarin a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

P. S. M.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se devuelven las presentes diligencias originales al Juzgado de su procedencia. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
de la
Villa de ALFAJARÍN
(ZARAGOZA)

18

Núm......

Consecuente a su escrito de fecha 21 del actual,me complazco en participar a V que las familias vecinas de esta poblacion por que me pregunta,estan constituidas por el cabeza y familiares que a continuacion hago constar:

JOSE AZNAR SILVERA,Jefe
Elena Gimenez Arnal,Esposa
Arturo Aznar Gimenez,hijo
Oracio Aznar Gimenez,hijo

ENRIQUE AZNAR SILVERA,Jefe
Florencia Arruga Castelrianas,Esposa
Emilia Aznar Arruga,hija

Dios salve a España y a V guarde muchos años

Alfajarin a 28 de Junio de 1937
El Alcalde

Enrique Solans

Señor
Juez municipal de esta villa

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,693,791

19
26

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos

SR.MIRANDA.) treinta y siete.

La precedente carta-orden cumplimentada únase al ramo se-
parado de embargo, a que se refiere, para que surta los efectos
procednetes.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

27 20

En virtud de lo acordado por esta Comisión en providencia de hoy, devuélvo a V. S. el adjunto ramo separado de embargo correspondiente al expediante que tramita contra José y Enrique Aznar Silvera de Alfajarín, para que ordene quede subsistente la traba sobre todos los instrumentos y herramientas obrantes en la herrería de los expedientados, que se reseñan en dicho ramo, toda vez que habiendo desaparecido los inculpados marchándose a la zona roja, roja no existe la razón en que basa la Ley la excepción de embargo de los instrumentos de trabajo, o sea el de que pueda utilizarlos en su oficio el embargado; deberá V. S. aportar a a las diligencias, testimonio de lo que aparezca en el amillaramiento de Alfajarín con referencia a la finca rústica embargada a José Aznar Silvera y hará constar donde se encuentran el tractor, trilladora, camioneta, Barvant, y grada reseñados en la diligencia de embargo, nombrando V. S. depositario de tales máquinas.

Dios

guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de julio de 1937.

El Presidente.

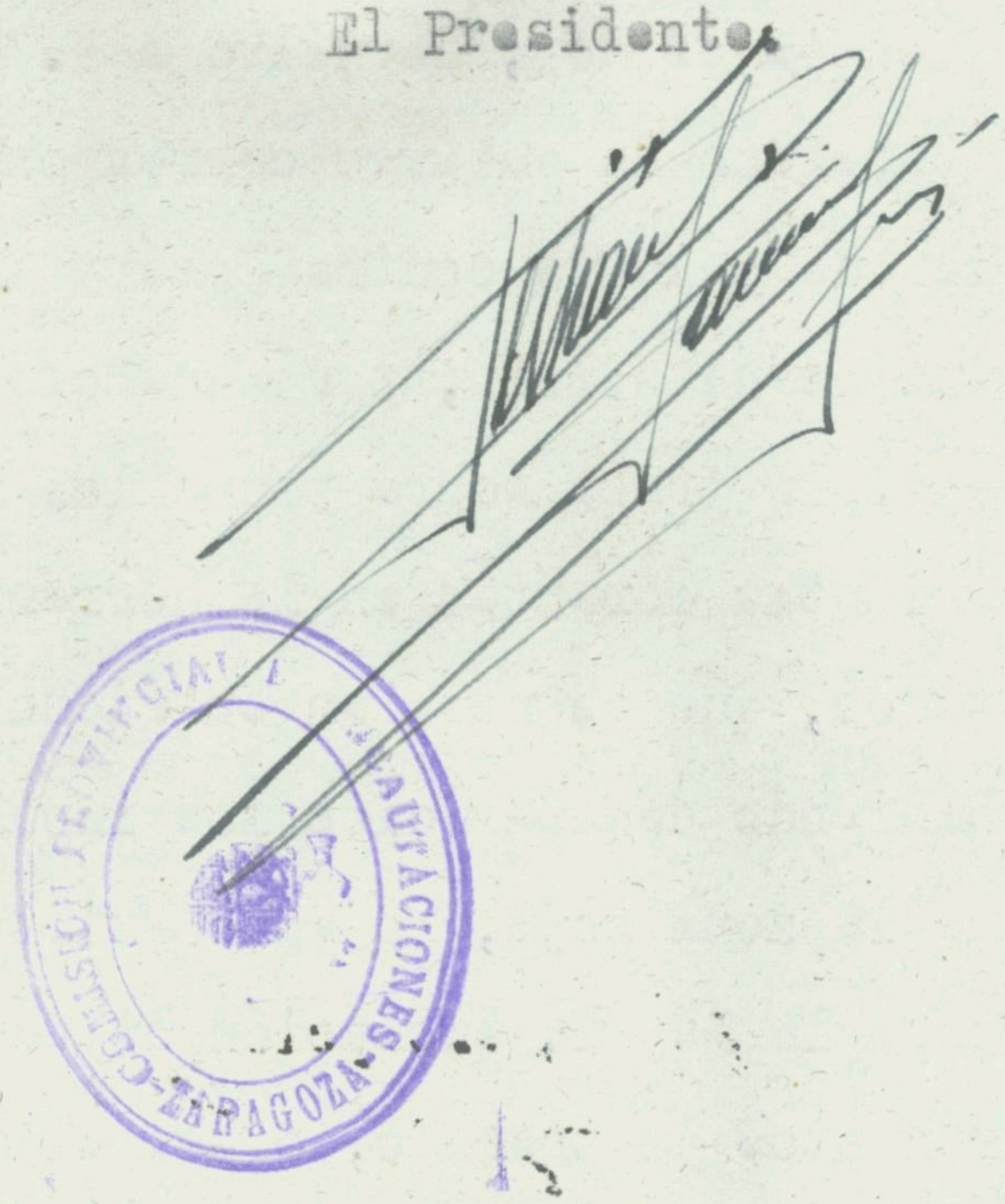

Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez
trucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,693,572

21

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a diez y siete julio mil novecientos

SR. MIRANDA) treinta y siete.

Por recibido el anterior exmo separado de embargo con el oficio que se acompaña; acusese recibo; y para la practica de las diligencias ordenadas por la Comisión Provincial líbrese nueva carta-orden al Juzgado Municipal de Alfajarin.

Lo manda y firma SS,ª doy fé =

M.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

Secretario Judicial
Sr. GARCÍA BARSALA

URGENTE 22/29

REFERENCIA

Que quede subsistente el embargo sobre todos los instrumentos y herramientas obrantes en la herreria de los expedientados, que se reseñaron en la diligencia de embargo, haciendose saber alla persona que tiene a su cargo el taller, asi como a Elena Ciménez, esposa de uno de los expedientados.

- Se aporte testimonio de lo que aparezca en el amillaramiento de Alfajarin con referencia a la finca rústica, en la partida de Baciasacos, embargada a José Aznar.

Y se hará constar donde se encuentran la máquina segadora, el tractor, trilladora, camioneta, bravant y grada, reseñados en la diligencia de embargo, nombrándose Depositario de tales máquinas.

He de merecer de V. ..... y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en el ramo de embargo del expediente num. 3 instruido para declarar la responsabilidad civil que se deba exigir a JOSE Y ENRIQUE AZNAR SILVERA, de esa vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

rogándole me acuse recibo.

DIOS *Vive V. ..... muchos años.*

Zaragoza 17 *de* Julio

de 1937. I Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ALFAJARIN.

pliimientos

Alfajarín 24 Julio 1937

Cuadro, cumpla lo mandado por el Sr Juez de Primera Inst. nº 1 de Zaragoza y para su cumplimiento practiquen cuantas diligencias se interesan en la precedente carta orden, y verificado que sea todo devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma S.Sª de que yo como secretario certifico. El Juez mun.l Antonio Pons

P.S.M.C.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARÍN

I.1.39.7.936

K.3.598.336

Nº 144.

23

30

Diligencia. Lapuya y el secretario para hacer constar que se remite atento oficio al Sr Comandante Militar de esta plaza, para que mande al encargado del taller de herrería de los expedientados José y Eugenio Aznar Silvera (por hallarse este por dicha Autoridad Militar requisado) para hacerle la notificación que se ordena. Certifico

Otra. Seguidamente se cita personalmente a Rhena primer esposa de José Aznar, para que comparezca ante este Juzgado, con objeto fin, certifico.-

Comparecencia. En la Villa de Alcañiz a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante D. Antonio Roza Budes, Juez municipal sustituto y Secretario que suscribe, Gustavo Lafuente Rhena primer Aznar, de treinta y cuatro años de edad, casada, con José Aznar Silvera.-

Vº Bº Juez municipal de conformidad, alegado ordenado en la precedente carta orden

del Sr fuer de fustrucción, Vº Bno del Sr Alcalde, no-
tificándole que queda a su disposición el expediente
trabajado en todos los instrumentos, herramientas
de la herrería de José y Enrique Asnar, así como
la maquina segadora, el tractor, fitladora
cameleta y travant y grada, así como también
el campo de Baciasdelos, verificado presto fir
mado en siete de Mayo último parado.-
Queda enterado y firma conmigo el secretario de que certifico.-

Antonio Pons. Elena Jiménez

Diligencia

Lapongo yo el secretario para hacer
constar que Dª Elena Jiménez
manifiesta ante mi presencia que la magui
na segadora, el tractor, trillabora, camio-
neta travant y grada se hallan depori-
tados en un local-paridera propiedad
de D. Alejandro Izquierdo, estando muy
bajo cubierto y todos a la intemperie.-
De ser cuanto firma conmigo el secretario
de que certifico.-

Elena Jiménez. Pons Cuartero

Foto

3134

II AÑO TRIUNFAL

Don Felicisimo Placer Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfa jarin

C E R T I F I C O : Que con motivo de comprobacion del amillaramiento de este término, acordada por el Ministerio de Hacienda (Direccion General de Contribucion Territorial) se presentaron en este Ayuntamiento y Junta Pericial por los contribuyentes del termino, declaracion de las fincas que poseian, figurando en este archivo y legajo correspondiente entre estas declaraciones la siguiente:

"Hoja numº 53 = JOSE AZNAR SILVERA posee como dueño en este termino, la siguiente finca "Campo en Baciasacos, destinada a cereales, de 49 areas, 98 centiareas de cabida, con un valor en venta de mil cuatrocientas pesetas, sin que aparezca fijado liquido imponible ni linderos de la misma"

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa como tiene interesado expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde en Alfajarin a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete

Vtº Bnº

El Alcalde

Enrique Solano

ALCALDÍA DE ALFAJARIN

Sº Felicisimo Placer

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba España!

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.208

22

Diligencia de remisión del Parte Judicial

En la Villa de Alfajarín a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Antonio Pons Bohdel Juez municipal asistido del infrascripto Secretario que inscribe compareció en entrada de despacho, el vecino que dice llamarse Plácido Aranda Abadía, de cuarenta y dos años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de esta Villa.- Que debidamente instruído con arreglo a la carta orden suscrita en este momento, acepta el cargo de depositario judicial de las prendas que le son entregadas consistentes en: Una cama de hierro completa, una mesilla de noche, una silla, una cómoda, una mesa camilla, una alacena, una artesa, una cuna, una cocina económica, una mesa de cocina, una silla, una banqueta, una cazuela, una sartén, una cafetera, una lámpara de petróleo, una escopeta de dos cañones, una bicicleta, una máquina de coser, una máquina de escribir, una máquina de sumar, una máquina de calcular, una máquina de contar, una máquina de pesar, una máquina de medir, una máquina de cortar, una máquina de coser, una máquina de bordar, una máquina de tejer, una máquina de hacer punto, una máquina de hacer encaje, una máquina de hacer bordados, una máquina de hacer flores, una máquina de hacer frutas, una máquina de hacer animales, una máquina de hacer personas, una máquina de hacer edificios, una máquina de hacer vehículos, una máquina de hacer barcos, una máquina de hacer aviones, una máquina de hacer trenes, una máquina de hacer coches, una máquina de hacer motos, una máquina de hacer bicicletas, una máquina de hacer patinetes, una máquina de hacer monopatines, una máquina de hacer triciclos, una máquina de hacer cuatriciclos, una máquina de hacer quads, una máquina de hacer karts, una máquina de hacer go-karts, una máquina de hacer buggies, una máquina de hacer dune buggies, una máquina de hacer off-road buggies, una máquina de hacer rock crawlers, una máquina de hacer trophy trucks, una máquina de hacer monster trucks, una máquina de hacer pickup trucks, una máquina de hacer SUVs, una máquina de hacer crossovers, una máquina de hacer minivans, una máquina de hacer vans, una máquina de hacer camiones, una máquina de hacer autobuses, una máquina de hacer tractores, una máquina de hacer excavadoras, una máquina de hacer bulldozers, una máquina de hacer grúas, una máquina de hacer montacargas, una máquina de hacer carretillas elevadoras, una máquina de hacer apiladoras, una máquina de hacer transpaletas, una máquina de hacer cintas transportadoras, una máquina de hacer ascensores, una máquina de hacer escaleras mecánicas, una máquina de hacer rampas, una máquina de hacer plataformas elevadoras, una máquina de hacer andamios, una máquina de hacer torres de trabajo, una máquina de hacer plataformas de trabajo, una máquina de hacer escaleras de mano, una máquina de hacer escaleras de tijera, una máquina de hacer escaleras de extensión, una máquina de hacer escaleras de biblioteca, una máquina de hacer escaleras de caracol, una máquina de hacer escaleras de peldaños, una máquina de hacer escaleras de zancas, una máquina de hacer escaleras de cremallera

General Lapuerta que la herrería de fuelles fer-
mano Arnal, de hatta requisada por la au-
toridad Militar, no existe ocupado encargado
alguna cudicha herrería para hacerle la no-
tificación, y hallarse ella actualidad
cerrada. Certifico

Remisión. Cumplimentada la presente doy
cuenta a la Superioridad para el con
ducto recibido.

Alcañiz 4 Agosto 1938

El Secretario

K.3,698,593

26

33

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á siete agosto mil novecientos trein
Sr. MIRANDA) ta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada al ramo de embargo de su razón; y este elevese a la Comisión Provincial de Incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

M/

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, remitiéndose este ramo compuesto de folios 26 a los Comision, doy fé.-

7

11.

Excmo.Sr.

En juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado,a instancia de D,Pedro Cabeza Vinuesa,contra Higinio,José y Enrique Aznar,vecinos de Alfajarin,sobrepago de 17.957'15 pts, intereses y costas,con fecha 30 de abril de 1936 y como de la pertenencia de los deudores,a responder de tales responsabilidades,fueron embargados,entre otros,los bienes siguientes:

Una trilladora Angeles B.nº 24.-Un tractor Deermg 10/20, viejo.

Dictada sentencia firme de remate en indicado juicio,compareció ante este Juzgado el Procurador de la parte ejecutante acompañando resolucion dictada por el Ministerio de Justicia el 20 de abril de 1939 en el expediente de responsabilidad civil instruido contra los ejecutadosJosé y Enrique Aznar Silvera,en virtud de reclamacion formulada por el Sr.Cabeza ante la Comision Central administradora de bienes incautados,cuya resolucion contiene la parte dispositiva siguiente:"Se reconoce al reclamante el derecho a cobrar con preferencia al Estado sobre el importe de la trilladora y tractor embargados,once mil novecientas setenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos del capital,el interes legal de esa cantidad desde la fecha de la reclamacion judicial hasta el 17 de julio de 1936 y los dos tercios de las costas causadas hasta el mismo dia y se desestima el resto de la reclamacion".

Y habiendo acudio a este Juzgado la representacion del ejecutante,interesando la venta en pública subasta de los inmuebles anteriormenre relacionados,he acordado dirigir a V.E. la presente para que se digne ordenar se comunique

a este Juzgado si subsiste, en el expediente de incautacion de bienes seguido a José y Enrique Aznar, el embargo de mencionados trilladora y tractor; en caso afirmativo, si este Juzgado ha de proceder a la venta de aquellos bienes, poniendo a disposicion de esa Comision el sobrante que resultare despues de cubiertas las responsabilidades a que se refiere el Ministerio de Justicia en mencionada resolucion; y si la venta de los mismos bienes tiene lugar en el expediente de incautacion, ruego a V.E. que una vez verificada, ordene sea remitida a este Juzgado la suma antedicha de 11.971'40 pts de capital, interes legal y dos tercios de costas antes aludidos.

Ruego a V.E. se digne ordenar se acuse recibo.

Zaragoza 10 de noviembre de 1939-Año de la Victoria.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

Zaragoza

Providencia.- Zaragoza once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio y constando en el libro registro de expedientes de esta Comisión que el que se siguió con el nº 11 contra los hermanos José y Enrique Aznar Silvera, de Alfajarín, fué remitido en 11 de Octubre de 1.937 a la Comisión Central a los efectos de resolución de créditos reclamados, comuníquese tal circunstancia al Juez de Instrucción nº 3 de esta capital y quéden estas diligencias para unirse a las del expediente aludido cuando sea devuelto a esta Comisión a fin de efectuar en su dia lo que interesa dicho Juzgado en la última parte del oficio auque se provee.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

604

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º .....

Zaragoza 12 de Abril de 1940. ~~de 1939~~ Año de la Victoria

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal en el expediente número 11, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Jose y Enrique Asnar Silvera, vecino de Alfajarín, ha acordado en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Central de Ibcautaciones, remitir a V. S. la pieza de embargo juntamente con la certificación del acuerdo recaido en el mismo y las certificaciones resolviendo las reclamaciones formuladas, a fin de que proceda a la ejecución de dicho acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar.

Del presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial

Sr.Solano. Zaragoza veintidos abril mil novecientos ~~cuarenta~~ 37

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación,acusase recibo así como de la pieza separada que se acompaña,registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa,remitnedo las relaciones previstas en el Art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas,dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. asié como de lo resueltopor el Ministerio de Justicia en las tercerias presentadas.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

Felix Solano

Ante mí

Jaime Puig

GOBIERNO DE ARAGON

28

Relación de Tercerias presentadas en el expediente nº 604 seguido contra los vecinos de Alfajarin, José y Enrique Aznar Silvera.

1ª Una por D.Pedro Cabeza Vinuesa en reclamación de 17.957,15 Ptas. importe de venta de diversos objetos de su comercio efectuado a D.José D.Higinio y D.Enrique Aznar como principal, intereses y costas. Cuya reclamación fué resuelta por el Excmo. Sr.Ministro de Justicia con fecha 20 abril de 1939 en la forma siguiente: Se reconoce al reclamante su derecho a cobrar con preferencia al Estado sobre el importe de la Trilladora y Tractor embargados Once mil novecientas setenta y una peseta con cuarenta y cuatro centimos del capital en interes legal de esa cantidad desde la fecha de la reclamación judicial hasta el 17 de Julio de 1936 y los dos tercios de las costas causadas hasta el mismo dia y se desestima el resto de la reclamación.

2ª Una reclamación formulada por la Casa Vda. e Hijos de Antonio Usón sobre reclamación de Quinientas cincuenta y tres pesetas, trece centimos por suministro de materiales hechos por su comercio a José y Enrique Aznar. Cuya reclamación fué resuelta por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia con fecha 20 de abril de 1939 en la forma siguiente: Se reconoce a la casa reclamante el derecho a cobrar con preferencia al Estado la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas con doce centimos sobre los bienes de José Aznar y otra cantidad igual sobre los bienes de Enrique Aznar.

3ª Una reclamación formulada por D. Lazaro Ramirez Escudero como socio gestor de la Regualr Colectiva "Llano y Escudero" por venta de abonos a José Aznar por valor de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta centimos. Cuya reclamación fue resuelta por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia con fecha 18 de abril de 1939 en la forma siguiente: Se acuerda desestimar las reclamaciones formuladas por la Sociedad "Llanos y Escudero"

Es copia deducida de las diligencias que obran en el expediente
Zaragoza a veintidos abril mil novecientos cuarenta
El Secretario

Es copia

GOBIERNO DE ARAGON

29

COMPARECENCIA. Zaragoza veintises abril mil novecientos cuarenta. Ante S.S. con mi asistencia comparece D.Julio Fornies Azanr, Procurador,en el Juicio Ejecutivo instado por D.Pedro Cabeza Vinuesa, contra D.Higinio D. José y D. Enrique Aznar Silvera vecinos de Alfajarin cuya represen tación acredito oportunamente ante el Juzgado nº 3 de Zaragoza ante el que se instó la acción correspondiente. Y previo juramento que p presta en legal forma manifesta, que tiene conocimiento de hallarse en este Juzgado Civil Especial la pieza separada para efectividad de la sanción economica impuesta a los inculpados José y Enrique Aznar Silvera y de la resolución que en la terceria que en su dia se inter puso, dictó el Ministerio de Justicia con fecha 20 de abril del pasa do año. En su consecuencia interesa al compareciente la resgistración que obstenta hacer constar en autos los importes de las dos tercios de costas causadas en el Juicio Ejecutivo a que ha aludido y para e ello suplica del Juzgado se curse y entregue al compareciente oficio dirigido al Sr.Juez del Juzgado nº 3 de esta Capital interesando cer- tificación acreditativa de los importes de costas aludidas.S.S. acuer da se libre dicho oficio y entregue al compareciente a reserva de lo que en su dia se acuerde sobre venta de bienes embargados por la Je- fatura Superior Administrativa que oportunamente fué consultada sobre tal extremo, así lo manifiesta previa lectura y ratificación firma con S.S. de lo que doy fé

Salamo

Julio Fornies Aznar

Ante mi

Jaime Perez

Diligencia Seguidamente se libre el oficio acor-
dado Doy fé

Pérez

R 446 — 604

Contestando a su atento oficio de 26 del pasado abril, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que este Juzgado ha procedido a practicar liquidacion de las costas causadas hasta el dia 17 de julio de 1936, en el juicio ejecutivo instado por don Pedro Cabeza Vinuesa, contra Higinio, José y Enrique Aznar, vecinos de Alfajarin en reclamacion de cantidad y de esa liquidacion resulta, que hasta expresado dia se ocasionaron costas por la cantidad total de 2.187'41 pts, sumando por tanto las dos terceras partes, 1.458'26 pts.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de mayo de 1940.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 - ZARAGOZA

Sr. Juez civil especial de responsabilidades politicias.

Zaragoza

Providencia.Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza diez mayo mil novecientos cuarenta

Dada cuenta unase el anterior escrito a los autos de su razón y tengase en cuenta para en su dia y caso.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.Seguidamente se cumplió lo acordado,doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza. veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días primeros de enero de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el cuatro por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de Alfajarin

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

J. Díez

Diligencia. Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Díez

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a veintivuatrode Octubre de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. con mi asistencia, comparece D. Placido Aranda Aguelo, mayor de edad, casado y vecino de Alfajarin, Administrador Judicial de los bienes embargados al inculpado Jose y Enrique Aznar Silvera el que previa toma de juramento en legal forma manifiesta lo hace al objeto de rendir cuenta de la administracion de dichos bienes manifestando no obran en su poder cantidad alguna ya que los bienes de que es depositario son una trilladora y un tractor y una segadora inutilizada que por no habersele dado orden nada mas que de guardarla no han producido mi gastos ni ingresos. Asi mismo manifiesta que el Administrador D. Mariano Aranda lo es del único campo que le fue embargado a Jose Aznar y que estos dos hermanos ya no poseen mas bienes que los anteriormente reseñados. En este mismo acto hace constar que además de las maquinas que ha reseñado obran en su poder tiene una camioneta inutilizada, una grada y un brabant, las que al igual que las anteriores se estan estropeando a pesar de hallarse debajo de un cobertizo por la accion de las inclemencias del tiempo perdiendo de valo las mismas cada dia que pasa sin ponerlas en funcionamiento. Leida que le fue la anterior comparecencia se ratifica firmando con S. S. de que doy fé.

Placido Aranda.

Ante mi
Jaime Puy

44

Providencia.Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza veinticinco octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y no habiendose devuelto la carta orden librada el veintises de junio anterior recuerdese al Juzgado de Alfajarin su urgente devolución con apercibimiento de queja y al propio tiempo que se cumple aquella se requerirá al administrador Placido Aranda para que dé en arrendamiento o alquiler la maquinaria agricola de que es depositario,cuya utilidad a los fines expresados de cultivo debe ser compensada con los pertienentes ingresos.~~Le~~

Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

Jaime Rg.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Rg.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno octubre milnovecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, ingresese en Hacienda la cantidad de doscientas veintisiete pesetas ochenta y un centimos y el resto o seal el seis por ciento para la cuenta de inspección de administraciones, Para el ingreso en la Delegación de Hacienda oficiese al Iltmo.Sr.Delegado de la misma y una vez verificada la entrega material dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

DILIGENCIA. Con este fecha se libra el oficio acordado Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta doyfe

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 604

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

San Miguel, 48, 1.º dcha. :-: Teléfono 51-34.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Mariano Aranda Seros y por fallecimiento su hijo Manuel de los bienes embargados al vecino de Alfajarín D. José Asuar Silvera pieza separada núm. correspondiente al bienio 1937 al 40

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Rentas de (2) 1/2 campo viñón en "Vacinacos" (37-38)	100'00
	» » " " " (38-39)	100'00
	» » " " " (39-40)	100'00
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	Por venta de frutos (3)	
	Otros ingresos (4)	
	Suman los ingresos. . .	300'00

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS

Fecha	CONCEPTO		Cantidad
	Contribución. mikael.	*justificante n.º* del lal 7	47'57
	Repartimiento vecinal	» »	
	Otros impuestos	» »	
	Por jornales empleados y labores realizadas.	» »	
	Por reparaciones necesarias	» »	
	Otros gastos.	» »	
	4% premio administración	*justificante n.º*	10'09
		Total gastos. . . .	57'66

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . 300'00

Suman los gastos. . . . 57'66

Saldo. . . 242,34

El saldo de pesetas 242'34 se ~~remite~~ por entrega al Juzgado Civil Especial en Zaragoza 31 de Octubre de 1940.

(fecha y firma)

Manuel Arandoz

---

(1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
(2) Especificar la finca a que se refiere.
(3) Especificar su procedencia.
(4) Indicar el concepto.
(5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

GOBIERNO DE ARAGON

Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
Año 1940
SEGUNDO SEMESTRE
Julio a Diciembre

1

Provincia ZARAGOZA **Municipio** ALFAJARIN Núm. de la lista cobratoria 53

He recibido de D. José Zapas Silveria *la cantidad de* trece

pesetas 45 *céntimos, que le corresponde*

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ..... de ..... de 1940.

El Recaudador,

Son 13 **pesetas** 45 **cénts.** Calle de ..... núm. ..... piso .....

GOBIERNO DE ARAGON

13.45

60

1.52

15,57

Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
Año 1940
PRIMER SEMESTRE
Enero a Junio

2
98

Provincia ZARAGOZA **Municipio** ALFAJARIN **Núm. de la lista cobratoria** 53

He recibido de D. Jose Aznar Silveria *la cantidad de* trece *pesetas* 45 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
BENEFICIOS LIQUIDOS	152'44
TOTAL contribución anual	26'89

Coeficientes aplicados a los beneficios líquidos	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24
Suman estos coeficientes	16,24
Recargo transitorio, ... por 100	.....
Paro obrero, ... por 100	.....
.....	.....
Coeficiente total aplicado	.....
Importe de la Contribución en el semestre	13'45

A ..... de ..... de 1940.
Año de la Victoria.

El Recaudador,

Son 13 pesetas 45 cénts. Calle de ..... núm. ..... piso .....

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
IV Año Triunfal — **1939**
SEGUNDO SEMESTRE
Julio a Diciembre

3
49

PROVINCIA ZARAGOZA MUNICIPIO ALFAJARIN Núm. de la lista cobratoria 527

He recibido de D. Amar Silvera José *la cantidad de* quince

pesetas 8 *céntimos, ~~que~~ le corresponde*

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ..... *de* ..... *de 1939.*
IV Año Triunfal

El Recaudador,

Son 15 **ptas.** 08 **cts.** CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO .....

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA

III Año Triunfal — **1939**

PRIMER SEMESTRE

Enero a Junio

PROVINCIA ZARAGOZA MUNICIPIO ALFAJARIN Núm. de la lista cobratoria 59

He recibido de D. Amar Silvera José *la cantidad de* quince

pesetas ... *céntimos, que le corresponde*

pagar en el citado semestre por la contribución expresada según se demuestra a continuación:

	Pesetas
BENEFICIOS LIQUIDOS	182.44
TOTAL contribución anual	30.18

Coeficientes aplicados a los beneficios líquidos — Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24
Suman estos coeficientes	16,24
Recargo transitorio, ... por 100	.....
Paro obrero, ... por 100	.....
.....	.....
Coeficiente total aplicado	.....

Importe de la Contribución en el semestre 15.08

A ..... *de* ..... *de 1939.*

III Año Triunfal

El Recaudador,

Son 15 **ptas.** 08 **cts.** CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO .....

HACIENDA PUBLICA

FÁBRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PÚBLICA

CONTRIBUCIÓN

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, catastrada.

III Año Triunfal 1938.

SEGUNDO SEMESTRE
JULIO A DICIEMBRE

Provincia ZARAGOZA Municipio Alfajarín Núm. de la lista cobratoria 53

He recibido de D. José Ramón Iberia *la cantidad de* tres *pesetas* cincuenta y siete *céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.*

A ..... *de* ..... *de* 1938.
III Año Triunfal

El Recaudador,

Son 13 ptas. 57 cénts.

Calle de ..... *núm.* ..... *piso* .....

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta 13-87

Agua 939

1696

Recibí de Elena 61'45 pts

0,05 4
67,45
-13,55
53,90
-7,45
0,00

CONTRIBUCIÓN Tterritorial

Riqueza rústica, catastrada.

II Año Triunfal 1938.

PRIMER SEMESTRE
ENERO A JUNIO

Provincia ZARAGOZA — Municipio Alfajarin — Núm. de la lista cobratoria 53

He recibido de D. José Ramón Alvarez *la cantidad de* trece *pesetas* cincuenta y ocho *céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas.
BENEFICIOS LÍQUIDOS	152-44
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	27-15

Coeficientes aplicados a los beneficios líquidos.

	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24
Suman estos coeficientes	16,24
Recargo transitorio, ... por 100	
Paro obrero, ... por 100	
Importe de la contribución en el semestre	-13-58

A ..... *de* ..... *de* 1938.
II Año Triunfal

El Recaudador,

Son -13 *ptas.* 58 *cénts.*

Calle de ..... *núm.* ..... *piso* .....

HACIENDA PÚBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica amillarada

Año 1937

ANUAL

Provincia ZARAGOZA Municipio Alfajarin Núm. de la lista cobratoria 58

He recibido de D. José Aznar Silvestre *la cantidad de* Cuatro

pesetas 72 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado año por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
RIQUEZA IMPONIBLE	2,09
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	0,12

Coeficientes aplicados a la riqueza imponible. Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	
Suman estos coeficientes	
Aumento por fallidos, etc.	
Baja por indemnizaciones, etc.	
Recargo transitorio, ... por 100	
Paro obrero, ... por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la contribución en el año	0,12

A ..... *de* ..... *de 1937.*

El Recaudador,

Son 0 *pesetas* 12 *cénts.*

Calle de ..... núm. ..... piso .....

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a treintay uno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Manuel ARANDA Españaque, mayor de edad, casado y vecino de Alfajarin, en nombre de su finado padre Mariano Aranda Seros, fallecido el dia 23 Diciembre del año pasado, el que despues de prestar juramento en legal forma manifiestalo hace al objeto de rendir cuenta detallada de laadministracion de los bienes embargados al inculpado José Aznar Silvera, haciendo entrega en este mismo acto de los comprobantes de gastos habidos y del saldo resultante importante en pesetas doscientas cuarenta y dos pesetas con treinta y cuatro centimos, solicitando se le tenga por admitida la anterior cantidad a lo que S.S. accede sin perjuicio de loq eu se cuerde, y lida que le fué se ratifica y firma en prueba de la entrega realizada con S.S. de que yo doy fé.

Manuel Aranda

Manuel Aranda

Ante mi
Y
Jaime Ferrer

TOMO 19

Nº 218 *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 156

Aplicación Giros y valores

Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Doscientas veintisiete con ochenta y un cents por Resp. contra Jose y [redacted] Aznar Silvera exp. 604

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 4 de Novbre de 19 40

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 227'81 pesetas

Tomada razón al núm. 1411

Mod. 13.—1939

PUBLICA HACIENDA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

16

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Jaime Puy

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

Puy

GOBIERNO DE ARAGON

2269.

11678

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta.

RESPONSABILIDADES JUZGADO CIVIL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se devuelva cumplimentado a la mayor urgencia la carta-orden que se libro a ese Juzgado en 26 de junio proximo pasado a fin de requerir al administrador judicial de los bienes del encartado Jose y Enrique Aznar Silvela, con el apercibimiento de que si en el terminomd de cuarenta y ocho horas no obra en este Juzgado se recurrirá en queja al Fiscal de la Audiencia;al prpdio tiempo se ampliará, mejor dicho se requerirá al administrador Placido xranda, para que de en arendamiento o alquiler la maquinaria agricola qde que es depositario, cuya utilidad a los fines de cultivo debe ser compensada con los pertinentes ingresos

Pro-

S 1/1º 214-940

videncia.-Juzgado Municipal de Alfajarin a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta;por recibida la presente,guardese y cumpláse lor ordenado por la superioridad en la presente carta-orden.-Lo manda y firma el Sr.Juez municipal,D,Manuel Aranda España que de que yo el Secretario certifico.

P.S.M.
El Secretario,

Manuel Aranda

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

Diligencia de requerimiento.-

Inotificacion

Hoy dicho de Noviembre ac-
tual. yo el secretario teniendo
ante mi presencia al Administrador Judicial
D. Plácido Aranda Abuelo le notifique la orden
del Sr Juez de Instrucción de Responsabilidades
politicas de Zaragoza, le le hice saber que
tiene la obligacion de arrendar la maqui-
naria agricola embargada á Joré y Suri
que antes silvera, y bien enterado mani-
fiesta: que desde luego procurará dearren
dar dicha maquinaria si la pidiera pa-
ra las faenas agricolas, pero cree que
para poderla poner en condiciones de
trabajo hay que gastar bastantes pesetas
en repararlas y no tiene ningun dinero
para ello.

Leyendole enterado y del recibo de la
notificacion firma conmigo el secretario
doy fe certifico

Plácido Aranda

Remuevo Cumplimentada de dentro de la supero-
ridad. certifico

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza quince noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA: Seguidamente se unió, doy fé

Perez

604

59

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÌTICAS

Don Julio Forniés Aznar, Procurador de los Tribunales de ésta ciudad, en nombre y representación de Don Pedro Cabeza Vinuesa, tercerista en expediente de responsabilidad seguido contra Enrique y José Aznar Silvera, ante V. S. comparezco y D I G O:

Que habiéndose resuelto favorablemente la tercería interpuesta por mi representado, me interesa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se solicite de la Jefatura Superior Administrativa la autorización necesaria para proceder a la venta de los bienes embargados y proceder seguidamente al pago a mi cliente del capital y costas que, por los inculpados, se le adeudan.

SUPLICO AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS tenga por presentado éste escrito y resuelva en el sentido de dirgirse a la Jefatura Superior Administrativa para que por ésta se disponga que por V. S. se proceda a la enajenación de los bienes embargados a Enrique y José Aznar Silvera, en el expediente de responsabilidad política seguido contra los mismos y se satisfaga a mi representado, Don Pedro Cabeza Vinuesa, con el importe que de los mismos se obtenga, la cantidad principal y las costas que se le acreditaron mediante la expresada tercería: Así es justo.

Zaragoza, a 27 de Diciembre de 1940.

Julio Forniés Aznar

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza nueve enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el anterior escrito y como se pide en el mismo y a los fines interesados elevese suplicatorio de la Jefatura Superior Administrativa para que se digne ordenar la venta en publica subasta de los bienes embargados cuya relación fué elevada en veintidos de abril ultimo ya que debe satisfacerse con su importe derechos preferentes declarados por el Excmo.Sr.Ministro de Justicia en veinte de abril del año mil novecientos treinta y nueve a favor de terceras personas.
Lo mandí y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mi
Fco
Francisco Pola

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado

Pola

GOBIERNO DE ARAGON

61.

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Ante S.S. con mi asistencia comparece Don Julio Formies Arnar Procurador de los Tribunales quien manifiesta que lo verifica en nombre de Don Pedro Cabeza Binuesa, solicitando que se le entregue nuevo Suplicatorio dirigido a la Jefatura Superior Administrativa a fin de recordar el que se le libró con fecha nueve de enero último y que según noticias de su poderdante no tuvo entrada ~~el 1~~ en la Jefatura dicho despacho.
S.S. acuerda acceder a lo solicitado y que se reproduzca el recordatorio de nueve de~~no~~ enero.
Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que doy fé.

Julio Formies Arnar

Ante mi
Jaime Puig

Diligencia. Seguidamente se libro el suplicatorio ordenado
Doy fe

Puig

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas
Núm. 133
Folio 9
Fecha 25-3-941
Registro de Salida

92

En relación con lo interesado por ese Juzgado Especial Civil, en relación con la pieza de embargo nº 604. contra José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín, y la resolución recaida en la tercería planteada por D. Pedro Cabeza, esta Jefatura Superior ha acordado autorizar en la forma legalmente prevenida la venta en pública subasta por los trámites preceptuados de los bienes necesarios para cubrir con su importe los derechos preferentes del tercerista, reconocidos por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Justicia en 20 de Abril de 1.939.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 20 de Marzo de 1.941.

P.Q.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

de Z A R A G O Z A.-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Civil Especial
Sr. Polano Zaragoza veintiocho marzo mil novecientos cuarenta y uno

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en carta orden que antecede, que se unirá a los autos de su razon, acusese recibo de la misma, y a su vista se acuerda sacar a subasta en la forma prevenida en el Art. 68 de la Ley por termino de ocho dias los bienes muebles embargados con cuyo valor puede cubrirse suficientemente los credi-- tos de los terceristas cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y e en el Municipal de Alfajarin simultaneamente el proximo dia veintin- co de abril a las once de su mañana, publiquense los edictos preveni dos en la Ley que se fijaran en el tablon de anuncios de este Juzga- do y Boletin Oficial de la provincia y en los que se harán las preve n ciones establecidas en el expresado Art. 68. Notifiquese esta providen cia al procurador Sr. Fornies en la representación que tiene acredita da.
Lo mandó y firma S.~.doy fé

Polano

Ante mí
y D.

DI

GOBIERNO DE ARAGON

LIGENCIA.- Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fé.

Rey

NOTIFICACION.- Seguidamente teniendo a mi presencia al Procurador Don Julio Forniés le notifiqué por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providencia, quedó enterado y en crédito firma doy fé.

Julio Forniés Aznar

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

64

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR= SOLANO

Zaragoza veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Que se libre orden al Alfajarin para que se requiera al depositario de los bienes embargados Don Placido Aranda para que manifieste a este Juzgado el estado en que se encuentran dichos bienes y previniéndole que debe exhibirlos a quien le interesen al objeto de tomar parte en la subasta que se ha señalado para el próximo dia veinticinco de abril a las once de su mañana.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVIII Lunes, 7 abril de 1941 Núm. 80

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. ...retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Fijando el precio máximo de los pasajes de emigración

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 39 de la vigente Ley de Emigración,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Fijar como precio máximo para los pasajes de tercera clase de España a América en los buques españoles el de 1.000 pesetas. Este precio máximo regirá a partir de la fecha y durante el presente año de 1941.

Las Compañías navieras, dentro del límite que se establece, podrán fijar las tarifas que estimen oportuno, previa aprobación del Servicio de Migración de esa Dirección General.

2.º Igual precio máximo regirá, en aquella clase, en los viajes de retorno, cuyo importe se percibirá en pesetas o su equivalencia en moneda del país, al tipo de cambio que se cotice la víspera del día en que dicho pasaje se solicite.

3.º Las Compañías navieras a quienes afecta esta disposición extenderán bonos de repatriación, en el porcentaje que marcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con el total de pasajeros transportados en tercera clase, o equiparada a ella, desde el 1.º de enero del año actual.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 91, de fecha 1 de abril de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 1.653

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D.ª Felicidad Sierra Soler, D. Rafael Escudero Fernández y D. Francisco Pérez Solana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 7 de septiembre de 1940, sobre declaración ruinosa de la casa núm. 4 de la calle de Navarra, de esta capital, propiedad de D. Juan Antonio Grima Monreal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.654

Por D. Tomás Serrano Sancho, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 18 de diciembre de 1940, destituyendo al recurrente del cargo de vigilante nocturno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

GOBIERNO DE ARAGON

(Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza) **Formulario núm. 2 (*)**

DETALLE-RESUMEN del movimiento de jabón en la provincia durante el mes de ..... de 194....:

NOMBRES del fabricante	PUEBLO	Existencia anterior — Kgrs.	Elaborado — Kgrs.	TOTAL — Kgrs.	Suministrado — Kgrs.	Quedan — Kgrs.	Pendiente de remesar — Kgrs.	Jabón disponible — Kgrs.

(1) ..... *de* ..... *de* 194....

(1) Fecha en fin de mes.

(*) A este formulario se refería la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 del actual.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 1.623

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Núm. del expediente: 1.731.
Nombre de la mina: «Juanita».
Pertenencias: 56.
Clase de mineral: Sílice industria.
Término municipal: Malón-Tarazona.
Nombre del registrado: Julián Aristegui Sarría.
Vecindad: Vitoria.
Título: 150.
Pertenencias: 84.
Pesetas: 234.

Núm. del expediente: 1.732
Nombre de la mina: «María Teresa».
Pertenencias: 548.
Clase de mineral: Sílice industria.
Término municipal: Malón-Tarazona.
Nombre del registrado: Julián Aristegui Sarría.
Vecindad: Vitoria.
Título: 150.
Pertenencias: 1.090'20.
Pesetas: 1.240'20.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zaragoza, 26 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.707

Confederación Hidrográfica del Ebro

AGUAS.—Nota-anuncio

Correspondiente a la solicitud de inscripción en el registro de aprovechamientos de uno del río Martín solicitada por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Gaén (Híjar), con destino a riegos y usos industriales y de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva la toma: Río Martín.
Término municipal donde radica la toma: En Albalate.
Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.
Caudal: No se especifica, pero está constituído por las aguas que llegan a los partidores del «Peirón» y las que utilizan «Ojo de Columbrilla», «Paraderos de Maribayo» y «Navarrete», «Sogas de las acequias de Canalillas y Peirones», «Ligón de Nuestra Señora de los Angeles» y las aguas perdidas que lleguen a la partida de «Agua Amarga».
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por Ordenanzas aprobadas hace más de veinte años.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte días consecutivos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial y a horas hábiles de oficina, en las de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza),

Zaragoza, 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

MOZOS DECLARADOS PROFUGOS

Habiendo la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 declarado prófugos a los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo, y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

Rcemplazo de 1942

SADABA.—José Lorén Lozano y Conrado Olleta Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.640

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incursos. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

2.051.—Miguel Pérez Claver, Sierra de Luna.
554.—Manuel Miguel Gracia, Morata deJalón.

Núm. 1.641

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 25 de abril próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Alfajarín, la primera subasta de los bie-

GOBIERNO DE ARAGON

nes embargados a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos de Alfajarín, en expediente número 604 de este Juzgado que se sigue contra los mismos para exigirles la responsabilidad civil en que han incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que los bienes que salen a la venta se hallan depositados en poder de Plácido Aranda Abuelo, quien los pondrá de manifiesto a cuantos interesen tomar parte en la subasta. Siendo dicho depositario vecino de Alfajarín.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Tres tornillos de banco, tasados en 120 ptas.; un yunque, en 260 ptas.; una máquina de taladrar, en pesetas 90; una máquina de pecho, en 8 ptas.; dos terrajas, en 40 ptas.; una piedra esmeril, en 12 ptas.; una piedra de arena, en 5 ptas.; un fuelle de fragua, en pesetas 100; un armado de sierra, en 1'50 ptas.; un manómetro, en 70 ptas.; un juego de boquillas de soplete, en 40 ptas.; un cortador de soplete, en 35 ptas.; una báscula, en 75 ptas.; un mallo, en 5 ptas.; una batería descargada, en 10 ptas.; un rollo de acero de 3 mm., en 8 ptas.; dos bancos de hierro, en 10 ptas.: dos gomas de soplete, en 18 ptas.; dos soldadores, en 2 pesetas; un par de tenazas, en 3 ptas ; dos volvedores, en 6 ptas.; un villabarquín, en 2 ptas.; dos martillos de bola, en 4 ptas.; seis brocas, en 2 ptas.; un burro, en 7 ptas.; una tapadera, en 2 ptas.; un sentador, en 2 pesetas; cuatro canalejas de diferente calibre, en 7 pesetas; un compás de puntas, en 1 pta.; una mesa para soldar a soplete, en 6 ptas.; un gasómetro deteriorado, en 25 ptas.; quince reguladores de tiro de brabante, en 7'50 ptas.; hierros viejos chatarra, en 70 ptas.; una máquina segadora, marca «Deering», en 500 ptas.; una camioneta marca «Ford», matrícula de Zaragoza, número 2.392, en 100 ptas.; una máquina de trillar marca «Angeles», núm. 124-13, con todos accesorios, en pesetas 8.000; un tractor marca «Comily» 10-20 «Madebi-International Hazvester Company-Chicago», U. S. A., valor 5.000 ptas.; una grada de seis rejas, en 400 pesetas; un brabant, núm. 3, valor 300 pesetas; diez tenazas de fragua, en 10 ptas.; una lata de grasa, en 15 pesetas.

Juzgados militares

Núm. 1.717

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LACRUZ BALLESTERO (Pascual), hijo de Jesús y de Trinidad, natural de Zaragoza, avecindado en la misma y con domicilio en la calle de Joaquín Soler, núm. 11, de 23 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante D. Angel Sancho Les, Teniente Juez instructor del Juzgado militar núm. 20 de la plaza de Zaragoza, y con residencia oficial en la calle de Candalija, núm. 7, a partir de la publicación de la presente requisitoria, a fin de prestar declaración en el expediente judicial que contra el interesado se tramita por este Juzgado. Caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Angel Sancho.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.675

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por D. Daniel Sánchez Gómez, natural de Noguera (Teruel), de 64 años de edad, casado, que falleció en esta capital el día 23 de enero de 1925 sin otorgar testamento y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en el expediente que se tramita a instancia de su viuda, D.ª Angela Bilbao Bilbao, justificando su derecho en forma, pues de no verificarlo les parará el perjuicio pro cedente. Se hace constar que el valor de dicha herencia se calcula en 10.000 pesetas, y que solamente la reclama dicha solicitante.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.699

«Farmacéutica Aragonesa», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas a las doce horas del día 30 del que cursa, en nuestro domicilio social (Coso, núm. 43-45), siendo objeto de la misma el examen y aprobación de la memoria y balance corespondientes al ejercicio 1940.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta o estar representados en ella deberán ejercitar su derecho de acuerdo con las prescripciones de nuestros Estatutos.

Zaragoza, 6 de abril de 1941.—Por acuerdo del Consejo: El Gerente, A. López Carrascón.

Núm. 1.729

Comunidad de Regantes de «Huerta Alta» de la villa de Tauste

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 20 del próximo abril, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar de lo siguiente:

1.º Examen de la memoria del año anterior.
2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.
4.º Ruegos y preguntas.

De no haber número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 27 del citado mes, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 31 de marzo de 1941.—El Secretario, José Ezquerra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

4970

19551

66

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 contra José y Enrique Aznar Silvera en la que se ha acordado dirigirr a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al depositario de los bienes embargados a los inculpados arriba mencionados, Don Plácido Aranda, para que manifieste a este Juzgado el estado en que se encuentran dichos bienes, previniéndole que debe exhibirlos a quien le interesen al objeto de tomar parte en la subasta que se ha señalado para el próximo dia veinticinco de abril a las once de su mañana.

Nº 74-41

Correspondencia

Fuertes Aranda

Alfajarin 2 Abril 1941 =

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado de Instrucción Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, para su cumplimiento requiera-se al administrador judicial D. Plácido Aranda el estado en que se encuentran los bienes embargados

GOBIERNO DE ARAGON

...afore y luego se mande librar el oportuno despacho para que se cite y emplace a quien le interese y pueda tomar parte en la subasta y venga a defender su derecho en el expresado concepto. Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Aranda Lasmarías y Fuertes del Secretario que certifica. Rubricados.

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo mandado por el Sr. Juez de 1ª Instancia, fijándose en el sitio público de costumbre de esta Villa de Alfajarín el anuncio de subasta de los bienes embargados a Dª Manuela Aranda Lasmarías, viuda de Manuel Aranda, vecina de Alfajarín, que se expresa en el mandamiento de embargo, lo que certifico. Alfajarín a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Ante mí, el Secretario, Manuel Aranda.

En Alfajarín a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Ante mí, el Secretario que suscribe, comparece en estas oficinas del Juzgado D. Plácido Aranda Abenia, vecino de esta localidad, con el objeto de hacerse cargo del cargo de administrador judicial de los bienes embargados a Dª Manuela Aranda Lasmarías, viuda de Manuel Aranda, vecina de esta localidad, en el procedimiento ejecutivo que se sigue en este Juzgado de 1ª Instancia de Zaragoza a instancia de Dª Pilar Aranda Lasmarías, contra la expresada Dª Manuela Aranda Lasmarías, sobre reclamación de cantidad, y enterado de su contenido, manifiesta que acepta el cargo de administrador judicial de los bienes embargados a Dª Manuela Aranda Lasmarías, viuda de Manuel Aranda, vecina de esta localidad, en el procedimiento ejecutivo que se sigue en este Juzgado de 1ª Instancia de Zaragoza a instancia de Dª Pilar Aranda Lasmarías, contra la expresada Dª Manuela Aranda Lasmarías, sobre reclamación de cantidad, y promete desempeñarlo bien y fielmente, y jura cumplir bien y fielmente las obligaciones que se le confían, y que se le entregue la posesión de los bienes embargados a Dª Manuela Aranda Lasmarías, viuda de Manuel Aranda, vecina de esta localidad, en el procedimiento ejecutivo que se sigue en este Juzgado de 1ª Instancia de Zaragoza a instancia de Dª Pilar Aranda Lasmarías, contra la expresada Dª Manuela Aranda Lasmarías, sobre reclamación de cantidad

Herrería estuvo ocupada y trabajando para-
mi uso militar durante toda la campaña
de guerra.-

El Sr. Juez manifestó que hallándose
en pública subasta dicha finca, les exhibía
a quien desee examinarlo para tomar
parte en dicha subasta y dice: Que queda ente-
rado y que promete exhibirla, a la persona
que le interese -

Con lo que el Sr. Juez dió por terminada
la diligencia que firma, con el depositario
Sr. Arauda y conmigo el Secretario de que
certifico.-

- El Depositario -

El Juez Sustituto
Manuel Miranda

Plácido Miranda

José Portugués

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

68

Zaragoza diez y ocho abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece el que dicellamarse Plácido Aranda Abuelo mayor de edad y vecino de Alfajarín, administrador judicial de los bienes embargados a José y Enrique Aznhar Silvera, el que lo verifica al objeto de hacer constar, para conocimiento y a los efectos que estime procedentes este Juzgado que habiendose presentado varios señores con el objeto de que le mostrase la maquinaria agrícola y taller de herrería que ha de subastarse el próximm dia veinticinco, no ha podido mostrar más que las primeras toda vez que es de lo único que le fué nombrado depositario ya que por aquel entonces el taller de herrería estaba requisado por la Autoridad Militar y a disposición de la misma. Asimismo hace constar que una vez que cesó la intervención de la Autoridad Militar se hizo cargo del mencionado taller de herrería don Sixto Alegre ignorando que Autoridad le dió posesió del mismo.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma con S.S. de q que yo el Secretario doy fe

Plácido Aranda

P.A. Francisco

Providencia.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anterior comparecencia y a su vista dirijase orden al Juzgado Municipal de Alfajarín para que se requiera al vecino de dicho pueblo D. Sixto Alegre para que tenga los utiles de herrería embargados por este Juazgado a los hermanos Enrique y José Aznar a disposición de este Juzgado y resultas del expediente instruído. Hecho el requerimiento formalice inventario detallado contejándolo con la relación de bienes que se adjuntará extrayéndola de los autos y terminado el inventario se formalice con D. Sixto Alegre la oportuna diligencia de constitución de depósito previo la oportuna aceptación del cargo y juramento que en forma prestará el Sr. Alegre. Independientemente del anterior, se practicarán por el Juzgado gestiones encaminadas a determinar las razones por las que los bienes embargados pasaron a disposición del Sr. Alegre no entregándose como oportunamente se ordenó al depositario Sr. Aranda y en definitiva se determinará si todos los efectos embargados se encuentran actualmente depositados de acuerdo con esta providencia. Ante la indeterminación de existencia de los bienes embargados se suspende la subasta anunciada para el dia de mañana respecto de los efectos no localizados o sea los que constituían el taller de herrería de los inculpados, lo que se hará saber al público publicando los pertinentes edictos que se insertarán en B.O. de esta provincia y se fijarán el el sitio de costumbre.

Lo

mandó y firma S.Sª

71

D Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy y por no estar suficientemente localizados los efectos de herreria que se reseñaban en el B. O de esta Provincia n. 80 de 7 del actual mes insercion n. 1641, se suspende dicha subasta en cuanto a los bienes que se reseñan a partir de los primeros hasta donde pone " Hierros viejos de chatarra en setenta pesetas" quedando subsistente dicha subasta en cuanto al resto de los efectos constitutivos de maquinaria en sus diferentes especialidades y con la unica excepcion de las dos tenazas de fragua.

Lo que se hace publico para general conocimiento de los posibles partici-pes a la subasta en-uncieda para el dia veinticinco del actual a las once de su mañana.

Dado en Zaragoza a veintiountro de abril de mil novecientos, cuarenta y uno

Felix Solano

P. I. el Secretario

72

ACTA DE SUBASTA

En Zaragoza a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno Constituido el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en Audiencia Pública, bajo la Presidencia del Sr. Juez Civil Especial Sr. D. Felix Solano Costa, con asistencia del Alguacil Sr. Alonso, bajo mi fé al objeto de celebrar la subasta anunciada en estos autos y abierto el ac to, por el Sr. Juez se dá lectura al Edicto de subasta, comparecen los singuientes Sr. :

D. Luis Bueno Gracia, mayor de edad, casado, profesión industrial, ve cino de esta Ciudad, calle de San Blas Nº 41, 4º, quine consigna acto seguido de acuerdo con las condiciones del edicto el 10% del importe de los efect tos subastados.

D. Juan José Vidente Allueva, mayor de edad, militar, vecino de esta Ciud dad, calle de Ramon Y Cajal nº 9, 2º, consigna la cantidad de mil cua tro cientas treinta pesetas.

D. José Bueno Gracia, mayor de edad, casado industrial, vecino de esta Ciudad, calle de Sol nº 9, consigna mil quinientas pesetas.

D. José Moreno Perez, mayor de edad, casado, herrero, vecino de Ejea de los Caballeros, consigna mil quinientas pesetas.

D. Francisco Blanco Trebol, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta Ciudad, Avenida del Carmen Nº 23, quien consigna mil qunientas peset

D. Fermin Moreno Perez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Ejea de los Caballeros, quien consigna la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

D. Valentin Ortiz de Urbina, mayor de edad, digo e Iturbe, repito, mayor de edad, soltero, mecánico, vecino de esta Ciudad, Baltasar Gracian Nº 4, quien consigna lacantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas.

D. José Aliega Colas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Muel, quien consigna la cantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas.

Dada las voces de rigor y por el compareciente D. Luis Bueno Gracaia, se ofrece por la máquina segadora marca Dering, la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas, cuya postura debidamente anunciada no se mejora por ninguno de los presentes.

Dadas las voces de rigor y por el compareciente D. Juan José Vicente ofre por la camioneta Ford matricula de Zaragoza nº 2392, la cantidad de mil ochocientas pesetas, sin que esta postura haya sido mejorada por ninguno de los presentes, previo el anuncio oportuno.

Dadas las voces de rigor y por el comparecientes D. Juan José Vicente, ofrece por la máquina de trillar marca Angeles, la suma de diez mil seiscientas pesetas, sin que por ningun postor haya sido mejorada la postura a pesar de haberse dado las voces de rigor.

Dada las voces de rigor y por el Compareciente D. Juan José Vicente, se ofrece por el tractor marca Cormic, la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, sin que por ningun postor y a pesar de darse las voces de rigor haya sido mejorada la postura.

Seguidamente se pasa a la subasta de una grada de seis rejas ofreciendose por el compareciente Dª Juan José Vicente la cantidad de cuatrocientas pesetas, sin que por ninguno del resto de los postores se haya mejorado la postounna.

Dada las voces de rigor seguidamente se pasa a la subasta del brabant, ofreciendose por el compareciente D. Juan José Vicente la suma de quinientas setenta y cinco pesetas, sin que por ninguno de los postores se haya mejorado esta postura, a pesar de darse las voces de rigor.

Seguidamente y anunciadas todas las posturas anteriores no se supera ninguna de las señakadas por lo que se aprueba el remate con caracter provisional y a resultas de la celebrada en el pueblo de Alfajarin, a favor de las personas de las que se ha hecho reseña en esta acta, devolviendo a las restantes la documentación presentada y cantidades consignadas, recibiendolas a su satisfacción, quedando a las resultas de esta subasta depositados en este Juzgado las cantidades de los Srs. D. Luis Bueno Gracia y D. Juan José Vicente,. Con lo que se dá por terminada el acta de subasta que firman todos los presentes que han intervenido en la subasta y consignado cantidad para poder pujar en la misma, por hallarla conforme por ante S.S. de que yo el Secretario doy fé.

José Moreno

Felix Solano

Luis Bueno

Juan Vicente

M. L

)2547

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.ª—Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

Pronunciado por el Juez Sr. Aranda

Alfajarín 20 Marzo 1941

Recibido el precedente oficio con orden de la preferencia y el preinserto Edicto, expóngase al público el mismo en los sitios de costumbre de este Juzgado, hasta el día veinticinco de Abril próximo en que se celebrará la subasta del dicho bien en este Juzgado y en el de Instrucción. Cúm-

Especial de Responsabilidad Policíaca
de Zaragoza, y verificada repetida a
un procedencia para el conducto de un
recibo.-

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel
Aranda Hipatia de que fuerun de que yo el
Secretario certifico

El Juez

Manuel Arandiaz

El Secretario

-Rio-

Diligencia: Queda dicho en el público del
Juzgado Edicto. Certifico

N FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día veinticinco de abril ~~de Mayo~~ próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle San Miguel 48-1º y en el Municipal de Alfajarin la primera subasta de los bienes embargados a José y Enrique Aznar Silvera vecinos de Alfajarin en expediente número 604 de este Juzgado que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. y que los bienes que salen a la venta se hallan depositados en poder de Plácido Aranda Abuelo quien los pondría de manifiesto a cuantos interesen tomar parte en la subasta. Siendo dicho depositario vecino de Alfajarin.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mi
Jaime Rey

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

3 tornillos de banco 120 ptas.- Un yunque 260 ptas.- Una máquina de taladrar 90 ptas.- Una máquina de pecho 8 ptas.- 2 terrajas 40 ptas.- Una piedra Esmeril 12 ptas.- Una piedra de arena 5 ptas.- Un fuelle de fragua 100 ptas.- Un armado de sierra 1.50 ptas.- Un manometro 70 ptas.- Un fuego de boquillas de sopbete 40 ptas.- Un cortador de sopbete 35 ptas.- Una báscula 75 ptas.- 10 tenazas de fragua 10 ptas.- Una lata de grasa 15 ptas.- Un mablo 5 ptas.- Una batería descargada 10 ptas.- Un rollo de acero de 3 mm. 8 ptas.- 2 bancos de hierro 10 ptas.- 2 gomas de sopbete 18 ptas.- 2 soldadores 2 ptas.- Un par de tenazas 3 ptas.- 2 volvedores 6 ptas.- 1 Villabarquin 2 ptas.- 2 martillos de bola 4 ptas.- 6 brocas 2 pesetas.- Un burro 7 ptas.- 1 tapadera 2.ptas.- Un sentador 2 ptas.- 4 canalejas de diferente calibre 7 ptas.- Un compas de puntas 1 ps.- 1 mesa para soldar a sopbete 6 ptas.- 1 gazometro deteriorado 25 ptas.- 15 reguladores de tiro de Brabante 7.50 ptas.- Hierros viejos chatarra 70 ptas.- Una máquina segadora marca Deering 500 ptas.-

GOBIERNO DE ARAGON

Una camioneta marca Ford matrícula de Zaragoza nº 2392, 100 ptas.- Una máquina de trillar marca Angeles nº 124 - 13 con todos los accesorios 8.000 ptas.- Un tractor marca ~~Fodson~~ Comily - 10-20- Madebi- International Hazvester Campaniy - Chicago - U S A --valor 5.000 ptas.- Una grada de 6 rejas 400 ptas.- Un brabant nº3 valor 300 ptas.-

Nº 86-41

Diligencia de ejecución

En Alpajarín a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo la hora de hoy que lo es la señalada para este subasta, constituido en audiencia pública el Juez Sr. Alcalde don Manuel Aranda Izquierdo, con mi el Secretario que certifico que suspendida la subasta de dos fincas que se relacionaban en la diligencia de fecha de ayer, por no haber comparecido ningún licitador que hiciera proposición alguna para tomar parte en la misma, y quedando subsistente la carga que pesa sobre las mismas, y del resto de los efectos constituidos en prenda, y apercibido el rematante de que no verificado el pago dentro del término de ley se procederá a nueva subasta a su costa y responsabilidad

Cumplimentado redemundve alaterior
dad. certifico

76

PROVIDENCIA. Juez Civil Especial
Sr. Solano . Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada únase a sus antecedentes y visto su resultado y el de la subasta celebrada ante este Juzgado se adjudica definitivamente a Don Luis Bueno Gracia la máquina segadora en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas y habiendo consignado las mil cuatrocientas treinta, es visto procede devolverle el exceso de los consignado para lo que se le citará en forma ante este Juzgado el próximo dia tres de mayo. Se adjudica igualmente a Don José Vicente Allueba la camioneta Ford matrícula 2392 la máquina de trillar marca Angeles, el tractor Commik, la grada de seis rejas ybel Bbrabant en las cantidades que figuran relacionadas en la correspondienta actade subasta y a fin de completa el importe debido para lo que se le concede el plazo de cinco dias cítesele igualmente de comparecencia en el propio dia y hora señalado, debiendo ser requerido en forma y una vez este hecha la consignación total de los importes de adjudicación de los efectos subastados líbrese orden al Juzgado de Alfajarín que se entregará a los adjudicatarios, para que se requiera al depositario de los efectos a fin de que haga inmediata entrega de los mismos a las poersonas a cuyo favor quedó aprobado el remate y vuelvase a dar cuenta una vez se hayan hecho las consignaciones ordenadas.

Lo mandó y firma S.Sª doy fe.

Ante mi
Por

licencia Segundamente se cumple lo
prevenido en la ley f[illegible].

Pola

COMPARECENCIA.-Zaragoza a seis de mayo de mil n vecientos cuarenta y uno
Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparecen los que dijeron llamarse D Luis Buen Gracia, mayor de edad y cuys dema circunstancias constan en el acta de subasta celebrando el veinticinco del pasado mes, asimismo comparece D Jose Vicente Allueva major dicho en nombre d de este Sr lo hace D Tomas Torrijos Berges mayor de edad vecino de Gurrea de Jalon como apoderado del Sr Vicente .
Por SS al adjudicatario D Luis Bueno Gracia le es entregada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS exceso de la consignada y que cubria la adjudicación que le fue dada cuya cantidad firma a continuación su recibo. Asimismo pof la respresentacion del Sr Allueva se hace entrega en este acto de la cantidad de VEINTISEIS MIL CUAT OCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS resto que le falta para en union de lo consignado completar el importe de la adjudicación
Ambos comparecientes suplican del Juzgado le sea extendido el corespondiente titulo de propiedad y expedida la oportuna orden para el Juzgado de Alfajarin a fin deque se les haga entrega de los efectos adjudicados a lo que por SS se accede en cuanto a los dos extremos y se advierte respecto del primero que deben hacer la pertinente inscrpción en los derechos Reales de la propiedad que adquieren comprometiendose asi ambos comparecientes

Tomas Torrijos

Ante mi

78

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza seis mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y ante todo practiquese p por el que refrenda una liquidación comprensiva de las cantidades que debn ser abonadas a cada uno de los terceristas declarados preferentes segun la resolución dictada por el Ministerio de Justicia y del resto una vez deducido lo anterior la cantidad que a favor de cada uno de - los inculpados quede en su solvencia y dese cuenta.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

79

DILIGENCIA.-Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido y a tenor del mismo procedo a examinar este expedien te con el resultadosiguiente:Los terceristas declarados preferentes segun resolución dictada por el Ministerio de Justicia son D Pedro Cabeza Vi- nuesa,a quien se le reconoce el cobro a su favor de la cantidad de once- mil novecientas sesenta y una pesetas con cuarenta centimos,intereses legales de esta cantidad al cinco por ciento a partir del treinta de abril de mil novecientos treinta y seis,fecha en que se interpudo la demanda en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital,y que ascienden estos intereses a la cantidad de ciento veintisiete pesetas con ochenta y siete centimos y las costas causadas que ascienden segun oficio demencionado Juzgado a mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veintiseis cen- timos,hace por tanto el total de lo reconocido preferente a este tercerista m la cantidad de TRECE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS CON CIN! CUENTA Y TRES CENTIMOS.

Al tercerista "Viuda e Hijos de Antonio Cuson" se le reconocen por el Ministerio de Justicia el derecho a cobrar la cantidad de doscientas cincuen ta y dos pesetas con doce centimos sobre los bienes de cad a uno de los en- cartados y por lotantohace el total entre los dos la suma de QUINIENTAS CUATRO PESETAS CO VEINTICUATRO CENTIMOS .

Hacen por tanto el total de lo adeudado a los terceristas la cantidad de CATORCE MIL CINCUENTA Y UNA PESETAS CO N SETENTA Y SIETE CENTIMOS.

Existen ingresados en el expediente por la subasta de veinticinco del pasado mes de abril la cantidad de VEINTINUEVE MIL VEINTICINCO PESETAS

Corresponde por tanto satisfacer a cada uno de los encartados la cantidad de SIETE MIL VEINTICINCO PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS

Corresponde percibir a dada uno de los encartados por el concepto de su basta la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS DOCE PESETAS CON C NCUENTA CEN TIMOS.

Analizados los ingresos que corresponden al encartado Jose Aznar dan por subasta la mencionada cantidad de 14.512 ptas 50 cts; existen en la cuen9 ta expecial ingresadas por concepto de administracion de sus bienes la suma de 227 ptas 81 cts, haciendo por tanto el total de loingresado 14.740'31

Le corresponde pagar a ewte encartado,por tercerias 7.025'88 ptas tiene de sanción 10.000 ptas por ganto los gastos son 17.025'88 ptas resulta por tanto un défici contra este encartado Jose Aznar de 2.285 ptas 57 cts, mas las costas que proporcionalmente le corresponsan por la tramitación de los autos,

Analizados los ingresos cofrespondientes a encartado Enrique Aznar dan por la subasta mencionada la suma de 14.512 ptas 50 cts; le corresponde pagar a este encartado por terceria 7025 ptas 88 cts; por sanción 5.000 pta haciendo por tanto los gastos la cantidad de 12.025 ptas 88 cts, resulta po por tanto que queda liquido a favor de este encartado la cantidad de 2.486 ptas con 62 cts; menos los gastos de costas que se ocasionen por la tramitacion de este procedimiento

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Polano Zaragoza diez y siete mayo mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anterior diligencia y ante todo dese vista por tres dias de la misma a los terceristas a quienes afecta para que en el acto manifiesten lo que sobre la liquidación practicada de sus derechos estimen oportuno y de ser de su conformidad hagaseles pago de las cantidades que a los mismos corresponde percibir, en otro caso se les oirá en Justicia y resolverá lo pertinente. Ingresese en cuenta especial de responsabilidades politicas de la Delegación de Hacienda cinco mil pesetas importe de la sanción impuesta al encartado Enrique Aznar Silvera quedando las restantes cantidades por ahora en deposito hasta la resolución correspondiente y citese de comparecencia para el proximo dia veintiseis del actual a las once horas a los que obstenten la representación legal de ambos inculpados para darles vista de la liquidación practicada como consecuencia de la subasta de bienes realizada al efecto de requerirles como consecuencia de la misma por pago del resto de sanción correspondiente a Jose y con el

resultado de los requerimientos y comparecencia se requerirá. Haganse
las oportunas citaciones y expidanse los despachos necesarios.
Lo mandó y firma S.S.do y fé

Ante mí

TOMO **201**

INTERVENCION DE HACIENDA

DE

Zaragoza

Nº 241 */1

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 2011

Aplicación Giros y valores

Entrega a favor de la C/Especial de Resp. Polit.

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cinco mil pesetas por responsabilidad contra Enrique Aznar Silvera en exp. 604.

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 19 de mayo de 19 41.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 5.000.00 **pesetas**

Tomada razón al núm. 813

Mod. 13—1939

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientto cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Pta

Francisco Paco

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ~~mandado~~

Pta

Paco

8

COMPARECENCIA.-Zaragoza a veinticuatro mayo novecientos, cuare ta y uno.-

Ante S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse D Pedro Cabeza Vinuesa mayor de edad vecino de esta capital y cuyas demas circunstancias constan en el expediente seguido con el nº 604 de este juzgado contra los vecinos de Alfajari Jose y Enrique Aznar Silvela y en la terceria dictada por dicho compareciente en mencionado expediente el que lo hace a tenor del proveido de 17 del actual y con el fin de darle vista de la liquidación practicada en los autos en lo referente al credito de lo que sele adeuda reconocido por la Superioridad como preferente.

Por SS leidas que le han sido las cantidades reconocidas se manifiesta su conformidad por el compareciente al cobro delas mismas estando en un todo conforme con la liquidación practicada en los autos por lo que en este acto SS hace entrega al compareciente de la cantidad total que a sufavor aparece por la ca tidad de trece mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y tres centimos cuyo recibo firma el compareciente asi como SS esta diligencia de que yo el Secretario doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

84

COMPARECENCIA.-Zaragoza a veintiseis mayo nove ientos cu ar nta y uno.-
Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrandoaudiencia publica comparecen
las que dijeron llamarse Elena Gimenez Aznar mayor de edad vecina de Alfaja
rin y viuda del encartado Jose Aznar Silvela y asimismo la que dijo llamarse
Florencia Arruga Castellanas vecina de Perdiguera mayor de edad y viuda del
encartado Enrique Aznar Silvela ambas como representantes de mencionados incul
pados y en el expediente seguido contra los mismos con el nº 604 de este Juzgado
y las que previamente citadas lo hacen al objeto de examinar la liquidación prac
ticada en autos como consecuencia dela subasta celebrada sobre sus bienes .
Por SS se puso los autos de manifiesto a las comparecientes estando estas de
acudrdo total en cuanto a a liquidación practicada y por la esposa viuda del
encartado Jose Aznar se reconoce deber al estado en pago del resto de la San
cion la cantidad de 2285 ptas 57 cts,;por la viudad del encartado Enriqua Aznar
se reconoce que queda a su favor un credito de 2486'62 ptas y ambas de domun
acuerdo, por la segunda se cosigna en esse acto la cantidad que le resta de sanc
ción a la representacin del encartado Jose Aznar para el total pago de la sancio
impuesta al mismo dejando el resto de lo que le pertenecia percibir para hacer
frente al pago delas costas que seah causadas y apareciendo por tanto que cones
esto se ha satisfecho la sanción impuesta a ambos encartados y consignada canti
dad suficiente para costas y a tenor deello suplicano sean alzados los embargos
trabados subre los bienes de ambos encartados quedano estos a su libre disposici
ción y por lo tanto a la disposición de las comparecientes las que de comun acue
do se practicaran personalmente las liquidaciones todas.
Por SS visas las anteriores manifestacionss se acuerda queden sobre la mesa
del Juzgado la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS CON SE
SENTA Y DOS CENTIMOS para responder al resto dela sanción del Jose Aznar y cistas
causadas en autos dando por terminada esta diligencia que firma con las compare-
cientes de que yo el Secretario doy fé

Elena Jiménez

Florencia Arruga

GOBIERNO DE ARAGON

85

COMPARECENCIA.-Zaragoza a veintiseis mayo novecientos cuarenta y uno,-

Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece el que dijo llamarse Abdon Ibañez representante legal de la Casa Comercial Viuda é hijos de Antonio Uson conforme al poder que presenta en este acto expedido por el Notario D Enrique Gimenez Gran al nº 521 en 8 julio 928 a favor del compareciente y en el que le autoriza para el cobro de esta cantidad cuyo poder legalmente registr do y autorizado recoge en este acto, el compareciente lo hace al objeto de hacerse cargo de la cantidad de QUINIENTAS CUATO PESETAS CON VEINTICUATRO CENTI OS previa la liquidación practicada a tenor del proveido de diez y siete del actual en el expediente seguido con el nº 604 de este Juzgado contra los vecinos de Alfajarin Jose y Enrique Aznar Silvela sobre el credito que se le adeuda reconocido por la Superioridad como preferente.

Por SS leidas que le han sido al compareciente la cantidad reconocida y estando en un todo con las misma se hade entrega al compareciente en este acto de mencionddadacantidad firmando su recibo de que yo el Secretario doy fé

Abdón Ibáñez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano.- Zaragoza a veintiseis mayo novecientos cuaranta y uno.-

Dada cuenta dela anterior comparecencia y apareciendo satisfecha la sanción impuesta a los encartados en este expediente y consignada cantidad suficiente para costas tasense estas por el que refrenda y se alzan y dejan sin efecto los embargos trabdos en autos librandose para ello orden al municipal de Alfajarín a fin de que se requiera al actual administrador y depositario de los bienes haga entrega de los mismos a los encartados y en defecto de estos a sus legales representantes previa rendición de cuentas del actual depositario quien le entregara ademas de los bienes los frutos y rentas. Publiquese el edicto que previene el artº 58 de la Ley .
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

Pb

Francisco Polo

DI IGENCIA.-Seguidamente se cumpliò lo mandado doy fé

Pb

Polo

Notifi-

GOBIERNO DE ARAGON

cación.- En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dª Elena Gimenez y a Dª Florencia ARruga les notifique el proveidoanterior por pectura integra y copia literal que suscribi quedando enteradas de que por haberse satisfecha la sanción y consignada cantidad suficiene par costas han recuperado en la representacion que obstentan la total y libre disposi-ión de todos sus bienes y en prueba de ello firman doy fé

Elena Jiménez

Florencia Arruga

ante mí

57

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza veintiseis mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia e ingresese en la delegación de hacienda y cuenta especial de responsabilidades politicas las nueve mil setecientas setenta y dos pesetas diez y nueve centimos de las que en poder del que refrenda obraban en este Juzgado cone cargo al e expediente y queden las ciento noventa y una ptas.cuatro centimos resto de la liquidación para aplicarlos al pago de las costas. Dese nuevamente cuenta para acordar lo procedente sobre los bienes.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
D. Francisco Polo

GOBIERNO DE ARAGON

Dispone Igualmente se cumpla lo
prevenido por ley

Ingresos — HACIENDA PUBLICA — Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

98

OPERACIONES DEL TESORO

Sección .....

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la c/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1256

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Nueve mil setecientas setenta y dos ptas diez y nueve cents por Resp. contra Jose Aznar Silvera exp. 604

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 28 de Mayo de 1941

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 1256

Pesetas 9.772'19

X.—5.

GOBIERNO DE ARAGON

89

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

14466
4795

90

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 contra Jose y Enrique Aznar Silvela en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y nueve mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que sean citados de comparecencia ante este Juzgado para el dia 26 del actual a las once de su mañana los representantes legales dem los encartados arriba expresados a fin de darles vista de la liquiedacion practicada como consecuencia de la subasta celebrada sobre sus bienes

Nº-96-941

Providencia

Fuentes Aranda

Alfajarin 23 Mayo 1941

Por recibido el precedente Exhorto del Juzgado de Instrucción Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplimentese lo interesado en forma legal en el plazo ordenado y devuelvase debidamente diligenciado por conducto oficial.

Lo

mando fine el Sr. D. Manuel Aranda Sa-
lvaje, de que en mi despacho el declarante
certifico.-

El Secretario

Manuel Aranda

Notificación al

Hoy veinte del actual yo el
Secretario

Elena Jimenez

reunido a D.ª Elena Jimenez Arnal le
notifiqué enforma legal, como expresa
de Vale Aduar fidiera que se encuentra
en ignorado paradero, lo notifiqué en
forma legal y hecho, haciendo que el día 26 del
actual comparezca ante este Juzgado
cial de Responsabilidades Políticas con
el fin de practicar una diligencia Judi-
cial

Doy fe.

Seguidamente yo el secretario
doy cuenta del escrito que antecede
del Sr. Alguacil de este Juzgado
certifico

El Secretario

Elena Jimenez

Diligencia

La suscrita secretario para
hacer constar que el exponente
de oficio no se puede notificar
por hallarse en el pueblo de Perdiguera
certifico

El Secretario

Remitido cumplimentado rechazado, certifico

El Secretario

91

DILIGENCIS DE T SACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario dn cumplimento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 604 contra el vecino de Alfajarin= Jose y Enrique Aznar Salvera con el resultado siguiente:

Hacienda por papel oficio.	45'00 ptas
A la misma por portes correo	5'00
J.M. Alfajarin Sr Herce.	6'50
Secretario del mismo Juzgado Sr Fontinente	15'75
Alguacil del mismo	5'00
Secretario judicial Sr Garcia Barsala(Zaragoza)	21'50
Agente judicial Zaragoza	5'00
Registrador porpiedad Zaragoza Sr Montero.	21'00
	124'75

Importa esta tasación las figuradas veinto veinticuatro pesetas con setenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete nemendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta mayo novecientos cuarenta y uno

El Pco

92

Providencia Juez Civil Especial
Sr Polano Zaragoza a trinta y uno mayo mvecientos cuarenta y un

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las misma
por estar ajustadas a derecho y obrando saldo en este Jzgado proce
dase a su distribucion por el que refrenda y el resto resultante
se entregara a la aparte que as comsigno haciendose donstar todo
ello por diligencia en forma
Lo mando y firma SS doy fé

Polano

Ante Mi

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

2ª CLASE 50 PESETAS · *Parte superior para entregar al interesado*

C 193256

PAGOS AL ESTADO
50 PESETAS

exp. 604

Total que por la cuantía de cincuenta pesetas ha sido deve ngado por el Estado por el apel de Oficio a reintegrar y portes de correo causados en el expediente seguido con el nº 604 contra los vecinos de Alfajarin Jose y Enrique Aznar Silevela en

Zaragoza a 2 Junio de 1941

VºBº
El Juez Civil Especial

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

Giro n.º 224 Ptas. 26 Cts. 85

de (Sello rectangular de la oficina de imposición) por pesetas

Giro postal

Veintiseis ptas
(en letra)

Ochenta y cinco cents Cts. (en número)

Correos de España

Sr. Admor. de Alfajarin
(Punto de destino oficina pagadora)

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario
Nombre Juez Municipal de
domicilio Alfajarin (Zaragoza)
residencia Alfajarin

Importe exp. 604

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Nombre Juez Civil Especial de R/P
domicilio S. Miguel 48
residencia Zaragoza

Zaragoza 2 de Junio de 1941

El imponente,
Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite en una cartería rural)

GIRO POSTAL 2 JUN 41 ZARAGOZA

Importe giro 26 ptas 85 cts
Derechos. » 35 »
Total cobrado 27 » 20 »

El funcionario

(Sello de fechas en la oficina de imposición)

Modelo

GOBIERNO DE ARAGON

Giro n.º 225 Ptas. 65 Cts. 70

de

(Sello rectangular de la oficina de imposición)

por pesetas

Giro postal

Correos de España

(en letra) Segenta y cinco ptas setenta cents. Cts.

(en numero)

Sr. Admor. de Perdiguera

(Punto de destino oficina pagadora)

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario

Nombre Juez Municipal de

domicilio Perdiguera (Zaragoza)

residencia Perdiguera

Importe exp. 604

Ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Nombre Juez Civil Especial de R/P

domicilio S. Miguel 48

residencia Zaragoza

Zaragoza 2 de Junio de 1941

El imponente,

Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite en una cartería rural)

GIRO POSTAL 2 JUN 41 ZARAGOZA

importe giro 65 ptas 70 cts

derechos » 55 »

total cobrado 66 » 25 »

El funcionario

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Mod.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE DISTRIBUCION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveidoprocedo a distribuir las costasen este expediente seguido con el nº604 contra el vecino de Alfajarin= Jose y Enrique Aznal Silvera y reintegro este expediente en papel de pagos al Estado por la cantidad de cincuenta pesetas que han sido devengadas por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados doy fé

O T R A .- Acto seguido y por giro postal remito al municipal de Alfajarin la cantida de veintisiete pesetas con venticinco cntimos que han sido devengadas por los funcionarios de mencionado juzgado municipal y asimismo por giropostal remito al municipal de Perdiguera la cantidad de sesenta y seis pesetas con veintinueve centimos para su entrega a Dª Florencia Arruga consignataria de las costas causadas. doy fé

O T R A .- Acto seguido teniendo a mi presencia al Sr Secretario judicial del nº 1- Sr Garcia Barsala le hice entrega de la cantidad de veintiuna pesetas con cuarenta centimos que por sus derechos le corresponden y al agente judicial de dicho juzgado le entrega la cantidad de cinco pesetas por los suyos firmando ambos su recibo de que doy fé

O T R A .- Acto seguido teniendo a mi presencia al Sr Registrador de la Propiedad Sr Montero le hice entrega de la cantidad de veintiuna pesetas que por sus derechos le corresponden y de su recibo firma doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

97

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 contra Jose y Enrique Aznar Silvela en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

JUZGADO ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA-SUR

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que pro haber sido adjudicadas en firme a D Luis Bueno Gracia y a D Juan Jose Vicente Allueva las maquinarias o efectos que en el correspondiente titulo de posesion expedido se acreditan, se requiera al adtual depositario de dicha maquinas para que haga entrega de las mismas a los anteriormente expresados o en su defecto a quien estos legalmente haya delegado una vez se acredite en los correspondientz titulos de posesión el pago de los derechos reales que procedan haciendose constar estaas entregas por diligencia suficientemente expresiva y al hacer entrega del traztor marca "Corbic de 10-20 HP se hara constar el numero de fabricación de este a sus efectos legales

Se ordena lo pretendido en nuevo el propio interesado o interesada, facultando por tanto para dicha diligencia

Alfajarin 12 Mayo 1941

Por presentado el dia de hoy el precedente exhorto por D. Ponce Fonz como administrador del Pueblo Vi

Pdte. 92-41

Prondenere Juez

Dr Aranda

esto allué autorizado por dicho Sr.
para retirar la maquinaria embar
gada al Sr. Manuel Ruiz Jorge
Aranda, hijo, requiriéndole al Alguacil
tario judicial D. Plácido Aranda
abuelo para que haga entrega de la
maquinaria mutilitada a dicho Sr.
Jorge, mediante recibo del Alguacil del
tiacto y verificado regresó con dicho recibo
cedente y el conducto dicho Manuel.
Lo mandó y firma el Sr. Manuel de
Aranda Alguacil de Juzgado de Paz del de
que yo el Secretario certifico

El Juez
Manuel Aranda

El Secretario
[illegible]

Diligencia

En Villadualfajarín
á doce de Mayo de mil
novecientos cuarenta y nueve, auto-
Manuel Aranda Alguacil de Juz
dado retirado del Juzgado de Paz
lo que consiste en un paquete de cuero
del Juzgado de Plácido Aran

dor Alcalde administrador judicial de los embargados D. Jaime Ferrer Ferrer y D. Jaime Ferrer Ferrer en cuanto administrador autorizado por D. Juan Ferrer Ferrer, contra D. Antonio Ferrer Ferrer, sobre tercería de dominio, en los autos de ejecución ordinaria que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador D. Ramón Pascual de Quinto, en virtud de poder bastanteado en forma, bajo la dirección del Letrado

fracción y de fundación en la que
se hace constar que han satisfecho los
derechos reales de la Hacienda en 9 de
Mayo actual, según carta de pago N.º
454 y 452, la primera de setecientas quince
pts $ 6 cts y la 2ª de treinta pts y 72 cts.
y no haber hecho entrega de dicho título
original y manifiesta que no tiene
hijos. El Sr. fue dió por terminada la
diligencia que firman el Sr. Depositario
el autorizado conmigo el Secretario de
que certifico

El Depositario

Manuel Aranda

Placido Aranda

El Adjudicatario
en representación
de Tomás Torrijos

Tomás Torrijos

Rompió complimentado de nuevo
Impresión. Certifico

5544

99

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 contra Jose y Enrique Aznar Sa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 26 mayo de mil novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

El Juez

Jaime Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas impuestas a los encartados arriba expresados por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sinefecto los embargos trabados sobre los bienes de los inculpados lo que por tanto han recobrado la total y libre disposición de los mismos y en su consecuencia se requerirá a los actuales administradores D Ariano Aranda Seron y D Placido Aranda para que previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal que en levantaa de todo ello la oportuna acta se entrevue a mencionados inculpados y por fallecimiento de estos a las viudas de los mismos Dª Elena Gimenez y Dª Florencia Arruga todos los bienes que tenga en deposito y administración asi somo las rentas y fritos producidos y el saldo resultante de dicha rendición de cuentas haciendose constar todo ello por diligencia suficientemente expresivas.

Rº Mº 111-941

Providencia Juez Alfajarin 21 Mayo 1941

Sr. Aranda

Por recibido la precedente orden del Juzgado de Instrucción Civil Especial de responsabilidades politicas de Zaragoza, para su cumplimiento, notifíquese a D Placido Jiménez y Dª Florencia Arruga haber quedado sin efecto el embargo de los bienes de su

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado 1ª Inst. e Instrucción nombrado D. Manuel Aranda Aranda y mi hermano y a D. Manuel abanda Abuelo, hago entrega de todo lo dicho y verificado respecto a mi procedencia por el conducto de mi recibo -

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Aranda Aranda de que certifico

El Secretario

Manuel Aranda

El Procurador

Tpo

Notificación a Dª Elena Jiménez Azuara

Hoy Doy al actual yo el Secretario Judicial doy fe de haberme constituido en el domicilio de Dª Elena Jiménez Azuara a quien entrego en persona el contenido del precedente exhorto y le hice saber que desde el día de hoy quedaba sin efecto el embargo trabado en los bienes de su esposo José Antonio Silvestre y en los bienes de hoy quedaba en poder y posesión de dichos bienes. Leyéndolo entera y del recibí de la orden firma conmigo el Secretario doy fe certifico

Elena Jiménez

El Secretario

Dehesa

de reperimiento

1º

Sala Vitlade alpajarin a catorce del actual ante el Sr Juez Municipal D. Manuel Aranda Espuña y le auxiliado del Suparenipto Secretario que suscribe comparecen en estrados del referido D. Luis Aranda Espuña y en representación de su Padre D. Mariano Aranda Seron (hoy difunto) como depositario judicial que fué de los bienes embargados a Juan José Gomez Gimenez como propios de la finca que tiene en administración como de la misma y que pertenece indistintamente a ambos pero en la forma siguiente. Que de la mitad de dicha finca le hace entrega a la madre viuda en administración como usufructuaria y la otra mitad en nuda propiedad a los hijos de ambos por haberse pagado todos los impuestos que tenía en fecha 3 de Octubre de 1940 el Señor de Justicia Civil Especial de Barbastro.

Y de quedar en posesión de la finca mencionada D. Juan Simón de hoy, firman la presente diligencia

el Sr. Juez del, el Depositario Judicial en representación, con D. Victor Jiménez y conmigo el Secretario doy fe certifico.

El Juez del

Manuel Aranda

El Depositario

Elena Jimenez Luis Aranda

Presentado

Otro sí Digo Pido
Aranda Abuelo

acto seguido comparece ante Mí el Secretario que suscribe el anotado al margen.

Reperido el Sr. Juez para que en este mismo acto haya entregado al Sr. Jiménez primer depositario judicial los bienes muebles objeto de la presente ejecución que tiene en su poder en concepto de depositario judicial ya hizo entrega por orden de la superioridad en fecha de 11 de Mayo último al postor en la subasta celebrada en Zaragoza a D. Juan José Vi

cente allué y practicada diligencia
quisiera no le puede hacer entrega por
haberlo efectuado anteriormente como
queda dicho —
Presente dicho Sr. Alcalde manifiesta
Sr. Depositario Judicial —
Cuanto que el Sr. Juez dió por terminada
la diligencia de embargo de
tenta y con lo del secretario doy
certifico
El Alguacil
Manuel Aranda

El Depositario
Plácida Aranda

Elena Jiménez

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

Diligencia. La extiendo yo el secretario para hacer constar que a Dª Plácida Aranda no se le puede notificar esta diligencia por residir en el pueblo de Perdiguera, certifico

Remisión Cumplimentada la presente le

devuelve ala Superioridad, certifico

Zaragoza

5494
15809

107

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Perdiguera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 604 contra Enrique Aznar Silvera en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 31 mayo de mil novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 66'29 ptas (descntado el importe del giro) que se remiten a ese Juzgado por giro postal sena entregadas a Dª Florencia A ruga esposa del encartado arriba expresado como saldo sobrante a su favor despues de la disttribucion y tasación de las costas causadas en el ezpediente arriba indicado.

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ SR) En Perdiguera a cuatro de junio de mil novecientos
Gracia .....) cuarenta y uno. Recibida el giro que alude la anterior carta-Orden, entreguese a la interesada que en la misma ordena y cumplimentado, devuelvase ésta a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

E- P.S.M.

Diligencia de entrega.- En cumplimiento a la anterior providencia y teniendo ante mi presencia a Dª. Florencia Arruga, le hice entrega de la cantidad de sesenta y cinco pesetas setenta céntimos, como sobrante a su favor después de la distribución y tasación de las costas y gastos causadas en el ex ediete número 604 contra Enrique Aznar.

PResta su conformidad y firma a su ruego el testigo Julian Vinues de que certifico.

Diligencia. Cumplido lo ordenado se devuel a su procedencia Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

15870
5088

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alfajarin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 804 contra Jose y Enrique Aznar Silvela en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 31 mayo de mil novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZG. CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de veintisiete pesetas con veinticinco centimos sean distribuidas entre los participes en costas en el expediente arriba indicado en la forma siguiente

J.M. Sr Merce ..... 6'50
Secretario Sr Continente .... 15'75
Alguacil del mismo ..... 4'50

Haciendose constar las entregas por diligencia en forma

VºPº-105-941

Providencia Juez Sr Aranda

Alfajarin 3 Junio 1941 -

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado de Instrucción 1ª de Reposa vilidad Civil especial de Zaragoza, para su cumplimiento, hágase entrega de lo solicitado que se menciona a los fines que

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

nadie en el mismo y verificada dicha
a su procedencia en el conducto de
recibo.-
Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Aran
da Espuña de que en el doy fe
Alfajarin certificado.-
El Juez mpl
Manuel Aranda

-Sello-
Presentado

Diligencia de entrega
Hoy he recibido la cantidad que
recibí como Secretario
Recibí 6.25 Ptas
Francisco Flores

Diligencia de entrega
Hoy he recibido la cantidad que
recibí como Secretario
Recibí 15.75 Ptas
Francisco Flores

Diligencia de entrega
Para hacer constar que
los que abajo se expresan han recibido
las cantidades que detallan y firman el
presente de que certifico=
Recibí 4.50 Ptas=
Francisco Monforte

-Secretario-
SM

Remision Cumplimentado se devuelve á
su procedencia certifico
Secretario

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

124

Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

105

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Expediente nº 604 seguido por este Juzgado contra el vecino de Alfajarín, José y Enrique Aznar Silvera.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza , n.º 124 , página 944 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

El Jefe

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 julio 1941, núm. 201 , página 2870 y edicto n.º ——, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

El Jefe

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

El Jefe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

106

Zaragoza dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON